

INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decreto por el que se condonan los créditos fiscales generados por los adeudos en el pago del derecho por el uso, aprovechamiento o explotación de aguas nacionales a cargo de los contribuyentes que se indican 2

Decreto por el que se condonan y eximen contribuciones y accesorios en materia de derechos por uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales a los contribuyentes que se indican 5

SECRETARIA DE ECONOMIA

Resolución final del examen de vigencia de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de papel bond cortado, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 4802.56.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia 9

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Declaratoria de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños provocados por la lluvia atípica e impredecible que afectó a los municipios de San Lucas Tecopilco y Hueyotlipan del Estado de Tlaxcala 41

Declaratoria de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños provocados por la granizada que afectó al Municipio de Tlaxcala del Estado del mismo nombre 42

Declaratoria de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños provocados por la granizada que afectó a los municipios de Ocampo y San Bernardo del Estado de Durango 44

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Acuerdo mediante el cual se adicionan el numeral A.1.3. al acuerdo primero, un segundo párrafo a los acuerdos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto, el anexo C o D, según corresponda, para incluir el Servicio de Transporte de Señales del Servicio Local, y el formato de aviso de inicio de la prestación del Servicio de Transporte de Señales del Servicio Local, al Acuerdo por el que se modifica el Anexo A y se adiciona, según corresponda, el Anexo B o C a los títulos de concesión para instalar, operar y explotar redes públicas de telecomunicaciones que

comprenden el servicio de televisión restringida a través de redes cableadas, para incluir el servicio de transmisión bidireccional de datos, publicado el 7 de octubre de 2003 45

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Resolución que declara como terreno nacional el predio Agua Escondida, expediente número 737600, Municipio de Villa Flores, Chis. 52

Aviso de deslinde del predio de propiedad nacional denominado Rancho Las Cumbres, con una superficie aproximada de 1,204-00-00 hectáreas, Municipio de Ensenada, B.C. 53

Aviso de deslinde del polígono general que comprende los predios de presunta propiedad nacional denominados El Rebaje, Las Cribas y Agua Prieta, con una superficie total aproximada de 2,000-00-00 hectáreas, Municipio de Tapalpa, Jal. 54

SECRETARIA DE TURISMO

Convenio modificatorio al Convenio de Coordinación y reasignación de recursos, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Chiapas 55

Convenio modificatorio al Convenio de Coordinación y reasignación de recursos, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Sinaloa 58

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

Vigésima Cuarta Actualización del Catálogo de Medicamentos Genéricos Intercambiables 61

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana 64

Tasa de interés interbancaria de equilibrio 64

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional 65

Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 12 de noviembre de 2004 65

AVISOS

Judiciales y generales 66

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Correo electrónico: dof@segob.gob.mx. Dirección electrónica: www.gobernacion.gob.mx
Impreso en Talleres Gráficos de México-México

171104-9.00

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

Tomo DCXIV No. 13

Miércoles 17 de noviembre de 2004

CONTENIDO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
SECRETARIA DE ECONOMIA
SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION
SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA
SECRETARIA DE TURISMO
CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL
BANCO DE MEXICO
AVISOS

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO por el que se condonan los créditos fiscales generados por los adeudos en el pago del derecho por el uso, aprovechamiento o explotación de aguas nacionales a cargo de los contribuyentes que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo quinto, de la propia Constitución; 39, fracción I, del Código Fiscal de la Federación; 4o. y 9o., fracciones IX y XXIX, de la Ley de Aguas Nacionales, y 31 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que conforme a la Ley Federal de Derechos están obligados al pago del derecho sobre el agua, las personas físicas y morales que usen, exploten o aprovechen aguas nacionales de acuerdo con las zonas de disponibilidad de agua en que se efectúe su extracción;

Que con fecha 21 de diciembre de 2001, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Decreto por el que se condonan contribuciones y accesorios en materia de derechos por el uso, aprovechamiento o explotación de aguas nacionales a cargo de los municipios, entidades federativas, Distrito Federal, organismos operadores o comisiones estatales, o cualquier otro tipo de organismo u órgano, que sean los responsables directos de la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, el cual fue modificado mediante diverso publicado en dicho órgano de difusión el 31 de mayo de 2002, a fin de prorrogar al 31 de julio del propio año, el plazo para presentar la solicitud de adhesión para acogerse a los beneficios del citado Decreto;

Que con fecha 23 de diciembre de 2002, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Decreto por el que se condonan los créditos fiscales generados por los adeudos en el pago del derecho por el uso, aprovechamiento o explotación de aguas nacionales a cargo de los municipios, entidades federativas, Distrito Federal, organismos operadores, comisiones estatales, o cualquier otro tipo de organismo u órgano, que sean los responsables directos de la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales;

Que estos Decretos tuvieron como finalidad la de establecer disposiciones que permitieran a los contribuyentes mencionados regularizar su situación fiscal a través de la condonación de los adeudos que por los derechos de uso, explotación o aprovechamiento de aguas nacionales se causaron hasta el 31 de diciembre de 2001, para disponer de recursos que les permitieran realizar inversiones de mejora a la eficiencia hidráulica en los sistemas de agua potable y saneamiento;

Que para el Ejecutivo Federal es de gran importancia impulsar y coadyuvar en el desarrollo de los sistemas de agua potable y saneamiento, por la trascendencia que implica dotar a la población del agua que requiere para la satisfacción de sus necesidades, ante los riesgos que a la salud pública y la inversión productiva representa su escasez;

Que los sujetos a los cuales se dirigieron los citados Decretos, en su mayoría son municipios u organismos dependientes de los mismos, sujetos a los cambios de las administraciones municipales correspondientes, lo cual dificultó en algunos casos la adhesión a los Decretos en comento;

Que no obstante que ha concluido el plazo para la presentación de la solicitud de adhesión prevista en el Decreto antes mencionado, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de diciembre de 2002, un número considerable de prestadores de servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales han manifestado ante la Comisión Nacional del Agua, su firme intención de acogerse a los beneficios del Decreto señalado, lo que no estuvieron en aptitud de hacer, en virtud de que los plazos otorgados resultaron limitativos para efectuar la planeación financiera y estar en condición de adherirse en términos del mencionado Decreto, y

Que es propósito del Ejecutivo Federal incrementar el cumplimiento tributario y regularizar la situación fiscal de entidades federativas, Distrito Federal, municipios, organismos operadores, comisiones estatales o cualquier otro tipo de organismo u órgano, que sean los responsables directos de la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se condonan los créditos fiscales generados por los adeudos en el pago del derecho por el uso, aprovechamiento o explotación de aguas nacionales, que establecen los artículos 222 y 223 de la Ley Federal de Derechos, incluyendo actualizaciones, recargos y multas a cargo de entidades federativas, Distrito Federal, municipios, organismos operadores, comisiones estatales, o cualquier otro tipo de organismo u órgano, que sean los responsables directos de la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, a quienes en lo sucesivo se les denominará "prestador de servicio", en las condiciones que este Decreto establece, y que se hayan causado hasta el 31 de diciembre de 2001.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para acogerse a los beneficios del presente Decreto, el "prestador de servicio" deberá presentar ante la Comisión Nacional del Agua, una solicitud en la que manifieste la intención de adherirse a dichos beneficios, teniendo como plazo para tal efecto los seis meses inmediatos posteriores a la publicación del presente ordenamiento en el **Diario Oficial de la Federación**.

El "prestador de servicio" deberá acompañar a la solicitud antes señalada los siguientes documentos:

I. Escrito en que se realice el reconocimiento de los créditos fiscales generados por el derecho de uso, aprovechamiento o explotación de aguas nacionales y que no se ubiquen en el supuesto de prescripción previsto por el artículo 146 del Código Fiscal de la Federación. En dicho documento deberá de establecerse el monto del crédito fiscal a valor histórico, actualizaciones, recargos y, en su caso, multas, conforme al cálculo que se realice en términos de las disposiciones fiscales aplicables.

Lo anterior, sin menoscabo del ejercicio de las facultades de comprobación en esta materia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como de la Comisión Nacional del Agua.

II. En el caso de que se hubiese interpuesto algún medio de defensa en contra del cobro de los derechos por uso, aprovechamiento o explotación de aguas nacionales, deberá de acompañar copia sellada del desistimiento correspondiente y copia certificada del acuerdo o resolución dictados por la autoridad u órgano jurisdiccional que conozca del asunto, en el que se ponga fin a la controversia.

III. Acreditar que a la fecha de presentación de la solicitud se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, en materia del derecho por uso, aprovechamiento o explotación de aguas nacionales por el ejercicio fiscal de 2004 y, en su caso, acreditar haber formalizado previamente un convenio con la Comisión Nacional del Agua para el pago de los créditos fiscales por los derechos causados en los ejercicios fiscales de 2002 y 2003, teniendo como plazo límite un año para regularizar su situación fiscal, contado a partir de la fecha de publicación en el **Diario Oficial de la Federación** del presente Decreto. En el caso de que con anterioridad a la citada publicación se hubiera formalizado el mencionado convenio, se respetará el plazo previsto en dicho convenio, en aquellos supuestos que se haya otorgado un plazo mayor a un año.

La adhesión al presente Decreto deberá de ser formalizada por medio de la firma de un convenio entre la Comisión Nacional del Agua, el "prestador de servicio" y la autoridad estatal, del Distrito Federal o municipal, en su caso.

El presente Decreto no será aplicable al "prestador de servicio", cuando sus accionistas, administradores o representantes legales, se encuentren sujetos a procedimientos judiciales ante las autoridades competentes en materia penal, relacionados con el cumplimiento de disposiciones fiscales.

ARTÍCULO TERCERO.- En el convenio de adhesión que se menciona en el artículo anterior el "prestador de servicio" se comprometerá a cubrir en tiempo y forma, a partir de la celebración de dicho convenio, el pago de los derechos por el uso, aprovechamiento o explotación de aguas nacionales, establecidos en la Ley Federal de Derechos.

ARTÍCULO CUARTO.- Si el “prestador de servicio”, con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, interpuso medio de defensa ante los tribunales competentes y el mismo fue fallado en definitiva con sentencia adversa a sus intereses, no será sujeto al presente Decreto, por lo que hace a los créditos materia de dicho medio de defensa.

ARTÍCULO QUINTO.- Para acogerse a los beneficios que se amparan en el presente Decreto, el “prestador de servicio” podrá optar por:

I. Asegurar el cumplimiento del pago del derecho por concepto de uso, aprovechamiento o explotación de aguas nacionales, otorgando como garantía la afectación de sus participaciones federales, vía compensación, en los términos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, que otorguen las autoridades estatales, del Distrito Federal o municipales, en su caso.

Para estar en aptitud de suscribir el convenio a que se refiere el artículo segundo de este Decreto, el “prestador de servicio” deberá presentar copia del acuerdo de la afectación de participaciones federales que correspondan, vía compensación, a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal, contra los créditos fiscales por concepto del derecho por uso, aprovechamiento o explotación de aguas nacionales.

Tratándose de organismos operadores privados, la garantía que deberán presentar para asegurar el cumplimiento del pago del derecho que se menciona en el primer párrafo de esta fracción, será cualquiera de las previstas en las disposiciones legales; y para tales efectos, la garantía que presenten deberá ser equivalente al monto del derecho generado durante los doce meses inmediatos anteriores a la presentación de dicha garantía, debiendo renovarla cada año. En caso contrario, quedarán sin efectos los beneficios a que se refiere el presente Decreto.

II. Obtener la condonación que establece este Decreto el 1o. de enero de 2007, para lo cual el “prestador de servicio” deberá cubrir en tiempo y forma el derecho por uso, aprovechamiento o explotación de aguas nacionales, desde la fecha de presentación de la solicitud a que se refiere el artículo segundo de este Decreto y hasta el 31 de diciembre de 2006, inclusive. Además, cumplir con lo que establece el artículo segundo, fracción III de este Decreto.

En el caso de que el “prestador de servicio” omita dar cumplimiento a las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, no tendrá derecho a la condonación que se prevé en este Decreto y deberá cubrir el total del crédito fiscal que hubiese sido reconocido de conformidad con lo que señala el artículo segundo, fracción I del presente Decreto, así como la actualización y accesorios de dicho crédito que se hubiesen generado y sigan causándose hasta la fecha en que los cubra. Lo anterior, con independencia de las diferencias que determinen a su cargo las autoridades a que se refiere el citado artículo segundo, en ejercicio de sus facultades de comprobación.

En el convenio a que se refiere el artículo segundo de este ordenamiento, el “prestador de servicio” deberá señalar expresamente a cuál de las opciones de este artículo se acoge para obtener los beneficios que se prevén en el presente Decreto, debiendo manifestar que en caso de incumplimiento procederá a cubrir el crédito fiscal a su cargo a que se refieren las fracciones I y III del artículo segundo de este ordenamiento.

ARTÍCULO SEXTO.- En el caso de que las autoridades fiscales hayan iniciado procedimiento administrativo de ejecución con motivo de los créditos fiscales generados por concepto del derecho de uso, aprovechamiento o explotación de aguas nacionales, a que se refiere el artículo primero del presente Decreto, aquél será suspendido en el momento de la incorporación del “prestador de servicio” a los beneficios de este ordenamiento, a través del convenio previsto en el artículo segundo del mismo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En ningún caso procederá la devolución de las cantidades que se hayan pagado por las contribuciones y accesorios materia de este Decreto, sin perjuicio de los programas existentes.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Servicio de Administración Tributaria podrá expedir las disposiciones de carácter general que sean necesarias para la correcta y debida aplicación del presente Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- El "prestador de servicio" que haya presentado la solicitud de adhesión a que se refiere el artículo segundo del Decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de diciembre de 2001 y modificado mediante diverso publicado en dicho órgano de difusión el 31 de mayo de 2002, o bien el del 23 de diciembre de 2002, a que se refieren los considerandos segundo y tercero de este ordenamiento, respectivamente, y no haya concluido su adhesión con la firma de un convenio, para acogerse a los beneficios de este ordenamiento, deberá presentar una nueva solicitud cumpliendo con los requisitos señalados para tal efecto en el presente Decreto.

TERCERO.- El "prestador de servicio" que haya presentado la solicitud de adhesión a que se refiere el artículo segundo del Decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de diciembre de 2001 y modificado mediante diverso publicado en dicho órgano de difusión el 31 de mayo de 2002, o bien el del 23 de diciembre de 2002, señalados en el transitorio anterior, y que haya formalizado el convenio respectivo, para acogerse a los beneficios de este ordenamiento, previamente deberá actualizar la documentación y garantías a que se refiere el presente Decreto, en los términos previstos por el mismo, y modificar el convenio correspondiente.

CUARTO.- En el caso de que algún "prestador de servicio" que se adhiera al presente Decreto, mediante la celebración del convenio a que se refiere el artículo segundo de este ordenamiento, concesione posteriormente la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado o tratamiento de aguas residuales a un organismo operador privado, tanto el "prestador de servicio" como el propio organismo operador serán responsables solidarios del cabal cumplimiento de este convenio.

QUINTO.- La Comisión Nacional del Agua difundirá el presente Decreto entre las autoridades estatales y municipales responsables, directa o indirectamente del pago del derecho por uso, aprovechamiento o explotación de aguas nacionales.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil cuatro.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Alberto Cárdenas Jiménez**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se condonan y eximen contribuciones y accesorios en materia de derechos por uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales a los contribuyentes que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo quinto, de la propia Constitución; 39, fracción I, del Código Fiscal de la Federación; 4o., y 9o., fracciones IX y XXIX, de la Ley de Aguas Nacionales, y 31 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el mejoramiento de la calidad de las aguas residuales, la prevención y control de su contaminación es de utilidad pública;

Que están obligados a pagar el derecho por uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, las personas físicas o morales que descarguen en forma permanente, intermitente o fortuita aguas residuales en ríos, cuencas, cauces, vasos, aguas marinas y demás depósitos o corrientes de agua, así como los que descarguen aguas residuales en los suelos, las infiltren en terrenos que sean bienes nacionales o que puedan contaminar el subsuelo o los acuíferos, salvo que presenten ante la Comisión Nacional del Agua, un programa de acciones y cumplan con el mismo, para mejorar la calidad de sus aguas residuales, a fin de no rebasar los

límites máximos permisibles de contaminantes, y mantengan o mejoren la calidad de sus descargas de aguas residuales;

Que con fechas 21 de diciembre de 2001 y 23 de diciembre de 2002, se publicaron en el **Diario Oficial de la Federación** los Decretos por los que se condonaron y eximieron contribuciones y accesorios en materia de derechos por uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales a cargo de los municipios, entidades federativas, Distrito Federal, organismos operadores, o comisiones estatales o cualquier otro tipo de organismos u órganos, que sean responsables directos de la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, cuya población municipal, de conformidad con el XI Censo General de Población y Vivienda de 1990, fuera superior a 20,000 habitantes;

Que dichos Decretos tuvieron como finalidad la de establecer disposiciones que permitieran a los contribuyentes mencionados regularizar su situación fiscal respecto de los citados derechos causados hasta el 31 de diciembre de 2001 y 23 de diciembre de 2002, respectivamente;

Que de un universo de 306 contribuyentes responsables directos de la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales a poblaciones municipales superiores a 20,000 habitantes, determinados conforme al XI Censo General de Población y Vivienda de 1990, 246 presentaron solicitud de adhesión a los Decretos citados, de los cuales 225 formalizaron dicha solicitud, a través de la suscripción de los convenios previstos en los propios Decretos;

Que los plazos establecidos en los Decretos de referencia en algunos casos resultaron limitativos para efectuar la planeación financiera y de infraestructura, en tanto que otros responsables directos de la prestación del citado servicio, han enfrentado dificultades por las cuales no les fue posible dar cumplimiento

a los programas de acciones comprometidos;

Que los responsables directos de la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales a localidades cuya población municipal es de 2,501 a 20,000 habitantes, de conformidad con el XI Censo General de Población y Vivienda de 1990, no fueron sujetos a los beneficios de los citados Decretos;

Que los prestadores del mencionado servicio han manifestado su interés de regularizar su situación fiscal, respecto de los créditos fiscales a su cargo, con motivo de la falta de cumplimiento de las obligaciones citadas;

Que es objetivo del Ejecutivo Federal lograr que se lleven a cabo las inversiones tendientes a mejorar el saneamiento de las cuencas o subcuencas hidrológicas, impedir daños al medio ambiente que perjudiquen a un alto porcentaje de la población y regularizar la situación fiscal de entidades federativas, Distrito Federal, municipios, organismos operadores o comisiones estatales, o cualquier otro tipo de organismo u órgano que sean los responsables directos de la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se podrán acoger al presente Decreto, mediante el cual se condonan y eximen contribuciones y accesorios en materia de derechos por uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, los municipios, entidades federativas, Distrito Federal, organismos operadores, comisiones estatales o cualquier otro tipo de organismo u órgano, responsables directos de la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales a localidades cuya población sea superior a 2,500 habitantes, de conformidad con el XI Censo General de Población y Vivienda de 1990, a los que en lo sucesivo se les denominará "prestador de servicio".

ARTÍCULO SEGUNDO.- El "prestador de servicio" que se acoja a este Decreto:

I. Tendrá derecho a la condonación del pago de los créditos fiscales generados hasta la fecha de publicación del presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, cuando haya rebasado los límites máximos permisibles para contaminantes establecidos en la Ley Federal de Derechos, por concepto del derecho por uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales que establece la propia Ley, incluyendo actualizaciones, recargos y, en su caso, multas.

II. Quedará eximido de la obligación de cubrir los derechos que se causen a su cargo, por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, desde la entrada en vigor de este Decreto y hasta la conclusión del programa de acciones, individual o colectivo a que éste se refiere, siempre y cuando realice las acciones previstas en dicho programa dentro de las fechas y plazos establecidos.

ARTÍCULO TERCERO.- Para acogerse a los beneficios que establece este Decreto el "prestador de servicio" deberá presentar ante la Comisión Nacional del Agua una solicitud en la que manifieste su intención de llevar a cabo las acciones necesarias para el saneamiento de las aguas residuales, teniendo como plazo para tal efecto los seis meses inmediatos posteriores a la publicación del presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**. A dicha solicitud deberá acompañar los siguientes documentos:

I. Escrito en el que se realice el reconocimiento de los créditos fiscales generados por concepto del derecho a que se refiere este Decreto y que no se ubiquen en el supuesto de prescripción previsto por el artículo 146 del Código Fiscal de la Federación.

En ese escrito deberá de establecerse el monto del crédito fiscal a valor histórico, actualizaciones, recargos y, en su caso, multas, conforme al cálculo que se realice en términos de las disposiciones fiscales aplicables.

Lo anterior, sin menoscabo del ejercicio de las facultades de comprobación en esta materia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como de la Comisión Nacional del Agua.

II. Escrito en el que conste el programa de acciones, individual o colectivo, para el tratamiento de aguas residuales, tratamiento y disposición de lodos, que contenga las etapas de ingeniería básica, proyecto ejecutivo, construcción y puesta en marcha y que asegure que los contaminantes de las descargas se encuentran dentro de los límites máximos permisibles establecidos por la Ley Federal de Derechos.

El cumplimiento del programa a que se refiere el párrafo anterior, se sujetará a las Reglas de Carácter General emitidas por la Comisión Nacional del Agua y publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de mayo de 2002, teniendo como fecha máxima de conclusión:

- a) Tratándose del "prestador de servicio" a poblaciones de 2,501 a 20,000 habitantes, el 1o. de enero de 2010.
- b) Tratándose del "prestador de servicio" a poblaciones de más de 20,000 habitantes, el 24 de diciembre de 2007.

III. En el caso de que se hubiese interpuesto algún medio de defensa en contra del cobro del derecho materia de este Decreto, deberá acompañar copia sellada del desistimiento correspondiente y copia certificada del acuerdo o resolución que ponga fin a dicho medio de defensa, dictados por la autoridad u órgano jurisdiccional que conozca del asunto.

La adhesión a este Decreto deberá ser formalizada por medio de la firma de un convenio entre la Comisión Nacional del Agua, el "prestador de servicio" y la autoridad estatal, del Distrito Federal o municipal, en su caso.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Decreto no será aplicable al "prestador de servicio", cuando éste, sus accionistas, administradores o representantes legales se encuentren sujetos a procedimientos judiciales ante las autoridades competentes en materia penal, relacionados con el cumplimiento de disposiciones fiscales.

Si el "prestador de servicio", con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, interpuso medio de defensa ante los tribunales competentes y el mismo fue fallado en definitiva con sentencia adversa a sus intereses, no será sujeto a este Decreto, por lo que hace a los créditos materia de dicho medio de defensa.

ARTÍCULO QUINTO.- Para tener derecho a los beneficios que se prevén en el presente Decreto, el "prestador de servicio" podrá optar por:

I. Asegurar el cumplimiento del pago del derecho por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, otorgando como garantía la afectación de sus participaciones federales que correspondan, vía compensación, en los términos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, que otorguen las autoridades estatales, del Distrito Federal o municipales, en su caso.

Para estar en aptitud de suscribir el convenio a que se refiere el artículo tercero de este Decreto, el "prestador de servicio" deberá presentar copia del acuerdo de la afectación de sus participaciones federales que correspondan, vía compensación, a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal, contra los créditos fiscales por concepto del derecho por uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales.

Tratándose de organismos operadores privados, la garantía que deberán presentar para asegurar el cumplimiento del pago del derecho que se menciona en el primer párrafo de esta fracción, será cualquiera de las previstas en las disposiciones legales; y para tales efectos, la garantía que presenten deberá ser equivalente al monto del derecho generado durante los doce meses inmediatos anteriores a la presentación de dicha garantía, debiendo renovarla cada año. En caso contrario, quedarán sin efectos los beneficios a que se refiere el artículo segundo del presente Decreto.

II. Obtener trimestralmente una condonación del crédito fiscal reconocido en los términos del artículo tercero, fracción I del presente Decreto, en el equivalente al monto de las inversiones realizadas de acuerdo con el programa de acciones citado, obligándose además a:

- a) Cumplir en tiempo y forma con las obligaciones que prevé el presente Decreto, y acreditar que a la fecha de presentación de la solicitud a que se refiere el artículo tercero de este ordenamiento, se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, incluyendo actualizaciones, recargos y, en su caso, multas en materia del derecho por uso, aprovechamiento o explotación de aguas nacionales por el ejercicio fiscal de 2004.
- b) Haber obtenido, en su caso, autorización de la Comisión Nacional del Agua para el pago en parcialidades de los derechos causados en los ejercicios fiscales de 2002 y 2003, por concepto de uso, aprovechamiento o explotación de aguas nacionales.
- c) Cubrir en tiempo y forma el derecho por uso, aprovechamiento o explotación de aguas nacionales, desde la fecha de presentación de la solicitud a que se refiere el artículo tercero de este Decreto y hasta las fechas que se mencionan en los incisos a) y b) de la fracción II del citado artículo o hasta la conclusión del programa de acciones, lo que suceda primero.

Si el "prestador de servicio" omite dar cumplimiento a las obligaciones previstas en este artículo, no tendrá derecho a la condonación materia de este Decreto y deberá cubrir el crédito fiscal que hubiese reconocido o las diferencias que le determinen o le hubiesen determinado la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Comisión Nacional del Agua, en ejercicio de las facultades a que se refiere la fracción I del artículo tercero del presente Decreto, incluyendo la actualización y demás accesorios legalmente establecidos, que se hubiesen generado y sigan causándose hasta la fecha en que los cubra.

En el Convenio a que se refiere el artículo tercero del presente Decreto, el "prestador de servicio" deberá señalar expresamente a cuál de las opciones que establece este artículo se acoge para obtener los beneficios que se prevén en este Decreto, debiendo manifestar que en caso de incumplimiento, cubrirá el crédito fiscal que hubiese reconocido y las diferencias determinadas a su cargo.

ARTÍCULO SEXTO.- El programa de acciones, individual o colectivo, deberá ser formalizado por medio de un anexo al convenio de adhesión al presente Decreto con la Comisión Nacional del Agua.

El programa de acciones establecerá avances trimestrales por parte del "prestador de servicio", el cual será dictaminado por la Comisión Nacional del Agua dentro de un plazo máximo de 45 días posteriores a su presentación, e iniciará de conformidad con los siguientes plazos:

- a) Tratándose del "prestador de servicio" a poblaciones de 2,501 a 20,000 habitantes, doce meses inmediatos posteriores a la publicación del presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**.
- b) Tratándose del "prestador de servicio" a poblaciones de más de 20,000 habitantes, seis meses inmediatos posteriores a la publicación del presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Comisión Nacional del Agua determinará en forma trimestral el grado de avance del programa de acciones individual o colectivo. En el caso de que el programa presente un atraso en la meta anual mayor a 30%, el "prestador de servicio" no gozará del beneficio a que se refiere la fracción II del artículo segundo del presente Decreto durante el trimestre de que se trate, así como durante los siguientes tres trimestres, teniendo que cubrir el pago del derecho por uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales.

Si el "prestador de servicio", en dos trimestres acumulados, incumple en un porcentaje mayor a 30% la meta anual del programa de acciones, individual o colectivo, para el tratamiento de aguas residuales y tratamiento y disposición de lodos, perderá los beneficios amparados en el presente Decreto.

ARTÍCULO OCTAVO.- Cuando se cuente con avances en el programa de acciones, previos a la publicación del presente Decreto, los plazos para la ejecución de dicho programa serán convenidos entre el "prestador de servicio" y la Comisión Nacional del Agua, por medio de un anexo al convenio de adhesión al presente Decreto, sin que excedan los plazos máximos establecidos en el artículo tercero, fracción II de este Decreto.

ARTÍCULO NOVENO.- En el caso de que las autoridades fiscales hayan iniciado procedimiento administrativo de ejecución, con motivo de los créditos fiscales generados por concepto del derecho por uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de descargas de aguas residuales, aquél será suspendido en el momento de la incorporación del "prestador de servicio" a los beneficios de este Decreto, a través del convenio previsto en el artículo tercero del presente ordenamiento.

ARTÍCULO DÉCIMO.- En ningún caso procederá la devolución de las cantidades que se hayan pagado por las contribuciones y accesorios materia de este Decreto, sin perjuicio de los programas existentes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El Servicio de Administración Tributaria podrá expedir las disposiciones de carácter general que sean necesarias para la correcta y debida aplicación del presente Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- El "prestador de servicio" que haya presentado la solicitud de adhesión a que se refieren los Decretos que se indican en el tercer considerando de este ordenamiento, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de diciembre de 2001 y 23 de diciembre de 2002, y no haya concluido su adhesión con la firma del convenio previsto en tales Decretos o que habiendo suscrito dicho convenio, no haya estado en aptitud de cumplir con el programa de acciones comprometido, podrá acogerse al presente ordenamiento, debiendo presentar al efecto una nueva solicitud que cumpla con los requisitos que éste prevé.

TERCERO.- En el caso de que algún "prestador de servicio" que se adhiera al presente Decreto, mediante la celebración del convenio a que se refiere el artículo tercero de este ordenamiento, concesione posteriormente la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales a un organismo operador privado, tanto el "prestador de servicio" como el propio organismo operador serán responsables solidarios del cabal cumplimiento de este Decreto.

CUARTO.- La Comisión Nacional del Agua difundirá el presente Decreto entre las autoridades estatales y municipales responsables directa o indirectamente del pago del derecho por uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil cuatro.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Alberto Cárdenas Jiménez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

RESOLUCION final del examen de vigencia de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de papel bond cortado, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 4802.56.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION FINAL DEL EXAMEN DE VIGENCIA DE LAS CUOTAS COMPENSATORIAS IMPUESTAS A LAS IMPORTACIONES DE PAPEL BOND CORTADO, MERCANCIA ACTUALMENTE CLASIFICADA EN LA FRACCION ARANCELARIA 4802.56.01 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION, ORIGINARIAS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA.

Visto para resolver el expediente administrativo E.C. 32/03, radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, en adelante la Secretaría, se emite la presente Resolución, de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS

Resolución final

1. El 28 de octubre de 1998, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, en lo sucesivo DOF, la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de papel bond cortado, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 4823.56.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, actualmente clasificada en la fracción arancelaria 4802.56.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en lo sucesivo TIGIE, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia.

Monto de las cuotas compensatorias

2. De conformidad con la resolución final a que se refiere el punto anterior, la Secretaría impuso cuotas compensatorias definitivas a las importaciones de papel bond cortado originarias de los Estados Unidos de América, en los términos que se señalan a continuación:

- A. Para las importaciones procedentes de la empresa International Paper Company: 11.61 por ciento.
- B. Para las importaciones procedentes de la empresa Champion International Corporation: 5.26 por ciento.
- C. Para las importaciones procedentes de la empresa James River Corporation: 16.47 por ciento.
- D. Para las importaciones procedentes de la empresa Georgia Pacific Corporation y de todas las demás empresas exportadoras de los Estados Unidos de América: 17.69 por ciento.

Revisión

3. El 28 de marzo de 2001, la Secretaría publicó en el DOF la resolución preliminar por la cual se concluyó la revisión a la resolución final referida en el punto 1 anterior, mediante la cual se confirmó la cuota compensatoria definitiva impuesta a International Paper Company. Asimismo, a través de dicha resolución se eliminó la cuota compensatoria impuesta a Champion International Corporation, toda vez que la empresa dejó de existir al fusionarse con la empresa International Paper Company, y se señaló que las importaciones de papel bond originarias de los Estados Unidos de América y provenientes de empresas diferentes a International Paper Company, James River Corporation y Georgia Pacific Corporation, pagarían la cuota compensatoria de 17.69 por ciento.

Aviso de eliminación de cuotas compensatorias

4. El 29 de abril de 2003, se publicó en el DOF el Aviso sobre eliminación de cuotas compensatorias, a través del cual se comunicó a los productores nacionales y a cualquier persona que tuviera interés, que las cuotas compensatorias definitivas impuestas a los productos listados en dicho aviso, se eliminarían a partir de la fecha de vencimiento que se señaló en el mismo, salvo que el productor nacional interesado presentara por escrito su interés de que se iniciara un procedimiento de examen y propusiera un periodo de examen de seis meses a un año comprendido en el tiempo de la vigencia de la cuota compensatoria, al menos 25 días antes del término de la misma. Dentro del listado de referencia se incluía al papel bond cortado, originario de los Estados Unidos de América.

Presentación de la manifestación de interés

5. El 19 de septiembre de 2003, la Cámara Nacional de las Industrias de la Celulosa y del Papel, en lo sucesivo CNICP, a nombre de la producción nacional, compareció ante la Secretaría para manifestar su interés de que se iniciara de oficio el procedimiento de examen sobre las importaciones de papel bond cortado, originarias de los Estados Unidos de América, y propuso como periodo de examen el comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2003, conforme al artículo 70 B de la Ley de Comercio Exterior, en lo sucesivo LCE.

Aviso sobre la manifestación de interés de que se inicie un examen de cuotas compensatorias

6. El 28 de octubre de 2003, se publicó en el DOF el Aviso sobre la manifestación de interés de que se iniciara el examen de vigencia de cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de papel bond cortado, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia.

Información sobre el producto

A. Régimen arancelario

7. Conforme a la nomenclatura de la TIGIE, las importaciones del producto objeto de examen ingresan a través de la fracción arancelaria 4802.56.01, que comprende al papel bond o ledger de peso superior o igual a 40 gramos sobre metro cuadrado pero inferior o igual a 150 gramos sobre metro cuadrado, en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 milímetros y el otro sea inferior o igual a 297 milímetros, medidos sin plegar.

B. Descripción

8. El producto objeto de examen es el papel bond cortado. De acuerdo con la definición que se estableció en el párrafo 321 de la resolución final mencionada en el punto 1 de esta Resolución, las características del papel bond cortado sujeto a cuota compensatoria son las señaladas en la Tabla 1:

Tabla 1. Características físicas y técnicas del papel bond

Rubro	Unidad	Parámetros		Norma	
		Mín.	Máx.		
Gramaje	g/m	40	120	T-410	
Calibre	in/1000 ¹	2.4	5.6	T-411	
Opacidad	%	64	97	T-425	
Blancura	°g.e. ²	84	90	T-452	
Encolado	Seg.	40	100	T-530	
Porosidad	Seg.	17.5	40	T-460	
Tersura	L.T. ³	Sheff ⁴	140	180	UM-516
	L.F. ⁵	Sheff	150	190	UM-516
Denninson	L.T.	Denn ⁶	16	18	T-459
	L.F.	Denn	16	18	T-459
Rasgado	S.M. ⁷	gr.	18	90	T-414
	S.T. ⁸	gr.	20	100	T-414
Tensión	S.M.	kg/15mm	2.5	8	T-404
	S.T.	kg/15mm	1.5	4	T-404
Humedad	%		5	5	T-412
Cenizas	%		8	20	T-413

¹ Milésimas de pulgada.

² Grados General Electric.

³ Lado tela.

⁴ Nombre del aparato de medición de la prueba de tersura.

⁵ Lado fieltro.

⁶ Denninson.

⁷ Sentido de la máquina.

⁸ Sentido transmisión.

Fuente: TAPPI, Technical Associates Pulp and Paper International.

C. Usos y funciones

9. Asimismo, en el punto 7 de la resolución de inicio del examen publicada el 6 de noviembre de 2003, se explica que la principal función del papel bond cortado es la de recibir escritura, impresión o estampado, por medios manuales, mecánicos (máquinas de escribir, imprentas) o electrónicos (fotocopiadoras, impresoras láser, impresoras de inyección de tinta).

Resolución de inicio

10. El 6 de noviembre de 2003, la Secretaría publicó en el DOF la resolución por la que se declaró de oficio el inicio del examen de vigencia de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de papel bond cortado, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia.

Convocatoria y notificaciones

11. Mediante la publicación a que se refiere el punto anterior, la Secretaría convocó a los productores nacionales, exportadores e importadores que consideraran tener interés jurídico en el resultado del examen, para que comparecieran a manifestar lo que a su derecho conviniese y presentaran los argumentos y pruebas que estimaran pertinentes, conforme a lo dispuesto por el artículo 89 F de la LCE.

12. Asimismo, con fundamento en el artículo 89 F de la LCE, la autoridad instructora notificó la resolución de inicio de este examen, a los productores nacionales, al gobierno de los Estados Unidos de América y a las empresas importadoras y exportadoras de que tuvo conocimiento, corriéndoles traslado de la manifestación de interés, así como del formulario oficial de examen, con el objeto de que presentaran la información requerida y formularan su defensa.

Empresas comparecientes

13. Derivado de la convocatoria y notificaciones que se señalan en los puntos 11 y 12 de esta Resolución, comparecieron las siguientes empresas:

Producción nacional

Cámara Nacional de las Industrias de la Celulosa y del Papel
Privada de San Isidro número 30, colonia Reforma Social,
código postal 11650, México, D.F.

Exportadoras

Georgia Pacific Corporation, en lo sucesivo Georgia Pacific
Blvd. Manuel Avila Camacho número 24, PH, colonia Lomas de Chapultepec,
código postal 11000, México, D.F.

International Paper Company, en lo sucesivo International Paper
Río Duero número 31, colonia Cuauhtémoc,
código postal 06500, México, D.F.

Prórrogas

14. Mediante oficios UPCI.310.04.1171, UPCI.310.04.1182, UPCI.310.04.1185, UPCI.310.04.1187 y UPCI.310.04.1246, la Secretaría otorgó una prórroga de 10 días hábiles a diversos agentes aduanales, así como a una empresa importadora no parte, para dar respuesta a los requerimientos de información.

Argumentos y medios de prueba de las comparecientes

Georgia Pacific

15. Con fecha 17 de diciembre de 2003, la exportadora Georgia Pacific compareció para manifestar lo siguiente:

A. El procedimiento de examen es ilegal y contrario a la legislación aplicable respecto a procedimientos de examen de vigencia de cuotas compensatorias, ya que la Secretaría no inició este

procedimiento en una fecha previa al cumplimiento del plazo máximo de 5 años contado a partir de la imposición de las cuotas compensatorias.

B. Georgia Pacific no tiene ventas a los Estados Unidos Mexicanos de producto investigado durante el periodo de examen.

C. No existe evidencia que sugiera que Georgia Pacific haya incurrido en discriminación de precios o que sus embarques hayan causado daño a la producción nacional ni en 1997 ni en ningún otro periodo; por lo tanto, no es factible suponer que la eliminación de las medidas compensatorias pudiera llevar a la continuación o recurrencia del daño.

D. En el mercado internacional de papel bond cortado, la oferta está íntimamente vinculada a las oscilaciones de los precios de la celulosa de papel que es su insumo principal. La posición competitiva de un oferente en el mercado internacional se encuentra determinada por el costo y disponibilidad de los insumos, muy señaladamente el costo de la energía eléctrica, el gas y el combustible, además de la disponibilidad de agua, y en muchos casos de los recursos forestales.

E. En el caso de papel bond su consumo es muy sensible a cambios en el ingreso y ha resultado afectado por el bajo ritmo de crecimiento de la economía internacional o a la franca recesión de algunos países como los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América; asimismo, ha resultado impactado por el creciente uso de papel reciclado y la extensión de la denominada paperless culture, asociada a un creciente uso de medios de comunicación magnéticos y electrónicos. La entrada de la República Popular China a la Organización Mundial del Comercio ha reorientado los flujos comerciales hacia adentro y hacia afuera de dicho país y en particular, los Estados Unidos de América han diversificado significativamente sus flujos comerciales. En consecuencia, los Estados Unidos Mexicanos no constituyen el destino previsible ni mucho menos inminente de futuras importaciones en condiciones de discriminación de precios.

F. La asignación de capacidad instalada a la mercancía examinada fue derivada de la multiplicación de la capacidad total de producción de UFS (Papel no revestido, Uncoated Freesheet) por el porcentaje anual de embarques de papel bond cortado.

G. La información del volumen de producción está convertida de toneladas cortas a toneladas métricas usando el factor de conversión: Toneladas Métricas= Toneladas Cortas x (2000 libras/toneladas/2204.5 libras/toneladas).

H. Debido al cierre de operaciones anuales al momento de presentar la respuesta al formulario, la empresa no se encontró en condiciones de aportar la información que se requiere y que está referida a un nivel muy específico de producto, misma que no se encuentra accesible en sus registros habituales.

I. De acuerdo con el artículo 11.3 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, en lo sucesivo Acuerdo Antidumping, el derecho antidumping de papel bond cortado debería haberse suprimido puesto que antes del 28 de octubre de 2003 la autoridad debería haber iniciado su examen. En este sentido, la autoridad inició el procedimiento de examen fuera del plazo señalado por esta disposición; adicionalmente, la autoridad no inició por "propia iniciativa", sino a raíz de una petición que sólo contenía la manifestación del interés de la producción nacional en que se iniciara el examen. Como consecuencia, se inició el procedimiento de examen extemporáneamente y sin la "debida fundamentación" a que alude el Acuerdo Antidumping.

J. Georgia Pacific comparece ad cautelam al presente procedimiento, ya que debe demostrar "en negativo" una aseveración, violentándose el principio de que el que afirma algo debe demostrarlo; esto es, se ha iniciado el procedimiento sin que haya afirmación alguna y por lo tanto sin que resulte en modo alguno claro cuál es la sustancia sobre la que la empresa habrá de pronunciarse.

K. El procedimiento de examen contempla un periodo de 8 días hábiles para que la empresa pueda pronunciarse sobre los elementos que en su momento aportarán las solicitantes. Es evidente que se trata de un periodo insuficiente para poder hacer una cabal defensa de lo que a su derecho conviniese.

L. Las autoridades aduaneras han modificado la fracción arancelaria 4802.56.01; la anterior incluía producto no investigado, mientras que la fracción actual (que empezó a operar en 2002) tiene un carácter más específico. No obstante, cabe hacer la aclaración de que continúan ingresando productos por la fracción anterior, aunque teóricamente ésta ya debería haber desaparecido.

M. Si bien las solicitantes plantearon un periodo investigado, la práctica administrativa de la Secretaría ha sido no limitarse a una comparación de "último momento", esto es, dado que la cuota ha afectado un gran periodo, resulta razonable considerar la serie histórica de datos a partir de la imposición de la cuota.

N. No hay ningún cambio en la cuota compensatoria asociado a cambios en la evolución de las importaciones. Estas experimentan una evolución con altibajos, lo mismo que sus precios, por lo que no puede afirmarse que continuaron con una evolución que no la vincula con ninguna práctica de dumping. En este sentido, en periodos subsecuentes a la imposición de la cuota, a pesar de la medida, las importaciones llegaron a crecer significativamente. Asimismo, los precios continuaron también con una evolución normal, esto es, no se comportan en forma asimétrica a los volúmenes.

O. La presencia de las importaciones obedece a la creciente incapacidad de los productores nacionales por abastecer el mercado a precios internacionales, mientras que los precios obedecen tanto al ciclo de precios de la celulosa de papel, como al comportamiento de la oferta y demanda internacional.

P. Los niveles de precios que en 1996 le parecía "anormalmente bajos" a la producción nacional, no son tales, a pesar de que se pagan las cuotas y como consecuencia se corrige la supuesta práctica de dumping, los precios continúan con su comportamiento de alzas y bajas.

Q. Lo único que cambió con la imposición de la cuota es el número de oferentes que concurren al mercado nacional. En efecto, las cuotas solamente dosificaron la participación de los exportadores y permitieron que continuaran en éste los que tenían márgenes más bajos. En suma, la cuota compensatoria no modificó el comportamiento de precios y por tanto ha resultado inútil para sustraer del mercado internacional a los productores nacionales; lo único que cambió es que se concentró el mercado, por lo que tuvo efectos anticompetitivos.

R. Se experimentó una tendencia ascendente de las importaciones luego de la imposición de las cuotas, para revertirse después de 2002 y experimentar, en el último periodo, una tendencia ligeramente ascendente que no revierte completamente esta tendencia negativa de las importaciones. Como consecuencia en realidad las importaciones han obedecido a su propio ciclo de negocios.

S. Los precios de exportación de los Estados Unidos de América a los Estados Unidos Mexicanos siguen las señales del mercado internacional. En el sector forestal y de la industria papelera los precios de los bienes de consumo final del sector están íntimamente relacionados con los altibajos de los precios de la celulosa de papel por el lado de la oferta, así como a los choques exógenos que restringen el ingreso y modifican las preferencias por el lado de la demanda. De acuerdo con las disposiciones del Acuerdo Antidumping, la autoridad debe aislar y descontar el efecto de los factores relacionados con estas variables para valorar de forma independiente el efecto neto de una supuesta práctica de discriminación de precios.

T. Las importaciones han aumentado significativamente en periodos en los que se experimenta un crecimiento en precios y, a la inversa, han caído pese a que los precios enfrentan una tendencia negativa. De esta manera, puede concluirse que en los periodos en los que han crecido las importaciones investigadas, éstas no se han sustentado en precios bajos.

U. Las exportaciones de los Estados Unidos de América se han diversificado a diferentes países; con la entrada de la República Popular China a la Organización Mundial del Comercio este país representa el destino principal de dichas exportaciones. Adicionalmente, los niveles de inventarios se han mantenido en sus rangos moderados y se observan altos niveles de operación de la capacidad instalada, esto es, no se tiene una capacidad productiva ociosa que pudiera representar la inminencia de futuros embarques de crecientes importaciones rumbo a los Estados Unidos Mexicanos.

V. Los productores nacionales enfrentan restricciones derivadas de sus altos costos de operación y de una estructura financiera que les resta capacidad de competencia. Pese a estar protegidos con la vigencia de la cuota durante 5 años, los productores nacionales han cerrado instalaciones, y se perfilan con actividades de menor valor agregado y en el extremo, como agentes importadores de productos sucedáneos. En consecuencia, la continuación de la cuota solamente depararía en daño al resto de la cadena productiva y al público consumidor.

- W.** No obstante la aplicación de la cuota compensatoria, la producción nacional perdió 16 puntos porcentuales de su participación en el mercado interno respecto del periodo investigado originalmente, por lo que el supuesto dumping no explica la presencia de importaciones procedentes de los Estados Unidos de América.
- X.** Las importaciones procedentes de los Estados Unidos de América participan en el mercado en forma ligeramente superior a las del periodo investigado, pues pasan de 23 por ciento a 25 por ciento, pero el resto de las importaciones incrementan sensiblemente su participación como puede observarse al comparar la participación de las importaciones en el primer semestre de 1998 con las del periodo investigado.
- Y.** De acuerdo con información del sector, la producción nacional de papel para impresión se concentra en 2 grandes empresas mexicanas: Kimberly Clark de México, S.A. de C.V., que participa con el 56 por ciento y Corporativo Copamex, S.A. de C.V., en lo sucesivo Copamex, que lo hace con el 30 por ciento. Pondercel, S.A. de C.V. que es parte del grupo Copamex, debido a problemas de competitividad cerró sus instalaciones productoras de celulosa para la fabricación de papel. Esta situación fue reconocida por el propio grupo Copamex en su Informe a la Bolsa Mexicana de Valores; el cierre de operaciones ocurrió dentro del periodo en el que se encontraba vigente la aplicación de la cuota compensatoria, lo que demuestra que no existe una relación de causalidad entre el supuesto dumping y el desempeño adverso de la producción nacional.
- Z.** El sector productor de papel en los Estados Unidos Mexicanos se ha concentrado en las actividades más rentables que se ubican en la producción de papel higiénico, pañales y productos relacionados. Debido a sus altos costos de operación en la fabricación de celulosa y la dependencia de los precios de papel en relación con las oscilaciones de los precios de este insumo, esta industria no ha podido competir exitosamente, pese a la imposición de la cuota compensatoria.
- AA.** Los indicadores financieros de las principales productoras nacionales y sobre todo de Copamex ponen de manifiesto otro problema de carácter estructural: la carencia de una estructura de financiamiento sana. Nuevamente esto se deriva de problemas internos que se han desarrollado, madurado y estallado aun en periodos en los que las importaciones concurren al mercado mexicano en condiciones de competencia leal.
- BB.** Las importaciones de papel bond en rollo superan las importaciones de papel bond cortado e incluso la producción nacional destinada al mercado interno, estimada en el periodo más reciente. De acuerdo con los registros de las empresas importadoras, los principales productores nacionales aparecen como importadores directos de este tipo de papel bond. Al respecto, debe señalarse que basta aplicar un corte al papel bond importado en rollo, para obtener el producto investigado; de esta manera, la autoridad debe considerar que los productores nacionales se perfilan como importadores netos de dicho producto.

16. Asimismo, Georgia Pacific presentó los siguientes medios de prueba:

- A.** Estados financieros de 2002 y primer semestre de 2003, sin traducción al español.
- B.** Valor, volumen y precios de importaciones de papel bond cortado procedentes de los Estados Unidos de América de enero de 1998 a agosto de 2003, cuya fuente es el Banco Nacional de Comercio Exterior, en lo sucesivo BANCOMEXT.
- C.** Valor y volumen de importaciones totales de papel bond cortado de enero a noviembre de 1998 y noviembre de 1999 a agosto de 2003, cuya fuente es BANCOMEXT.

CNICP

17. Con fecha 17 de diciembre de 2003, la CNICP presentó los siguientes argumentos:

- A.** A partir de las estadísticas de la Dirección General de Aduanas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se puede observar que aun con las medidas compensatorias, las importaciones no cesaron ni la práctica desleal.
- B.** De eliminarse las cuotas compensatorias el impacto sobre los precios y los indicadores económicos de las empresas productoras, así como sobre la industria nacional sería directo y significativo. Lo anterior podría incluso ocasionar la puesta en peligro de la producción nacional de papel bond cortado, ya que se ha estimado que al ingresar producto estadounidense a nuestro país sin el pago

de cuota compensatoria, su precio se ubicaría por lo menos 17 por ciento por debajo del producto nacional. En este escenario, los productores nacionales se verían obligados a disminuir sus precios, sus utilidades y a recortar el personal que actualmente se emplea en la producción de papel bond cortado, o bien a cerrar definitivamente sus plantas, lo que sin duda sería en perjuicio de la derrama económica de nuestro país.

C. En el primer semestre del último año de la vigencia de la cuota compensatoria se observó un incremento de 92.6 por ciento en las importaciones respecto al mismo periodo del año anterior.

D. Ante el inminente aumento de las importaciones estadounidenses de papel bond cortado a precios discriminados, las inversiones realizadas en el sector no podrían seguir desarrollándose y los avances hasta ahora logrados dejarían de ser productivos, ocasionando nuevamente el desplazamiento de la producción nacional.

E. Las empresas Industrial Papelera Mexicana, S.A. de C.V., Kimberly Clark de México, S.A. de C.V. y Pondercel, S.A. de C.V., representan en su conjunto 93.20 por ciento de la producción nacional de papeles cortados.

F. Las empresas Cía. Papelera El Fénix, S.A. de C.V. y Grupo Pipsamex, S.A. de C.V., también son empresas fabricantes de la mercancía objeto de examen.

G. Para determinar la proporción promedio que corresponde a la mercancía objeto de examen se consideró la base de datos de la Dirección General de Aduanas, se agrupó por precio promedio excluyendo aquellas operaciones cuyo precio promedio por tonelada sea superior a \$1,000 dólares, este valor es un dato determinado de acuerdo con la experiencia y conocimiento del mercado, así como por los niveles de precios registrados en el mercado nacional e internacional para papel bond cortado.

H. Como se desprende del análisis de los precios de exportación y las referencias de valor normal, los exportadores de papel bond cortado de los Estados Unidos de América continúan exportando el producto investigado con márgenes de discriminación de precios positivos, por lo que es posible afirmar que la práctica de discriminación de precios se sigue presentando y no existe ningún elemento para suponer que ésta dejaría de presentarse si se eliminara la cuota compensatoria.

I. La reducción de precios del papel bond cortado nacional impactaría de manera significativa la operación de los productores causándoles un deterioro de sus márgenes que pondrían en peligro la continuidad de la producción nacional de esta mercancía, con su consecuente impacto en la derrama económica y la generación de empleo.

J. El precio de exportación a los Estados Unidos Mexicanos se determinó con base en una muestra de pedimentos de importación de papel bond cortado originario de los Estados Unidos de América, la cual alcanza un volumen de 2,990 toneladas, lo que representa un 73 por ciento del volumen de papel bond cortado estimado.

K. El precio promedio mensual determinado con base en la muestra de pedimentos analizada, está expresado en dólares por tonelada métrica puesto en la aduana de entrada a los Estados Unidos Mexicanos. Este precio por tonelada se ajusta por el valor del flete de la fábrica productora de papel en los Estados Unidos de América a la aduana de entrada a los Estados Unidos Mexicanos. Para la determinación del flete se analizaron diversos pedimentos y facturas en donde este concepto está desglosado y permite determinar el valor del flete por tonelada de producto transportado.

L. El valor normal se determinó con base en la publicación mensual de precios de la revista Pulp & Paper Week, la cual incluye la tabla denominada: Price Watch: Paper, en donde aparece el precio de varios tipos de papeles, entre ellos el papel denominado 20-lb repro bond.

M. La aplicación de la cuota compensatoria permitió a los productores nacionales comercializar un segmento de papeles en forma rentable, lo que justificó inversiones para modernizar los equipos e incrementar la capacidad instalada de producción de papel bond cortado. Esto permitió a los productores nacionales una participación adecuada en el mercado nacional de este producto.

N. La eliminación de la cuota compensatoria provocaría una sustitución del producto nacional, tal como se observa en otros segmentos de mercado, como por ejemplo papel bond en bobinas.

O. Los precios de las importaciones de papel bond cortado originario de los Estados Unidos de América se reducirían en el mismo porcentaje del nivel de la cuota compensatoria, impactando los precios de todo el mercado nacional originando, entre otros: reducción de los precios de los productores nacionales, reducción de su utilidad hasta el punto de volver no rentable la elaboración de este producto, posterior reducción de su producción, impacto negativo en las fábricas que producen este papel afectando otras líneas de productos, así como el empleo directo e indirecto que generan las empresas nacionales productoras de papel bond cortado.

P. El papel bond cortado es utilizado por un sinnúmero de usuarios en el país, el alcance es cualquier persona física o moral que requiere utilizar un sustrato de impresión, de tamaño inferior a 57x87 centímetros.

Q. Existen 2 grandes canales de distribución en el país: **a.** distribuidores especializados mayoristas, que son empresas dedicadas a la comercialización de múltiples productos similares al papel, y **b.** canales directos al consumidor, como son autoservicios, clubes de precios, tiendas especializadas, etc.

R. En los Estados Unidos Mexicanos como en otras partes del mundo se ha incrementado el uso del papel cortado principalmente por: **a.** mayor número de impresoras de escritorio a nivel personal y empresarial; **b.** evolución de los diversos equipos de reproducción de documentos impresos; **c.** mayor grado de penetración de Internet y correo electrónico y, **d.** servicios externos de impresión de diversas imágenes digitales. Se estima que esta tendencia continuará para los próximos 3 o 4 años y probablemente se estabilizará.

S. Es necesario mencionar que existe una reducción de la demanda de papeles para escritura e impresión en los Estados Unidos de América, de acuerdo al reporte de RISI North American Graphic Forecast, correspondiente al mes de noviembre de 2003.

T. El volumen de exportaciones de papel bond cortado de los Estados Unidos de América proyectado para el año 2004 equivale a 3 veces el tamaño del mercado mexicano de papel bond cortado.

U. La práctica de discriminación de precios no se ha eliminado en su totalidad, ya que siguen observándose importaciones de papel bond cortado en condiciones de discriminación de precios, de esta forma, la eliminación de la cuota compensatoria impactaría de manera directa el nivel de precios, además de que el daño se extendería a la fabricación de otras líneas de productos de las empresas. Otro elemento de afectación sería el empleo directo e indirecto que se proporciona al fabricar este producto.

V. Existen daños colaterales del impacto negativo de la afectación a los productores nacionales de papel bond cortado, tal es el caso de los proveedores de materiales como cajas de cartón corrugados, empaque, impresión, fletes, etc. También se afectaría a aquellos clientes con incapacidad financiera y logística para llevar a cabo importaciones.

18. Asimismo, la CNICP presentó los siguientes medios de prueba:

A. Estimación del margen de discriminación de precios.

B. Relación de importaciones de papel bond cortado por valor, volumen y precio de enero de 1999 a junio de 2003.

C. Listado de pedimentos de importación de papel bond cortado de enero a junio de 2003 y copia de los mismos.

D. Precio de exportación a los Estados Unidos Mexicanos de enero a junio de 2003.

E. Copia de pedimentos utilizados para el cálculo del flete en los Estados Unidos de América de marzo, abril y mayo de 2003.

F. Valor normal y ajustes de enero a junio de 2003.

G. Copia de la publicación Pulp and Paper Week correspondiente a los meses de marzo a agosto de 2003, con su traducción al español.

H. Proyección de estado de resultados para 2004, con y sin cuota compensatoria.

I. Escenarios inminentes en ventas si desaparece la cuota compensatoria.

- J.** Indicadores de la industria nacional de enero de 1999 a junio de 2003.
- K.** Capacidad instalada para la producción de papel bond en los Estados Unidos de América de 1994 a 2002 y proyectado a 2007, elaborado por la CNICP con datos de Miller Freeman Inc, RISI North American Graphic Forecast.
- L.** Listado de los principales clientes de papel bond cortado de las empresas Industria Papelera Mexicana, S.A. de C.V. y Pondercel, S.A. de C.V., para 2000, 2001, 2002 y enero a junio de 2003.
- M.** Listado de los principales clientes de papel bond cortado de la empresa Kimberly Clark de México, S.A. de C.V., para 2001, 2002 y enero a junio de 2003.
- N.** Indicadores de Industrial Papelera Mexicana, S.A. de C.V., Pondercel, S.A. de C.V. y Kimberly Clark de México, S.A. de C.V., de enero de 1999 a junio de 2003.
- O.** Estado de costos, ventas y utilidades de Industrial Papelera Mexicana, S.A. de C.V., Pondercel, S.A. de C.V. y Kimberly Clark de México, S.A. de C.V., de enero de 1999 a junio de 2003.
- P.** Estado de situación financiera al 30 de junio de 2003 y estados financieros de 1998 a 2002 de Industrial Papelera Mexicana, S.A. de C.V.
- Q.** Estado de situación financiera al 30 de junio de 2003 y estados financieros de 1999 a 2002 de Pondercel, S.A. de C.V.
- R.** Estados financieros de 1999 a 2002 de la empresa Kimberly Clark de México, S.A. de C.V.

Réplicas

Georgia Pacific

19. En ejercicio del derecho de réplica contenido en el artículo 89 F de la LCE, Georgia Pacific mediante escrito del 14 de enero de 2004, presentó sus contraargumentaciones respecto de la información, argumentos y pruebas vertidas por la CNICP, manifestando lo siguiente:

- A.** Se reitera el hecho de que el inicio del procedimiento de examen no se ajustó a lo previsto en los artículos 11.3 del Acuerdo Antidumping, así como 70 y 89 F de la LCE, toda vez que el examen debió haber iniciado antes de la fecha del vencimiento de 5 años de vigencia de la cuota, esto es, si la autoridad comenzó a contar el plazo legal de 28 días a partir del 6 de noviembre de 2001 es en esta misma fecha cuando formalmente inició la investigación.
- B.** En contravención a lo dispuesto por el artículo 11.3 del Acuerdo Antidumping, la autoridad omitió requerir a los productores solicitantes, previo el inicio de la investigación, la información y pruebas para acreditar los extremos a que se refieren los artículos mencionados, causando de esta manera un desequilibrio procesal en evidente perjuicio de Georgia Pacific, ya que la regla general señala que una cuota compensatoria tendrá una vigencia de 5 años, y la excepción a esa regla es que, el productor nacional, mediante una petición debidamente fundamentada acredite la continuación o recurrencia del daño y del dumping.
- C.** En el expediente administrativo no obra información que permita acreditar los supuestos del artículo 11.3 del Acuerdo Antidumping, esto es, no existe información a partir de la cual la autoridad investigadora determine que de eliminarse la cuota se repetiría o continuaría el dumping y el daño a la industria nacional.
- D.** La CNICP presentó como referencias del valor normal listados de precios de una revista especializada; si bien dichas revistas son referentes de precios, este tipo de publicaciones advierten que no necesariamente constituyen una fuente confiable y precisa.
- E.** Los precios que señala la revista normalmente son precios en el mercado spot que pueden tener diferencias respecto de los precios de contrato o bien los precios convenidos entre clientes y proveedores. Los precios spot usualmente reflejan las condiciones de mercado de muy corto plazo y por tanto pueden distorsionar las variaciones de precios.
- F.** Los datos de precios de esta fuente se refieren a un único producto, el 20-lb repro bond, que corresponde a papel bond ligeramente por arriba de los 30 gramos sobre metro cuadrado; mientras tanto, la fracción investigada abarca una gama más amplia de productos. La muestra seleccionada por la

solicitante para determinar el valor normal corresponde a un producto aislado que no necesariamente es representativo.

G. Para calcular el precio de exportación la solicitante seleccionó transacciones de papel bond; no obstante, por la naturaleza de la fracción arancelaria, esta selección involucra una gama muy amplia de gramajes y presentaciones que se compararon indebidamente con el único producto reportado por la revista especializada. Evidentemente, el resultado de esta incorrecta comparación no puede ser considerado como un indicativo de la recurrencia del dumping.

H. En las tablas de la revista especializada, los precios reportados tienen una variación entre rangos mínimos y máximos. Cuando la solicitante considera sólo promedios, hace abstracción de esta dispersión de precios, dejando de lado el hecho de que los precios de importación se pueden ubicar hacia el rango menor de los precios reportados, sin que esto signifique que se encuentran fuera del valor normal. Asimismo, la solicitante compara un promedio de precios durante un semestre, pero deja de lado que durante este semestre los precios experimentaron cambios en el periodo, de tal manera que comparó, improcedentemente, precios que corresponden a distintas fases y momentos de su trayectoria.

I. La solicitante seleccionó un conjunto de pedimentos de importación para construir una muestra. En forma injustificada consideró como criterio de selección los niveles de precios y decidió dejar fuera de la muestra a las transacciones mayores de \$1,000 dólares sobre tonelada. Para desvirtuar tal procedimiento, es suficiente con señalar que son absolutamente factibles transacciones superiores a ese nivel de precios al involucrar, por ejemplo, papel bond cortado de gramajes altos y de calidad superior a la estándar.

J. Se solicita a la autoridad que requiera a los agentes aduanales las facturas contenidas en los pedimentos, ya que dichas facturas contienen la información específica del tipo de producto importado y, por tanto, si se trata o no de producto investigado, independientemente del nivel de precios.

K. La solicitante, contrariamente a lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, en lo sucesivo RLCE, clasificó incorrectamente como información "confidencial" a los listados de precios que difunden las revistas con el carácter de público, lo que sin duda menoscabó la capacidad de defensa de Georgia Pacific.

L. Los precios de las importaciones procedentes de los Estados Unidos de América siguen las tendencias de los precios internacionales y no obedecen a la presencia de una cuota compensatoria. En el mercado internacional de papel, la oferta está íntimamente vinculada a las oscilaciones de los precios de la celulosa de papel que son su insumo principal, así como a factores exógenos, relativos a la naturaleza de la oferta y la demanda.

M. No hay ningún elemento para suponer que las importaciones bajarían al suprimir la cuota; en realidad lo que temen la solicitante es tener que ajustar sus propios precios a los niveles internacionales, dado que el consumidor ya no pagaría un sobre-precio por el pago de la cuota compensatoria. Lo cierto es que la expectativa de los precios de importación en un escenario sin cuotas compensatorias es exactamente contraria a la que presenta la solicitante.

N. Los precios a los que exportan los Estados Unidos de América a países diferentes de los Estados Unidos Mexicanos son precios inclusive mayores a los de este país. No existe ninguna razón para suponer que los Estados Unidos de América estarían dispuestos a incrementar anormalmente sus embarques cuando el comercio fuera de los Estados Unidos Mexicanos crece muy dinámicamente, a precios inclusive mayores. El hecho de que los precios de exportación a terceros países se ubiquen por arriba de los precios de exportación a los Estados Unidos Mexicanos no significa que estén discriminando precios, además de que no habría justificante para considerar los precios de un tercer país como valor normal, sencillamente se trata de que, debido a la cuota, los consumidores mexicanos compran un paquete de productos de papel bond que son los productos con menor valor agregado y de menores precios, justamente por el pago adicional que les representa la cuota compensatoria. Al no existir tal desembolso, los consumidores mexicanos tendrían incentivos para reconfigurar su canasta de productos a importar, e incluir los tipos de papel bond de precios aun mayores, como sucede con el resto de los países.

O. El hecho de que los precios nacionales se encuentren por arriba de los precios de las importaciones no tiene relación alguna con el supuesto dumping, sino con problemas estructurales que enfrenta la industria papelera nacional, los cuales han sido reconocidos por analistas independientes del sector y aun por sus propios representantes. Factores que tienen que ver con el costo en el uso de los recursos naturales, el precio de los energéticos, así como factores macroeconómicos como la política cambiaria, son expresamente reconocidos como factores que afectan negativamente la competitividad del sector.

P. La celulosa para la fabricación de papel comprende a productos compuestos por fibras naturales, contenidos principalmente en árboles y otras plantas, pero a nivel mundial, más del 90 por ciento de la fuente para la producción de celulosa son los árboles, mientras que el 10 por ciento restante depende de fibras aportadas por otras plantas. El problema en el caso de los Estados Unidos Mexicanos es que la extracción de celulosa prácticamente en su totalidad se hace a partir de recursos forestales cada vez más costosos y escasos.

Q. De acuerdo con la información del Inventario Nacional Forestal Periódico de 1994 y el Programa Nacional Forestal 2001-2006, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de septiembre de 2002, se reconoce oficialmente la existencia de factores adversos para el manejo de los recursos forestales de los que se obtiene la celulosa, ya que señalan lo siguiente: se enfrenta una degradación de los recursos forestales, éstos se manejan sin criterios de rentabilidad y sin calificación técnica, las plantaciones forestales constituyen una superficie marginal en el sector maderero, las técnicas productivas son atrasadas y el parque de maquinaria, en su mayoría, es obsoleto, los mecanismos de estímulos financieros son escasos, muy recientes y poco flexibles, existe un insuficiente marco institucional, servicios deficientes técnicos de inspección y vigilancia y un marco jurídico que debe ser actualizado. Por lo anterior, es posible observar que la industria forestal nacional pasa por una grave situación que nada tiene que ver con las importaciones del producto investigado.

R. Los costos de la energía eléctrica en los Estados Unidos Mexicanos son hasta del doble de sus socios comerciales, por lo que, por el lado de la oferta, existen factores estructurales que le restan competitividad al producto nacional y que explican que sus precios permanentemente se hayan ubicado por encima de los precios de las importaciones.

S. Como ya se demostró, Pondercel, S.A. de C.V., parte del Grupo Copamex, cerró sus instalaciones productoras de celulosa para la fabricación de papel, no obstante, Copamex ha insistido sobre este particular e incluso hizo público su proyecto de abandonar el sector de producción de papel bond para concentrarse en productos en los que la industria nacional tiene mayor competitividad.

T. Los competidores de los Estados Unidos Mexicanos son empresas integradas verticalmente, lo que les permite generar mayores economías de alcance y de escala que las que poseen empresas que dependen de suministros externos o cuyos recursos naturales son más limitados.

U. Los precios de las importaciones procedentes de los Estados Unidos de América siguieron la misma tendencia y niveles que los precios del resto de las importaciones y eventualmente se ubicaron incluso por arriba de los precios de las importaciones procedentes de otros países, sin que eso lleve ni haya llevado a las bajas extraordinarias de precios previstas por los productores nacionales.

V. La presencia de las importaciones procedentes de los Estados Unidos de América no obedece a una lógica de precios pues en tal caso los consumidores se hubieran volcado a hacer compras con el resto de los oferentes que además de no pagar cuota, ofrecieron precios similares e incluso menores al mismo nivel comercial.

W. El incremento de las importaciones procedentes de los Estados Unidos de América se experimentó en un contexto en el que se aplicaron puntualmente las cuotas compensatorias, esto es, esta tendencia creciente está asociada a un comercio que de ninguna manera pudo haber ocurrido a niveles distorsionados de precios. Como consecuencia, además de que el incremento de las importaciones por sí mismo no demuestra la supuesta persistencia de la práctica desleal, en este caso, por definición, este crecimiento no pudo estar asociado a una práctica de discriminación de precios.

X. La solicitante indebidamente clasificó como confidencial un modelo de simulación, sin aportar la descripción del mismo, sus elementos generales ni sus conclusiones, lo que menoscabó la capacidad de defensa de Georgia Pacific.

CNICP

20. Igualmente, en ejercicio del derecho de réplica contenido en el artículo 89 F de la LCE, la CNICP mediante escrito del 14 de enero de 2004, presentó sus contraargumentaciones respecto de la información, argumentos y pruebas vertidas por Georgia Pacific, manifestando lo siguiente:

A. En el expediente administrativo no obra constancia alguna de que las empresas exportadoras, con excepción de Georgia Pacific hayan presentado respuesta al formulario, por lo que la Secretaría debe considerar ante dicha omisión como consentidos todos los argumentos y pruebas exhibidas por la CNICP y, por lo tanto, determinar la continuación de la vigencia de las cuotas compensatorias.

B. Georgia Pacific no presentó respuesta al Apartado B del formulario oficial de investigación en virtud de que a su decir, al no realizar "exportaciones con destino a los Estados Unidos Mexicanos en el periodo investigado, no se encuentra en posibilidades de aportar esta información". El evitar contestar lo requerido justificándolo de forma improcedente denota su falta de interés y seriedad en el presente procedimiento ya que del punto 2.11 al 2.15 del formulario se requiere información de los precios de exportación a otros mercados distintos de los Estados Unidos Mexicanos.

C. En el mismo sentido la empresa omitió dar respuesta al Apartado B2, Valor Normal, calificando cada uno de los requerimientos contenidos en dicho apartado como inaplicables en virtud de que no realizó exportaciones a los Estados Unidos Mexicanos del producto investigado.

D. En respuesta al punto 2.24 del formulario, que establece la posibilidad de presentar cualquier otra información que demuestre que ya no prevalecen las condiciones económicas que dieron lugar a la discriminación de precios, Georgia Pacific se abstuvo de proporcionar información alguna para tal efecto, por lo que es evidente que no existe interés por parte de la única empresa exportadora compareciente de cooperar con la Secretaría y, en consecuencia, deben tomarse como consentidos todos y cada uno de los argumentos y elementos de prueba presentados por la CNICP.

E. La empresa exportadora manifiesta que el procedimiento en cuestión resulta violatorio de la legislación aplicable, en específico del Acuerdo Antidumping, sustentando su afirmación en la determinación que emitió el Organo de Apelación el 15 de diciembre de 2003; sin embargo, como lo establece el párrafo 105 de la misma resolución señalada, la litis de dicha apelación no es la procedencia del inicio del sunset review, por lo que el criterio citado por la exportadora es improcedente.

F. La exportadora reclama que este procedimiento "menoscaba seriamente su capacidad de defensa" en virtud de que debe probar hechos negativos. Al respecto resulta imprescindible señalar la improcedencia de lo argumentado, ya que es de elemental conocimiento que la excepción al principio aludido se actualiza precisamente cuando una negación envuelve la afirmación de un hecho. El Código Federal de Procedimientos Civiles en su artículo 82 señala la obligación categórica de que aquel que niega debe probar cuando su negación implica la afirmación de un hecho. En este caso, la exportadora negó expresamente el hecho de que la eliminación de la cuota ocasionaría la repetición de la práctica desleal, por lo que se encuentra obligada a probar su dicho.

G. La CNICP omite pronunciarse sobre todos los puntos en donde se realiza un análisis respecto de las importaciones procedentes de los Estados Unidos de América o se consideren las cifras obtenidas, en virtud de que la metodología empleada y señalada es totalmente errónea al considerar las importaciones realizadas por dos fracciones arancelarias, lo que necesariamente provoca que los resultados obtenidos tanto en valor como volumen y precios, así como el ejercicio empleado estén totalmente distorsionados y fuera de la realidad.

H. El cierre temporal de la planta para la producción de celulosa en Chihuahua no se encuentra relacionado con el objeto del presente procedimiento, ya que éste tiene por objeto determinar si la eliminación de las cuotas compensatorias ocasionaría la repetición de la práctica desleal, por lo que resulta irrelevante este planteamiento. No obstante, la decisión del Grupo Copamex fue tomada como una lógica reacción al descenso de los precios internacionales de celulosa, como la propia exportadora lo transcribe. Sin embargo, la situación de la reducción de precios internacionales afectó no sólo a la

industria nacional sino a otras empresas, entre ellas de los Estados Unidos de América, tal como se reporta en diversas notas de la revista Pulp & Paper Week.

I. Como se señala en el escrito presentado por Georgia Pacific, la industria de la celulosa y el papel es cíclica, se caracteriza por variaciones en los precios de sus productos y de sus materias primas, lo cual influye en los resultados de las empresas, nacionales e internacionales. El planteamiento de fondo es hacia la estructura de costos y no a la valuación completa del rendimiento económico y financiero de un negocio. El análisis más global confunde, no aporta *per se* los elementos que sustentan una competencia leal, como la que la industria nacional está planteando.

J. Por otro lado, las afirmaciones de Georgia Pacific en el sentido de que los fabricantes nacionales importan directamente papel en bobina para aparecer como “productores” del bien investigado, y solamente aportan valor agregado del corte, no solamente adolecen de seriedad y rayan en lo falso, sino también demuestran el conocimiento tan superficial que la promovente tiene de las características y funcionamiento de la industria mexicana de la celulosa y del papel.

Argumentos y pruebas complementarias

21. Con fundamento en los artículos 6.1, 11.4 del Acuerdo Antidumping y 89 F fracción I de la LCE, la Secretaría notificó a las empresas exportadoras y al productor nacional la apertura de un segundo periodo probatorio, con el propósito de que presentaran los argumentos y pruebas complementarias que estimaran pertinentes.

Georgia Pacific

22. Con fecha 27 de mayo de 2004, Georgia Pacific presentó los siguientes argumentos:

A. El inicio del procedimiento de examen es improcedente, ya que, en contraposición a lo dispuesto por el artículo 11.3 del Acuerdo Antidumping, la autoridad no le requirió a los productores solicitantes, en forma previa al inicio de la investigación, la información y pruebas para acreditar los extremos a que se refiere el ordenamiento.

B. El Acuerdo Antidumping no prevé que se inicie un examen de vigencia que, además de extemporáneo, parta de una simple manifestación de interés por parte del productor nacional; asimismo, tampoco prevé que los exportadores e importadores presenten una defensa respecto de la no recurrencia del dumping y del daño, a partir de hechos que no le fueron dados a conocer en la oportunidad procesal correspondiente.

C. La solicitante se ha limitado a afirmar, a pesar de no haber presentado información previa al inicio del procedimiento, que Georgia Pacific debiera demostrar la no recurrencia del daño en un escenario de eliminación de cuotas. Para sustentar su dicho, la solicitante trae a colación el Código Federal de Procedimientos Civiles. La lógica de la CNICP es inaceptable, ya que si bien la negación de un hecho involucra la afirmación de un hecho contrario, esto no exime a la solicitante de la obligación previa de haber demostrado su dicho, cosa que no hizo en modo alguno. Adicionalmente, el Código aludido es de aplicación supletoria, esto es, aplicaría siempre y cuando no existiera una determinación clara, directa y específica acerca del problema.

D. La CNICP señaló que el hecho de no presentar información específica de valor normal ni de precios de exportación debiera motivar que la autoridad tomara la información presentada por la solicitante como un elemento “consentido” por Georgia Pacific. Nuevamente la solicitante intenta revertir la carga de la prueba, ya que es la solicitante la que debería haber demostrado en su oportunidad la recurrencia del daño causado por un supuesto dumping. Independientemente de que Georgia Pacific ha señalado que la entrega de esa información no se encuentra operativa y logísticamente a su alcance, la realidad es que no está obligada a desvirtuar con su información algo que de ninguna manera fue acreditado por la solicitante en su debida oportunidad.

E. Cabe señalar que tampoco con posterioridad al inicio del examen, la CNICP presentó información, argumentos y pruebas que permitan acreditar el supuesto jurídico a que se refiere el artículo 11.3 del Acuerdo Antidumping.

- F.** La solicitante presentó para acreditar el supuesto valor normal, referentes de precios de la Pulp & Paper Week, pero esta publicación, en su tabla denominada Price Watch Paper, contiene la advertencia de que “la información ha sido obtenida de fuentes que se cree son confiables pero su exactitud y representatividad no está garantizada. Los precios reales pueden variar”.
- G.** Los precios que se señalan en la revista normalmente son precios en el mercado spot que pueden tener diferencias respecto de los precios de contrato o bien los precios convenidos entre clientes y proveedores con largas relaciones comerciales. Por otro lado, los datos de precios de esta fuente se refieren a un único producto el 20-lb repro bond, que corresponde al papel bond ligeramente por arriba de los 30 gramos por metro cuadrado. Mientras tanto, la fracción arancelaria investigada abarca una gama más amplia de producto que pueden ir justamente de los 30 gramos por metro cuadrado, pero que pueden llegar hasta los 150 gramos por metro cuadrado.
- H.** Para calcular el precio de exportación, la solicitante seleccionó transacciones de papel bond, lo que involucra una gama muy amplia de gramajes y presentaciones que se compararon indebidamente con el único producto reportado por la revista especializada.
- I.** En dicha revista, los precios reportados tienen una variación entre rangos mínimos y máximos. Cuando la solicitante considera solamente promedios, hace abstracción de esta dispersión de precios, dejando de lado el hecho de que los precios de importación se pueden ubicar hacia el rango menor de los precios reportados, sin que esto signifique que se encuentran fuera del valor normal.
- J.** La solicitante compara un promedio de precios durante un semestre, pero deja de lado que durante este semestre los precios experimentaron cambios en el periodo.
- K.** La solicitante seleccionó un conjunto de pedimentos de importación para constituir una muestra. En forma injustificada consideró como criterio de selección los niveles de precios, dejando fuera de la muestra a las transacciones mayores de \$1,000 dólares por tonelada. Para desvirtuar tal procedimiento, es suficiente con señalar que son absolutamente factibles transacciones superiores a este nivel de precios, al involucrar por ejemplo, papel bond cortado de gramajes altos y de calidad superior a la estándar.
- L.** La solicitante argumentó que en el análisis de las importaciones, Georgia Pacific mezcló indebidamente fracciones arancelarias no investigadas; sin embargo, la solicitante olvida el hecho de que hubo un cambio en la fracción arancelaria, pero que, con independencia de cómo se integren estadísticamente los volúmenes de precios relevantes para este procedimiento, las importaciones procedentes de los Estados Unidos de América no se explican por un supuesto dumping. La presencia de las importaciones obedece a la creciente incapacidad de los productores nacionales para abastecer el mercado a precios internacionales, mientras que los precios obedecen tanto al ciclo de precios de la celulosa de papel, como al comportamiento de la oferta y la demanda internacional.
- M.** La cuota compensatoria definitiva no ha modificado las tendencias en volúmenes y precios, solamente ha concentrado la oferta exportadora.
- N.** La tendencia de las importaciones no constituye una amenaza de daño en virtud de lo siguiente:
- a.** Los precios internacionales están determinados por el ciclo de precios de la celulosa y por la oferta y demanda internacional de papel bond. Este hecho ha sido reconocido por la solicitante, por lo que la autoridad debe aislar y descontar el efecto de los factores relacionados con estas variables.
- b.** La competencia de los Estados Unidos de América no se sustenta en una política de precios bajos; no existe una relación inversa entre los volúmenes y precios de las importaciones procedentes de dicho país en todo el periodo de vigencia de la cuota compensatoria.
- c.** No existe capacidad libremente disponible ni acumulación de inventarios. Las exportaciones de papel bond de los Estados Unidos de América se han diversificado a diferentes países.
- d.** No existe una relación causal entre el comportamiento de las importaciones de papel bond procedentes de los Estados Unidos de América y el comportamiento de la producción nacional. Los

productores nacionales de papel bond enfrentan serios problemas de carácter estructural que limitan su capacidad de competencia.

O. Pese a la vigencia de la medida, los productores nacionales no han podido dejar de obtener resultados que se le atribuían a un supuesto dumping. Este hecho se confirma con el cierre de molinos de celulosa y con los serios problemas financieros que enfrentan Kimberly Clark de México, S.A. de C.V. y Copamex, lo que además explica que los productores nacionales hayan desarrollado un rol de importadores de papel en bobina.

CNICP

23. Con fecha 27 de mayo de 2004, la CNICP presentó los siguientes argumentos:

A. Ratifica los argumentos presentados en la respuesta al formulario oficial en el sentido de que se continúa realizando la discriminación de precios por parte de los exportadores de papel bond cortado, y a su vez esta discriminación de precios sigue causando un deterioro a la industria nacional en todas sus variables económicas, por lo que se materializa la práctica desleal de comercio internacional.

B. Georgia Pacific en su réplica a la información presentada por la CNICP argumentó que la metodología utilizada para determinar el precio de exportación no es correcta debido a que el umbral de precios de \$1,000 dólares la tonelada es arbitrario, ya que es absolutamente factible que se realicen transacciones a niveles superiores de precios. Al respecto, además de que Georgia Pacific no presenta alguna alternativa, siendo evidente que al tratarse de un exportador podría tener información de primera mano, no menciona que también se importa papel bond cortado de colores a precios que superan los \$1,000 dólares la tonelada y que tampoco son comparables con las referencias de valor normal.

C. Los productos que tienen un valor de más de \$1,000 dólares la tonelada son aquellos que no son estándar y que no pueden compararse con el valor normal, razón por la que la CNICP los excluyó del cálculo de la discriminación de precios.

D. Georgia Pacific argumentó que se emplearon precios promedios erróneamente, ya que la CNICP hace una abstracción de la dispersión de precios. Al respecto, basta recordar que el RLCE en su artículo 40 estipula que los cálculos del margen de discriminación de precios se determinan con base en promedios, por lo que el argumento carece de validez.

E. Georgia Pacific argumenta que los precios de la revista especializada Pulp & Paper Week no pueden ser empleados como referencia de los precios del papel bond cortado. Al respecto, en caso de que no existiera dicha discriminación de precios, Georgia Pacific hubiera presentado evidencias propias o bien de sus proveedores al respecto, sin embargo, se limitó a argüir que las pruebas presentadas por la CNICP no son aceptables.

F. Es una práctica común en las investigaciones sobre prácticas desleales de comercio internacional utilizar referencias de precios de publicaciones especializadas como la revista Pulp & Paper Week, cuya información constituye una referencia de precios reconocida por la industria.

G. Los precios que aparecen en la publicación especializada son precios en el mercado spot. El precio spot ha considerado toda la información disponible en el mercado y refleja precios reales de transacción en el momento. En cambio, precios a futuro o derivados de contratos a largo plazo contienen componentes de incertidumbre.

H. Georgia Pacific argumenta que los precios contenidos en la publicación especializada se refieren a un producto único pero no proporciona información alguna sobre precios de otros productos, por lo anterior, se reitera que la información de la publicación especializada es una buena referencia de los precios en los Estados Unidos de América.

I. Derivado de la propia información que Georgia Pacific presentó en el cuadro 2 de la página 6 de su réplica, se puede concluir que los Estados Unidos de América incurren en discriminación de precios en contra de los Estados Unidos Mexicanos. De la información de la United States International Trade Commission (USITC) se puede apreciar que los precios de exportación a los Estados Unidos Mexicanos son inferiores en 45 por ciento a los precios de exportación a otros países.

J. La aplicación de la cuota compensatoria permitió a los productores nacionales de papel comercializar un segmento de papeles en forma rentable, lo que justificó inversiones para modernizar los equipos e incrementar la capacidad instalada de producción de papel bond cortado, esto permitió a los productores una participación adecuada en el mercado nacional. Asimismo, la industria nacional se está consolidando en este mercado gracias a las inversiones realizadas durante esta etapa. Sin embargo, la presencia de importaciones en condiciones discriminatorias erosionarían los avances, lo que coartaría su desarrollo poniendo en peligro incluso su supervivencia.

K. El efecto en los precios de las importaciones de papel bond cortado originario de los Estados Unidos de América al eliminarse la cuota compensatoria sería el de reducirse en el mismo nivel de la cuota, impactando los precios de todo el mercado nacional, lo que a su vez generaría una reducción de los precios de los productores nacionales, la reducción inmediata en la cantidad producida en virtud de la sustitución con las importaciones, la reducción de su utilidad, posiblemente hasta el punto de no volver rentable la elaboración de este producto, la posterior reducción de su producción derivado de los precios más bajos, el impacto negativo en las fábricas afectando otras líneas de producto, así como el empleo directo e indirecto que generan las empresas nacionales de papel bond cortado.

L. Georgia Pacific argumentó que los precios no necesariamente disminuirían con la eliminación de la cuota, ya que siguen los precios del mercado internacional. Cabe señalar que en el caso de economías pequeñas abiertas al mercado internacional como la mexicana, el precio interno es reflejo del precio de importación más los impuestos que se pagan al importar la mercancía. De esta manera, si el precio interno sigue el precio del producto de los Estados Unidos de América puesto en los Estados Unidos Mexicanos, en caso de que se eliminara la cuota compensatoria, la caída del precio interno sería equivalente al monto de dicha medida compensatoria.

M. Georgia Pacific en su réplica reitera en varias ocasiones que los precios de las exportaciones a los Estados Unidos Mexicanos siguen el patrón de los precios de las exportaciones a otros países; sin embargo, tomando en cuenta la información presentada en el cuadro 2 "precios de exportación", queda claro que eso es falso, ya que esa misma empresa reconoce que los precios de las exportaciones a los Estados Unidos Mexicanos son 45 por ciento inferiores a los precios de las exportaciones a otros mercados.

N. Georgia Pacific se contradice al manifestar que en ausencia de la cuota compensatoria los consumidores mexicanos tendrían acceso a productos de mayor valor agregado sin el pago adicional de ese sobreprecio. Esto implica necesariamente que al eliminar el sobreprecio, los precios disminuyan. La CNICP no puede comprender cómo se eliminaría el sobreprecio si al mismo tiempo argumentan que los precios pueden incrementarse.

O. Durante la vigencia de la cuota compensatoria, las importaciones de papel bond cortado originarias de los Estados Unidos de América observan una disminución, específicamente de 1999 a 2001; sin embargo, a partir de 2002 se observa una clara recuperación en volumen importado. En el primer semestre de 2003 las importaciones se incrementaron 92.6 por ciento con relación al mismo periodo del año anterior y comparando 2003 contra 2002, el incremento fue de 64.5 por ciento. Esta tendencia creciente de las importaciones se observa a partir del primer semestre de 2001.

P. La tendencia de las importaciones en 2003 permite ver que la eliminación de la cuota compensatoria permitiría un incremento sustancial de las importaciones de papel bond cortado originarias de los Estados Unidos de América.

Q. Se reitera que existe una reducción de la demanda de papeles para escritura e impresión en los Estados Unidos de América, lo que favorece la hipótesis de que existen condiciones para presumir un incremento de las exportaciones de aquel país.

R. De acuerdo a las estimaciones, el volumen de exportaciones de papel bond de los Estados Unidos de América proyectado para 2004 equivale a 3 veces el tamaño del mercado mexicano de papel bond cortado.

S. Si bien los inventarios de papel bond cortado de los Estados Unidos de América han disminuido, la cantidad que persiste de los mismos representa 5 veces el consumo anual en los Estados Unidos Mexicanos de papel bond cortado. Lo anterior significa que si se eliminara la cuota compensatoria, estas cantidades podrían inundar el mercado mexicano.

T. Con relación al indicador precio-costo, los precios para los dos últimos semestres de 2003 no alcanzaron siquiera para cubrir los costos de producción. Es evidente que a los productores de papel bond cortado de los Estados Unidos de América les conviene continuar incurriendo en la práctica de discriminación de precios y de esta manera aminorar sus pérdidas.

U. Existe capacidad ociosa en los Estados Unidos de América para exportar a los Estados Unidos Mexicanos e inundar el mercado. Este indicador sumado a la disponibilidad de inventarios pone en riesgo grave la situación de los productores en los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, los datos de capacidad instalada destinados a la producción de papel bond nos señalan que ésta tiende a incrementarse en los próximos años.

V. Existen daños colaterales del impacto negativo de la afectación a los productores nacionales de papel bond cortado, tal es el caso de los proveedores de materiales como cajas de cartón corrugados, empaque, impresión, fletes, etc. También se afectaría a aquellos clientes con incapacidad financiera y logística para llevar a cabo importaciones.

W. Georgia Pacific argumenta falta de competitividad de la industria nacional por problemas estructurales y no de daño. A este respecto, basta analizar factores como el precio de los energéticos, impuestos por el uso de aguas, falta de infraestructura y tipo de cambio para concluir que se trata de factores que afectan a toda la industria del país, y sin embargo, algunos sectores son altamente competitivos en el mercado internacional.

24. Asimismo, la CNICP presentó los siguientes medios de prueba:

A. Indicadores de la industria nacional de papel bond para el segundo semestre de 2003.

B. Indicadores de Kimberly Clark de México, S.A. de C.V., Industria Papelera Mexicana, S.A. de C.V. y Pondercel, S.A. de C.V., para el segundo semestre de 2003.

C. Estado de costos, ventas y utilidades de Kimberly Clark de México, S.A. de C.V., Industrial Papelera Mexicana, S.A. de C.V. y Pondercel, S.A. de C.V., para el segundo semestre de 2003.

D. Estados financieros de Kimberly Clark de México, S.A. de C.V., para 2002 y 2003.

Requerimientos de información

25. El 15 y 29 de abril de 2004, la Secretaría requirió a 14 agentes aduanales, así como a 7 empresas importadoras no parte, información relativa a las importaciones de papel bond cortado realizadas durante 2002 y 2003.

26. Dieron respuesta a dicho requerimiento 12 agentes aduanales y 3 empresas importadoras no parte.

27. El 9 de junio de 2004, la Secretaría requirió a la Administración General de Aduanas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público copia de diversos pedimentos de importación y facturas de papel bond cortado en el periodo de enero a junio de 2003. Dicho requerimiento fue parcialmente respondido.

Audiencia Pública

28. El 15 de julio de 2004, se llevó a cabo en las oficinas de la Secretaría la audiencia pública prevista en los artículos 89 F fracción II de la LCE y 165, 166, 168, 169 y 170 del RLCE, a la que comparecieron los representantes de la empresa exportadora y de la CNICP, quienes tuvieron oportunidad de manifestar lo que a su interés convino y refutar e interrogar oralmente a sus contrapartes respecto de la información, datos y pruebas que se hubieren presentado, según consta en el acta circunstanciada levantada con tal motivo, la cual constituye un documento público de eficacia probatoria plena de conformidad con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, conforme a los

artículos 85 de la LCE y 197 del Código Fiscal de la Federación, misma que obra en el expediente administrativo del caso.

Respuestas a preguntas efectuadas durante la audiencia

29. Mediante escritos de fecha 8 de diciembre de 2003, Georgia Pacific y la CNICP presentaron respuesta a las preguntas planteadas durante la audiencia pública a que se refiere el punto anterior.

Alegatos

30. De conformidad con los artículos 89 F fracción II de la LCE y 172 del RLCE, la Secretaría declaró abierto el periodo de alegatos, fijando un plazo de 8 días hábiles, a efecto de que las partes interesadas manifestaran por escrito sus conclusiones sobre el fondo o sobre los incidentes en el curso del procedimiento. De manera oportuna, Georgia Pacific y la CNICP presentaron sus alegatos, mismos que fueron considerados por la autoridad investigadora al momento de emitir esta Resolución.

Opinión de la Comisión de Comercio Exterior

31. Con fundamento en los artículos 89 F fracción III de la LCE y 16 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, el 14 de septiembre de 2004, la Secretaría presentó el proyecto de resolución final ante la Comisión de Comercio Exterior, en lo sucesivo la Comisión, y el Secretario Técnico de la Comisión, una vez que constató la existencia de quórum en los términos del artículo 6 del RLCE, procedió a celebrar la sesión, de conformidad con el orden del día.

32. El Secretario Técnico concedió el uso de la palabra al representante de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, en lo sucesivo UPCI, con el objeto de que expusiera de manera oral el proyecto de resolución final del examen que nos ocupa, el cual previamente se remitió a esta Comisión para que se hiciera llegar a los miembros, con el fin de que en la sesión referida emitieran sus comentarios.

33. En uso de la palabra el representante de la UPCI expuso y explicó en forma detallada el caso en particular con el objeto de dar a conocer a esta Comisión los motivos por los cuales determinó confirmar las cuotas compensatorias definitivas.

34. El Secretario Técnico de la Comisión preguntó a los integrantes de la misma si tenían alguna observación, a lo cual respondieron con los comentarios y observaciones que obran en la minuta de la sesión respectiva, y se pronunciaron favorablemente por unanimidad.

CONSIDERANDO

Competencia

35. La Secretaría de Economía es competente para emitir la presente Resolución conforme a lo dispuesto en los artículos 11.3, 11.4 y 12.3 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, 5 fracción VII, 67, 70 y 89 F de la Ley de Comercio Exterior, 80 de su Reglamento, 1, 2, 4 y 16 fracciones I y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y 16 y 34 fracciones V y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Derecho de defensa y debido proceso

36. Con fundamento en los artículos 82 primer párrafo y 89 F de la LCE, 162 del RLCE, 6.1 y 6.1.1 del Acuerdo Antidumping, las partes interesadas tuvieron amplia oportunidad para presentar toda clase de excepciones, defensas y pruebas a favor de su causa, mismas que fueron valoradas con sujeción a las formalidades esenciales del procedimiento administrativo.

Información desestimada

37. La Secretaría desestimó los estados financieros de 2002 y primer semestre de 2003 de Georgia Pacific, a que se refiere el punto 16 inciso A de esta Resolución, en virtud de haberse presentado sin su traducción al español, conforme a lo dispuesto en el artículo 271 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, conforme a los artículos 85 de la LCE y 197 del Código Fiscal de la Federación.

Argumentos de la empresa exportadora

38. Respecto al argumento de Georgia Pacific a que se refiere el inciso A de los puntos 15 y 19 de esta Resolución, en el sentido de que el procedimiento de examen que nos ocupa no se ajustó a lo previsto por la legislación materia ya que no se inició en una fecha previa al vencimiento de las cuotas compensatorias, cabe señalar lo siguiente:

A. El artículo 11.3 del Acuerdo Antidumping establece que "...todo derecho antidumping definitivo será suprimido, a más tardar, en un plazo de cinco años contados desde la fecha de su imposición... salvo que las autoridades, en un examen iniciado antes de esa fecha por propia iniciativa o a raíz de una petición debidamente fundamentada hecha por o en nombre de la rama de producción nacional con una antelación prudencial a dicha fecha, determine que la supresión del derecho daría lugar a la continuación o la repetición del daño y del dumping..."

B. Por su parte el artículo 70 de la LCE establece que "las cuotas compensatorias definitivas se eliminarán en un plazo de cinco años, contados a partir de su entrada en vigor, a menos que antes de concluir dicho plazo la Secretaría haya iniciado ...un examen de vigencia de cuota compensatoria de oficio, para determinar si la supresión de la cuota compensatoria daría lugar a la continuación o repetición de la práctica desleal..."

C. En el caso que nos ocupa, el procedimiento de examen sí se apegó a lo dispuesto por los artículos 11.3 del Acuerdo Antidumping y 70 de la LCE, ya que el mismo se inició con la presentación de la manifestación de interés por parte de la producción nacional de papel bond, lo cual ocurrió el 19 de septiembre de 2003, esto es, mes y medio antes del vencimiento de la cuota compensatoria. Asimismo, a fin de salvaguardar el derecho de las partes, la Secretaría publicó en el DOF, igualmente antes del término de la vigencia de la cuota compensatoria, un Aviso por el cual hizo del conocimiento de cualquier empresa que considerara tener interés jurídico en el resultado del procedimiento, que se había presentado en tiempo y forma por parte de los productores nacionales de papel bond cortado una manifestación de interés para que se iniciara de oficio el procedimiento de examen de vigencia de cuota compensatoria conforme a lo previsto en el artículo 70 B de la LCE. De igual manera, a través de dicho aviso la Secretaría informó a las partes interesadas que en fecha próxima publicaría en el DOF la resolución correspondiente.

D. Al respecto cabe señalar que, al igual que un juicio inicia con la presentación de la demanda, ante la cual, una vez valorada, la autoridad emite un acuerdo con el que se desecha o se admite la demanda, y en caso de ser admitida, en el propio acuerdo se ordena correr traslado de la misma. En el procedimiento que nos ocupa, al ser éste un procedimiento seguido en forma de juicio, conforme a las disposiciones aplicables de la LCE, RLCE y Acuerdo Antidumping, se siguen las mismas reglas mencionadas, es decir, el procedimiento de examen inició con la presentación de la manifestación de interés por parte de la producción nacional el 19 de septiembre de 2003, a la cual le recayó un acuerdo de fecha 23 de septiembre de 2003, en el que se ordenó la continuidad del procedimiento administrativo, debiéndose emplazar a las partes interesadas de forma personal y pública; personal a través de la notificación a que se refiere el punto 12 de esta Resolución y pública a través de la publicación en el DOF, en la cual se señaló que conforme a lo establecido en los artículos 11.3 del Acuerdo Antidumping y 89 F de la LCE, las cuotas compensatorias continuarían vigentes hasta en tanto no se resolviera el procedimiento de examen.

Sirve de sustento a lo anterior las siguientes tesis del Poder Judicial de la Federación:

JUICIO. CUANDO EXISTE PARA EFECTOS DEL AMPARO.- "Conforme a criterios doctrinarios, se entiende que existe juicio en el momento en que se produce la relación jurídica procesal entre las partes y el órgano jurisdiccional, con la finalidad de obtener una resolución vinculativa, lo que no puede acontecer mientras no se formula la demanda respectiva, ni menos se ha emplazado a la demandada. Simplificando lo anterior, para efectos estrictamente del amparo, el juicio se inicia con la presentación de la demanda ante la potestad judicial y concluye con la sentencia o laudo definitivo. Luego toda determinación que se pronuncie después de presentada la demanda, incluyendo aquellas que la desechan, constituirá un acto dentro de juicio". Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito. Amparo directo 3311/94. Gerardo Abad Ramírez. 6 de mayo

de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Horacio Cardoso Ugarte. Secretaria: Teresa Sánchez Medellín. (subrayado nuestro)

JUICIO DE AMPARO. CUANDO SE INICIA.- “El juicio de garantías se inicia con la presentación de la demanda ante el órgano judicial, y por ello, los proveídos como el de incompetencia y los relativos a la medida cautelar, anteriores a la admisión son de carácter netamente procesal y se dan durante la tramitación del juicio mismo, atento a lo cual, resulta desafortunado señalar que se trata de acuerdos prejudiciales, pues la decisión sobre la incompetencia y el acuerdo de suspensión se dan dentro del procedimiento que se inicia con la presentación de la demanda”. Contradicción de tesis 4/89. Entre las sustentadas por los tribunales Colegiados Segundo y Sexto en Materia Administrativa del Primer Circuito. 6 de agosto de 1990. 5 votos. Ponente: Anastasio González Martínez. Secretaria: Amanda R. García González. Tesis de Jurisprudencia 4/90 aprobada por la Segunda Sala de este alto Tribunal, en sesión privada celebrada el diez de octubre de mil novecientos noventa. Unanimidad de votos de los señores ministros: Presidente: José Manuel Villagordoa Lozano, Atanasio González Martínez, Carlos de Silva Nava, Fausta Moreno Flores y Noé Castañón León. (subrayado nuestro)

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SEGUIDO EN FORMA DE JUICIO. LO ES EL PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACION ADMINISTRATIVA DE INFRACCION DE LA LEY DE INVENCIONES Y MARCAS VIGENTE DEL ONCE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO (ARTICULO 114 FRACCION II SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DE AMPARO). “Como puede advertirse de la lectura integral de los artículos 193 a 200 de la Ley de Invenciones y Marcas, el procedimiento administrativo inicia con la solicitud de la declaración administrativa que formule algún interesado, o bien, de oficio por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, debiéndose emplazar a la parte que pudiere resultar afectada, otorgándole un plazo no menor de quince ni mayor de treinta días hábiles, para que manifieste lo que a su derecho convenga, y aunque la ley no lo señale expresamente en el mismo artículo, también podrá ofrecer las pruebas que estime necesarias, esto se desprende del artículo 197 que establece que transcurrido el término para formular objeciones, previo estudio de los antecedentes relativos, y en su caso, desahogadas las pruebas se dictará la resolución administrativa que proceda, todo lo cual conlleva a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio y aunque sus disposiciones no estén expresadas en forma minuciosa y detallada, sí se menciona expresamente que “el procedimiento seguirá las formalidades que esta ley señala, siendo aplicable supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles”, por lo que es de concluirse que el procedimiento para la declaración administrativa de infracción, del cual emanó el acto reclamado en el juicio de amparo, sí es un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, siendo necesario mencionar que el acto reclamado no encuadra en las excepciones para promover juicio de garantías antes de que se dicte resolución en dicho procedimiento, es decir, el quejoso no es persona extraña a la controversia, excepción señalada por el artículo 114, fracción II, segundo párrafo, de la Ley de Amparo, o bien, que el acto reclamado tenga sobre las personas o las cosas una ejecución que sea de imposible reparación, excepción establecida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, porque el hecho de que ahora la autoridad no haya acordado favorablemente el escrito del quejoso, será en todo caso reparable cuando, al dictarse la resolución definitiva, se acuerde lo que corresponda respecto a su solicitud, y aun en el supuesto de que no fuera acordado, será una violación impugnabile en el momento en que se combata la resolución misma, si es que ésta no le es favorable”. Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. Amparo en revisión 583/92. Chongos Coronado, S.A. 18 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro. (Subrayado nuestro).

E. En este sentido, resulta por demás claro que el procedimiento de examen de vigencia de cuotas compensatorias se inició con la presentación de la manifestación de interés por parte de los productores

nacionales, tal y como lo establecen los artículos 70 y 70 B de la LCE, esto es, antes del término de la vigencia de la cuota compensatoria, y no con la publicación en el DOF de la resolución correspondiente, lo cual resulta un requisito de forma establecido por la propia LCE.

En efecto, dicho ordenamiento establece en su artículo 89 F que la Secretaría deberá publicar en el DOF el inicio del examen, considerando que dicha publicación tiene como finalidad dar a conocer el procedimiento a las partes interesadas y convocarlas a manifestar lo que a su derecho convenga, lo cual es distinto a pensar que el mismo inicia con la señalada publicación en el DOF. Al respecto, el propio artículo 12.1.1 del Acuerdo Antidumping establece que el aviso público de iniciación de la investigación deberá contener la fecha de iniciación de la investigación, entendiéndose de esta manera que se trata de dos momentos diferentes, lo cual, como se señaló anteriormente, fue cumplido por la Secretaría al establecer en el punto 5 de la resolución correspondiente que el 19 de septiembre de 2003 se había recibido la manifestación de interés por parte de la producción nacional. Sirve de sustento la siguiente tesis jurisprudencial:

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, DECRETOS PUBLICADOS EN EL. PUEDEN RECABARSE DE OFICIO POR EL TRIBUNAL.- "Cuando en un juicio de amparo se reclame un decreto presidencial publicado en el **Diario Oficial de la Federación** (como acontece en materia de expropiación) y las partes, no obstante admitir su existencia, omitan aportarlo al expediente como prueba, el juzgador puede traerlo oficiosamente a su vista para resolver la controversia planteada, ya que la inserción de un documento en el órgano oficial de difusión tiene por objeto dar publicidad al acto de que se trate, y tal publicidad determina precisamente que los tribunales, por la notoriedad de ese acontecimiento, no pueden argüir su desconocimiento". Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. Amparo en revisión 1823/89. Leopoldo Peralta Díaz Ceballos. 10 de octubre de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Amparo en revisión 523/86. Leila Viola Sala Pastrana. 19 de agosto de 1986. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Amparo en revisión 613/86. Guillermo Arturo Vera Calles. 19 de agosto de 1986. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Séptima Época, Volúmenes 205-216, Sexta Parte, página 249. (subrayado nuestro)

39. Respecto al argumento de Georgia Pacific a que se refiere el inciso B del punto 19 y el inciso A del punto 22 de esta Resolución, en el sentido de que contrario a lo dispuesto por el artículo 11.3 del Acuerdo Antidumping, la autoridad no requirió a los productores solicitantes previo al inicio del procedimiento, información y pruebas para acreditar la existencia de la práctica desleal, cabe señalar que la Secretaría inició de oficio el procedimiento de examen y, en consecuencia, no se encontraba obligada a requerir información previa al productor nacional, ya que el propio artículo 11.3 invocado faculta a la Secretaría a iniciar un procedimiento de examen por propia iniciativa.

40. Finalmente, respecto al argumento de Georgia Pacific a que se refiere el inciso B del punto 22 de esta Resolución, en el sentido de que el Acuerdo Antidumping no prevé la posibilidad de que se inicie un procedimiento a partir de una simple manifestación de interés y no prevé que los exportadores presenten una defensa a partir de hechos que no le fueron dados a conocer, cabe señalar que como ya se señaló, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11.3 de dicho ordenamiento, la Secretaría inició de oficio el procedimiento de examen, por lo que no era necesaria una petición debidamente fundamentada por parte de la producción nacional relativa a la continuación o repetición del dumping y del daño. Por otro lado, el artículo 6 del Acuerdo Antidumping establece que se debe dar a todas las partes interesadas en una investigación aviso de la información que exijan las autoridades y amplia oportunidad para presentar por escrito todas las pruebas que considere pertinentes, lo cual fue realizado por la Secretaría mediante la notificación a que se refiere el punto 12 de esta Resolución; artículo que resulta aplicable al presente procedimiento en virtud de lo dispuesto por el artículo 11.4 del mismo ordenamiento.

Examen sobre la repetición o continuación de la discriminación de precios

41. Durante la investigación del presente examen de vigencia de las cuotas compensatorias definitivas a las importaciones de papel bond cortado comparecieron la CNICP y las empresas exportadoras Georgia Pacific e International Paper.

42. Dentro del periodo probatorio la CNICP presentó pruebas para respaldar el argumento de que la eliminación de las cuotas compensatorias daría como resultado la repetición de la práctica de discriminación de precios.

43. Para mostrar la conducta discriminatoria de las empresas exportadoras, la CNICP calculó un margen de discriminación de precios tomando como base para calcular el precio de exportación los pedimentos de importación del papel bond para el periodo de enero a junio de 2003. Como referencia del valor normal presentó los precios internos del papel 20-lb repro bond para cada uno de los meses señalados, publicados por la revista Pulp & Paper Week.

44. La Secretaría analizó los pedimentos de importación para determinar el precio de exportación mencionados en el punto anterior, así como diversos pedimentos de importación que la propia Secretaría se allegó y realizó el cálculo correspondiente conforme a lo descrito en los puntos 48 a 50 de esta Resolución.

45. Por su parte, la empresa exportadora International Paper no proporcionó respuesta al formulario de empresas exportadoras.

46. La empresa exportadora Georgia Pacific manifestó no haber exportado el producto objeto de examen en el periodo examinado, por lo cual no presentó la información solicitada en el formulario oficial para empresas exportadoras. Sin embargo, presentó argumentos del porqué, según su dicho, no procede el inicio de examen.

47. De acuerdo con lo anterior, la Secretaría realizó el análisis de discriminación de precios con base en los hechos de los que tuvo conocimiento, de conformidad con lo establecido por los artículos 6.8 del Acuerdo Antidumping y 54 de la LCE. Tales hechos se describen en los puntos 48 a 56 de esta Resolución.

Precio de exportación

48. La Secretaría analizó la base de datos de importación del Sistema de Información Comercial de México, en lo sucesivo SIC-M, e identificó las operaciones en las que se registró el pago de la cuota compensatoria; es decir, las importaciones del producto sujeto a examen, originarias de los Estados Unidos de América, realizadas bajo la fracción arancelaria 4802.56.01 de la TIGIE en el periodo de enero a junio de 2003.

49. Con objeto de verificar los datos registrados, se obtuvieron los pedimentos de importación y sus documentos anexos para un número de transacciones que correspondieron al 60 por ciento del volumen total de las importaciones sujetas a cuota.

50. La Secretaría comparó las cifras de valor y volumen registradas en los pedimentos con la información presentada en la base de datos del SIC-M, y constató que no hubo diferencia alguna. Por tanto, decidió tomar el total de las operaciones sujetas a cuota registradas en el SIC-M y calcular el precio de exportación mediante el promedio ponderado por volumen de los precios unitarios para cada uno de los meses del periodo investigado.

Ajustes al precio de exportación

51. La Secretaría ajustó el precio de exportación por términos y condiciones de venta, de conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE y 53 y 54 del RLCE, y en particular por concepto de flete. La Secretaría estimó el monto del ajuste de acuerdo con la información presentada por la solicitante, es decir, conforme a las cifras de flete registradas en las facturas anexas a los pedimentos de importación respectivos.

52. La Secretaría no ajustó por concepto de flete todas aquellas operaciones de importación que, de acuerdo con los términos de entrega registrados en los pedimentos de importación, se realizaron como libre a bordo (FOB); ex fábrica (EX WORKS) y libre (franco) de porte (FCA).

Valor normal

53. Con relación al valor normal la solicitante presentó información de la publicación Pulp & Paper Week de 2003 en donde se presentan los precios del papel 20-lb repro bond en el mercado interno de los Estados Unidos de América, para cada uno de los meses del periodo investigado.

54. La Secretaría obtuvo el valor normal de acuerdo con la información proporcionada por la solicitante, según lo dispuesto en los artículos 6.8 del Acuerdo Antidumping y 54 de la LCE.

Ajustes al valor normal

55. La Secretaría ajustó el valor normal por términos y condiciones de venta, de conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE y 53 y 54 del RLCE, y en particular por concepto de flete. La Secretaría estimó el monto del ajuste de acuerdo a la información presentada por la solicitante,

es decir, conforme a las cifras de flete registradas en las facturas anexas a los pedimentos de importación respectivos.

Margen de discriminación de precios

56. La Secretaría comparó el valor normal y el precio de exportación de cada uno de los meses del periodo de investigación y calculó el margen de discriminación de precios de acuerdo al promedio ponderado por volumen exportado a los Estados Unidos Mexicanos de los márgenes de dumping obtenidos para cada uno de los meses de enero a junio de 2003, obteniendo un margen de discriminación de precios superior al margen de mínimos.

57. Con base en los argumentos y pruebas descritas en los puntos anteriores y de conformidad con los artículos 11.3 del Acuerdo Antidumping y 89 F de la LCE, la Secretaría determinó que existen elementos suficientes para suponer que de revocarse las cuotas compensatorias definitivas, los exportadores de los Estados Unidos de América repetirían la práctica de discriminación de precios en sus exportaciones de papel bond cortado a los Estados Unidos Mexicanos.

Examen sobre la continuación o repetición del daño

Mercado internacional

58. De acuerdo con la información que obra en el expediente administrativo, los Estados Unidos de América cuentan con una industria productora de papel bond equivalente a varias veces tanto la producción nacional como el mercado mexicano. Por otra parte, la CNICP señaló que de acuerdo con la publicación Miller Freeman Inc. Pulp and Paper, al mismo tiempo que existe una reducción en la demanda de papeles para escritura e impresión en los Estados Unidos de América, también se espera un incremento de las exportaciones de papel bond de dicho país.

59. Asimismo, según la CNICP, los proyectos de expansión ya anunciados incrementarán la capacidad instalada en los Estados Unidos de América. De acuerdo con las estimaciones de la CNICP, el volumen de exportaciones que realizarán los Estados Unidos de América en 2004 es equivalente a tres veces el tamaño del mercado mexicano.

60. Por otra parte, la CNICP presentó información sobre los inventarios de papel bond cortado en los Estados Unidos de América en donde se observa que éstos han disminuido ligeramente, pero representan alrededor de 6.4 veces la producción nacional.

61. Con base en lo anterior, y la información que se detalla en los puntos 122 a 132 de esta Resolución, la Secretaría determinó que los Estados Unidos de América cuentan con la capacidad de sostener un incremento de sus exportaciones hacia los Estados Unidos Mexicanos en volúmenes de tal importancia que, en caso de realizarse en condiciones desleales, podría causar daño a la producción nacional.

Mercado nacional

62. La CNICP argumentó que las empresas Industrial Papelera Mexicana, S.A. de C.V., Kimberly Clark de México, S.A. de C.V. y Pondercel, S.A. de C.V., representan en su conjunto el 93 por ciento de la producción nacional de papeles cortados. Asimismo, la CNICP señaló que existen otros dos fabricantes nacionales de papel bond: Compañía Papelera el Fénix, S.A. de C.V. y Grupo Pipsamex.

63. La Secretaría consideró que la información proporcionada por la CNICP correspondiente a las empresas Industrial Papelera Mexicana, S.A. de C.V., Kimberly Clark de México, S.A. de C.V. y Pondercel, S.A. de C.V., es adecuada para realizar el análisis sobre la situación que guarda actualmente la rama de la producción nacional, pues la producción de dichas empresas equivale a un porcentaje

superior a 90 por ciento y, por lo tanto, la evolución de sus indicadores es representativa del comportamiento registrado por la rama de la producción nacional.

64. Tal como se señala en la resolución final de la investigación ordinaria, la mayor parte de la producción nacional y de las importaciones de papel bond cortado se destinan al mercado de distribución, en el que se incluyen mayoristas distribuidores de papel y grandes papelerías; a partir de estos grandes centros de distribución el producto llega a los comercios minoristas.

Análisis de daño

A. Volumen de las importaciones

65. La CNICP argumentó que se registró una disminución en las importaciones durante los primeros años de vigencia de las cuotas compensatorias (el 11 de febrero de 1998 se adoptaron medidas provisionales, modificadas en la resolución final del 28 de octubre de 1998), pero a partir de 2002 se observó un claro aumento en el volumen de importaciones de papel bond cortado originarias de los Estados Unidos de América. Así, en el primer semestre del último año de la vigencia de la cuota compensatoria se registró un incremento de 93 por ciento en las importaciones respecto al mismo periodo del año anterior, al pasar de 2,127 toneladas a 4,096 toneladas de papel bond cortado.

66. Por su parte, Georgia Pacific argumentó que lo único que cambió con la imposición de la cuota es el número de oferentes que concurren al mercado nacional, de manera que las cuotas solamente dosificaron la participación de los exportadores y permitieron que continuaran en el mercado mexicano los que tenían márgenes de dumping más bajos. En este escenario, lo que operó fue un «efecto-sustitución» en el que los consumidores de ninguna forma dejan de adquirir esta mercancía, sino que solamente ajustan su cartera de proveedores. Asimismo, Georgia Pacific señaló que se experimentó una tendencia en las importaciones luego de la imposición de las cuotas, que se revierte después de 2002 y experimenta, en el último periodo, una tendencia ligeramente ascendente que no revierte completamente la tendencia negativa en las importaciones. Como consecuencia, en realidad las importaciones “continuaron su tendencia natural pese a la imposición de la cuota compensatoria” de acuerdo a Georgia Pacific, han obedecido a su propio ciclo de negocios, y el comportamiento de los volúmenes importados no tiene ninguna relación con el supuesto dumping.

67. Una vez analizados los argumentos y pruebas aportados por las partes interesadas, y la información que la propia autoridad investigadora se allegó, se consideraron inadecuados los planteamientos anteriores, por diversos motivos, entre los que destacan los siguientes:

A. A diferencia de las estadísticas empleadas por la empresa estadounidense, la Secretaría tuvo a la vista información específica tanto de producto objeto de examen, como de otros papeles que ingresaron por la fracción arancelaria 4802.56.01, como se explica en los puntos 73 a 75 de esta Resolución.

B. Una vez adoptadas las medidas compensatorias para contrarrestar el dumping lesivo para la industria nacional, los volúmenes de producto objeto de examen se ajustaron a la baja de manera significativa, como se indica en los puntos 76 a 80 de esta Resolución, pero como efecto de las propias medidas y no de la anulación del dumping, como se indica en el punto 56 de esta Resolución. De hecho, la propia empresa reconoció que si bien realizó exportaciones durante el periodo examinado cuando se determinó que exportó en condiciones de dumping, no efectuó exportaciones durante el periodo de examen de la medida.

C. Más que cambio de “proveedores” hacia los que tienen “menores” márgenes, se aprecia un cambio en la composición de productos importados: se reducen las mercancías objeto de investigación, y aumentan los productos excluidos de las medidas.

68. Georgia Pacific argumentó que los productores nacionales se perfilan como importadores netos del producto objeto de examen en forma de rollo, por lo que pueden aparecer como «productores» del bien cuando en realidad pueden estar solamente aportando el valor agregado del corte. Georgia Pacific

considera que las cuotas compensatorias no deben servir para proteger operaciones de un importador que aporte solamente ese valor agregado. Al respecto, la Secretaría observó que Georgia Pacific no incluyó pruebas para demostrar su argumento y, en su lugar, la información del Sistema de Información Comercial por empresa, en lo sucesivo SIC-EMP, que la autoridad investigadora se allegó sobre importaciones del papel en bobinas durante el periodo examinado, no registra operaciones efectuadas por las empresas productoras del producto de fabricación nacional.

69. Por su parte, la CNICP argumentó que la tendencia de las importaciones mostrada en 2003 permite vislumbrar que la eliminación de la cuota compensatoria permitiría un incremento sustancial de las importaciones de papel bond cortado originarias de los Estados Unidos de América.

70. Cabe señalar que para su análisis la Secretaría consideró la información proveniente de tres sistemas estadísticos: Sistema de Información Comercial Fracción País, en lo sucesivo SIC-FP, el SIC-EMP y de un listado electrónico de pedimentos, proporcionados por la Dirección General de Comercio Exterior. De manera que la Secretaría analizó el comportamiento del volumen de las importaciones del producto objeto de examen a partir de las estadísticas proporcionadas por el SIC-FP, en los términos que se indican en los siguientes puntos.

71. Las estadísticas oficiales de importación indican que durante el periodo de 1999 a 2003 ingresaron importaciones de papel bond originarias de los siguientes países: República Federal de Alemania, República de Argentina, Aruba, Australia, República de Austria, Reino de Bélgica, República Federativa de Brasil, Canadá, República de Colombia, República Popular Democrática de Corea, República de Corea, República de Costa Rica, República de Chile, República Popular China, Reino de Dinamarca, Emiratos Arabes Unidos, Reino de España, Estados Unidos de América, República de Filipinas, República de Finlandia, República Francesa, República de Ghana, República de Guatemala, República de Honduras, Hong Kong, República de Hungría, República de la India, República de Indonesia, Irlanda, Estado de Israel, República Italiana, Japón, Gran Ducado de Luxemburgo, Malasia, Reino de Marruecos, Reino de Noruega, Reino de los Países Bajos, República de Panamá, República del Perú, República Portuguesa, Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Dominicana, Federación de Rusia, República de Singapur, República Socialista Democrática de Sri Lanka, Reino de Suecia, Confederación Suiza, Reino de Swazilandia, Reino de Tailandia, Taiwán, República de Túnez, Ucrania, República Oriental de Uruguay, Serbia y Montenegro. De éstos, destacan las importaciones originarias de los Estados Unidos de América, que representaron el 45 por ciento del volumen total importado durante el periodo de 1999 a 2003.

72. En cuanto al periodo examinado, las estadísticas registraron a 30 fuentes alternativas de abastecimiento, entre las cuales resalta la creciente importancia relativa del país investigado, para el cual se determinó que exportó en condiciones de dumping, como se explica en la sección de "Discriminación de precios". En efecto, durante 2003 las importaciones originarias de los Estados Unidos de América representaron el 57 por ciento del volumen importado total durante 2003, en tanto que durante 1999 y 2002 habían representado alrededor de 42 por ciento.

73. Cabe señalar que por la fracción arancelaria objeto de investigación ingresan productos fuera de las especificaciones establecidas en la Tabla 1, incluyendo los productos excluidos del pago de la cuota compensatoria conforme al punto 320 de la resolución final de la investigación ordinaria. En este sentido, la Secretaría analizó el comportamiento de las importaciones originarias de los Estados Unidos de América, que correspondieron específicamente al producto objeto de examen, a partir de los volúmenes y valores que registraron el pago de cuota compensatoria en las estadísticas oficiales de importación.

74. Para confirmar que se analizaron sólo las importaciones del producto objeto de examen, la Secretaría envió requerimientos de información a las empresas importadoras que cubrieron el 83 por ciento de las importaciones de papel bond que no registraron el pago de cuotas compensatorias durante el periodo de examen, así como a sus agentes aduanales. De las respuestas recibidas, se concluye que las principales razones por las que no se efectuó el pago de la cuota compensatoria fueron las siguientes:

A. El 76 por ciento correspondió a papeles de la marca Hewlett-Packard;

B. El 6 por ciento correspondió a papeles cuyas características están por arriba o por debajo de los rangos señalados en la Tabla 1, es decir, las características físicas y técnicas del papel bond sujeto a cuota compensatoria, y

C. No se contó con información sobre el restante 17 por ciento.

75. Asimismo, con base en esta información de pedimentos y facturas de producto importado, se pudo concluir razonablemente que las importaciones que no pagaron cuota compensatoria lo hicieron fundamentalmente conforme a las exclusiones señaladas en el inciso k) del punto 320 de la resolución final a que se refiere el punto 1 de esta Resolución, esto es, por tratarse de papeles bajo las marcas Hewlett-Packard. Cabe señalar que de acuerdo con la información estadística que obra en el expediente administrativo, de 100 por ciento de las importaciones originarias de los Estados Unidos de América que ingresaron a los Estados Unidos Mexicanos entre 1999 y 2003, el 30 por ciento pagó la cuota compensatoria (lo que equivale al monto del producto objeto de examen), aunque en una proporción cada vez menor como se explica en los siguientes puntos.

76. Durante los cinco años previos al presente examen, las importaciones totales originarias de los Estados Unidos de América registran una tendencia a la baja, aunque en el último año se presenta un crecimiento de 40 por ciento. Es importante señalar que si bien se registra este crecimiento en 2003, el volumen importado durante este año aún es inferior al observado en 1999, incluso 63 por ciento menor al de 1997, esto es, antes de la imposición de cuotas compensatorias provisionales de febrero de 1998.

77. Por otro lado, al hacer un análisis por separado de los productos estadounidenses que pagaron cuota compensatoria con respecto a los que no se sujetaron a esta medida, la información disponible muestra que si bien bajan en 1998, se registra una tendencia creciente en las importaciones de producto excluido, pues crecieron más de 100 por ciento durante los cinco años analizados; este comportamiento contrasta con la evolución de las importaciones del producto objeto de examen, las cuales disminuyeron 95 por ciento durante el mismo periodo.

78. En relación con el Consumo Nacional Aparate, en lo sucesivo CNA, las importaciones totales de los Estados Unidos de América registraron una disminución de casi tres puntos porcentuales durante los cinco años analizados, pues pasaron de representar 8.7 por ciento en 1999 a 5.8 por ciento en 2003, aunque repuntan en más de un punto porcentual en 2003. En el caso de importaciones específicas del producto objeto de examen, se observó una tendencia aún más acentuada, pues perdieron más de cinco puntos porcentuales a lo largo de los cinco años analizados, al pasar de representar 5.2 por ciento en 1999 al 0.2 por ciento en 2003.

79. En relación con la producción nacional, las importaciones totales de los Estados Unidos de América perdieron casi cuatro puntos porcentuales durante los cinco años analizados, pues pasaron de representar 10.3 por ciento en 1999 a 6.4 por ciento en 2003, aunque ganaron alrededor de dos puntos durante 2003.

En el caso de las importaciones de producto objeto de examen, éstas perdieron seis puntos porcentuales durante los cinco años analizados, pasando de representar 6.2 por ciento en 1999 a 0.2 por ciento en 2003.

80. En suma, la información estadística que obra en el expediente administrativo muestra una clara tendencia a la baja o de contención en las importaciones identificadas como producto objeto de examen con motivo de la adopción de cuotas compensatorias, ya que las mercancías en condiciones de dumping cayeron 95 por ciento de 1999 a 2003. Por otro lado, el volumen total de importaciones originarias de los Estados Unidos de América ha permanecido relativamente constante entre 1999 y 2003 debido a que la mayor parte corresponde a productos que no han pagado cuotas compensatorias por las exclusiones efectuadas en la resolución final de la investigación. Cabe señalar que estas exclusiones obedecieron fundamentalmente a que la información del expediente administrativo de la investigación original indicó que dichos productos no competían o no eran comercialmente intercambiables con los de producción nacional, como se explica en los puntos 177 a 183 de la resolución final del 28 de octubre de 1998.

B. Efectos sobre los precios

81. La Secretaría evaluó el efecto que sobre los precios de los productos similares puede causar la importación de los productos investigados en condiciones de discriminación de precios. En este sentido, la CNICP señaló que de acuerdo a sus estimaciones, la eliminación de las cuotas compensatorias repercutirá de forma directa en los precios de las importaciones de papel bond originarias de los Estados Unidos de América, pues dichos precios caerían alrededor de 17 por ciento.

82. Al respecto, Georgia Pacific cuestionó que la CNICP argumentara que los precios disminuirían específicamente en 17 por ciento. La CNICP respondió que considerando que el monto de la cuota

compensatoria residual es de 17.69 por ciento, y que el monto menor siguiente es de 16.47 por ciento, el promedio simple de ambas cuotas es igual a 17.1 por ciento.

83. Asimismo, Georgia Pacific cuestionó a la CNICP acerca de los supuestos económicos adicionales que asumió para llegar al argumento de que la eliminación de la cuota compensatoria repercutiría en una disminución de 17 por ciento en el precio nacional. Al respecto, la CNICP respondió que entre otros aspectos consideró los siguientes: A. El potencial exportador de la industria productora de papel bond de los Estados Unidos de América, B. Que las exportaciones de los Estados Unidos de América hacia los países asiáticos han disminuido, y C. Que durante los últimos tres años se ha observado una reducción de 9 por ciento en el mercado interno de papel bond en los Estados Unidos de América.

84. Asimismo, la CNICP argumentó que la eliminación de la cuota compensatoria propiciaría el incremento de las importaciones de papel bond cortado originario de los Estados Unidos de América en condiciones discriminatorias, tal como sucede actualmente con la importación de papel bond cortado y otro tipo de papeles originarios de los Estados Unidos de América. El impacto sería una reducción aún mayor en los precios de papel originario de los Estados Unidos de América con su consecuente impacto en el mercado nacional. Una reducción en los precios de este producto en condiciones desleales pondría en una situación difícil a los productores nacionales, que al ver mermados sus ingresos tendrían que optar incluso por el cierre de sus operaciones.

85. Georgia Pacific argumentó que los precios de exportación de los Estados Unidos de América a los Estados Unidos Mexicanos siguen las señales del mercado internacional. En una economía abierta como la mexicana, los precios de los commodities dependen de la evolución de los precios de sus insumos, al igual que de la estructura de la demanda y la oferta nacional y extranjera. De particular relevancia en el caso del papel bond el precio de la celulosa: es un hecho conocido en el sector forestal y de la industria papelería que los precios de los bienes de consumo final del sector están íntimamente relacionados con los altibajos de los precios de papel por el lado de la oferta, así como a los choques exógenos que restringen el ingreso o modifican las preferencias por el lado de la demanda.

86. Asimismo, Georgia Pacific argumentó que no existe una relación inversa entre los volúmenes y precios de las importaciones procedentes de los Estados Unidos de América en todo el periodo de vigencia de la cuota compensatoria, pues señaló que las importaciones han aumentado significativamente en periodos en los que se experimenta un crecimiento en precios y a la inversa.

87. Por su parte, la CNICP señaló que al parecer Georgia Pacific tiene una confusión entre los precios de las exportaciones de los Estados Unidos de América y los precios que prevalecen en el mercado de los Estados Unidos Mexicanos, que sería este precio más la cuota compensatoria. Efectivamente, los precios a los que se exporta el producto sujeto a examen de los Estados Unidos de América a los Estados Unidos Mexicanos pueden subir o bajar por condiciones de mercado, pero lo que es inevitable es que en ausencia de la cuota compensatoria el precio del mercado mexicano disminuiría y causaría daño a la industria nacional si aquél se realiza en condiciones de dumping.

88. Asimismo, la CNICP argumentó que los precios a los que los productores de papel bond de los Estados Unidos de América están exportando a los Estados Unidos Mexicanos son inferiores a los que se venden a otros mercados. La CNICP señaló que los precios con los que compite son los precios a los que venden los productores de los Estados Unidos de América más la cuota compensatoria. En ausencia de la misma, los precios nacionales, en el mejor de los casos para la CNICP, permanecerán constantes, pero en esta situación los clientes serían indiferentes entre comprar el producto nacional o el importado, por lo que, la CNICP supone que los exportadores tendrían incentivos para otorgar un descuento y llevarse el mercado.

89. La CNICP consideró importante el que Georgia Pacific hubiese manifestado que el hecho de que el precio de exportación a terceros países sea más alto que el precio a los Estados Unidos Mexicanos no es indicador de discriminación de precios. Al respecto, la CNICP manifestó que Georgia Pacific parece no entender la palabra discriminación, que precisamente significa vender a precios diferentes en mercados distintos. Asimismo, según la CNICP, Georgia Pacific se contradice, al manifestar que en ausencia de la cuota compensatoria los consumidores mexicanos tendrían acceso a productos de mayor valor agregado sin el pago adicional de ese sobreprecio. Esto implica necesariamente que al eliminar el sobreprecio, los precios disminuirían.

90. Georgia Pacific argumentó que no existe la posibilidad de que los precios de importación bajen como efecto de la supresión de la cuota, sino más bien, la expectativa es de mayor recuperación de precios.

91. Por su parte, la Secretaría con objeto de valorar los argumentos presentados por las partes, y arribar a una determinación sobre el comportamiento de los precios, y sus efectos potenciales en las importaciones y en los precios de la rama de la producción nacional, procedió a realizar el cálculo del precio de las importaciones, y compararlo contra el precio del producto nacional aportado por la CNICP.

92. Las cifras disponibles indican que el precio de las importaciones totales de los Estados Unidos de América ha mantenido una tendencia a la baja, si bien creció 17 por ciento de 1999 a 2000, posteriormente disminuyeron: 3 por ciento en 2001, 29 por ciento en 2002 y 9 por ciento en 2003, con lo cual acumularon una reducción del orden de 2 por ciento en el periodo analizado. En contraste, el precio de las importaciones que corresponden exclusivamente al producto objeto de examen registró un crecimiento de 12 por ciento de 1999 a 2000 y de 17 por ciento de 2000 a 2001, mientras que disminuyó 9 por ciento de 2001 a 2002 y 4 por ciento de 2002 a 2003; entre 1999 y 2003 acumularon un incremento de 15 por ciento.

93. Por lo que se refiere a la subvaloración de las importaciones del producto objeto de examen, la Secretaría consideró dos escenarios, el primero considerando el precio de las importaciones incluyendo el monto correspondiente a la cuota compensatoria, y el segundo, sin considerar el mismo.

94. De esta forma, considerando el pago de la cuota compensatoria se observan márgenes de sobrevaloración de las importaciones de 14 por ciento en 1999, 18 por ciento en 2000, 40 por ciento en 2001, 37 por ciento en 2002 y 34 por ciento en 2003, mientras que si se considera sólo el precio promedio de las importaciones de los Estados Unidos de América se observan menores márgenes de sobrevaloración: 2 por ciento en 1999, 6 por ciento en 2000, 23 por ciento en 2001, 20 por ciento en el 2002 y, finalmente, de 17 por ciento en 2003.

95. En cuanto a los precios relativos, es importante señalar que la información del listado electrónico de pedimentos de importación proporcionados por la Dirección General de Comercio Exterior indica que la cuota compensatoria promedio pagada por las importaciones de papel bond investigado durante el periodo de examen fue justamente del orden de 17 por ciento, cifra equivalente tanto al margen de sobrevaluación señalado en el punto anterior, como a la estimación realizada por la CNICP y mencionada en los puntos 81 a 83 de esta Resolución; estos resultados apoyan el argumento de la CNICP en cuanto a que, de eliminarse las cuotas compensatorias, *ceteris paribus*, se supondría que las mercancías objeto de investigación, además de efectuarse en condiciones de dumping como se concluye en la sección de discriminación de precios, tenderían a ofrecerse en el mercado nacional a precios significativamente menores a los que se ofrecieron en 2003, puesto que no se pagaría la cuota compensatoria que en promedio fue de 17 por ciento en el periodo examinado.

96. Además de lo anterior, también es pertinente tener presente que como consecuencia de la aplicación de medidas antidumping, se registró una significativa reducción en los volúmenes de importación de la mercancía investigada hasta llegar a ser prácticamente nulas en 2003 y, en este sentido, los precios observados en el periodo examinado se encuentran asociados a volúmenes relativamente bajos.

97. Sobre este aspecto en particular, la Secretaría observó que la relación existente entre los precios del producto objeto de examen y los precios de los productos excluidos registró un cambio significativo durante el periodo analizado, pues hasta los primeros tres años (1999 a 2001) existió una distancia relativa entre ambos productos, consistente en mayores precios de los productos excluidos de la cuota (presumiblemente, presentan tratamientos que permiten mayor calidad de impresión, de acuerdo con lo descrito en los puntos 177 a 183 de la resolución final de la investigación ordinaria), en rangos hasta de 60 por ciento; sin embargo, esta situación se revierte durante 2002 y 2003, cuando el precio del producto objeto de examen no sólo aumenta conforme baja su volumen importado y en contrario a la caída de precios de productos excluidos, sino que incluso llega a situarse hasta 19 por ciento por arriba del precio de estos últimos productos. Este fenómeno permite suponer de manera razonable que durante el periodo examinado, el precio del producto objeto de examen se encontró contenido por las medidas adoptadas.

98. Adicionalmente, la evidencia disponible en el expediente administrativo indica que durante el periodo examinado, la rama de la producción nacional enfrentó la competencia en el mercado interno con importaciones originarias de 30 países como se señaló en el punto 72 de esta Resolución; sin embargo, destaca que de éstos, 25 exportaron a los Estados Unidos Mexicanos a precios superiores al de los Estados Unidos de América, de manera tal que el precio de las importaciones del país investigado se encontró entre los cinco países que ofrecieron los menores precios durante 2003.

99. Los resultados señalados en los puntos precedentes permiten a la autoridad investigadora considerar de manera razonable que la cuota compensatoria ha sido un factor determinante para explicar el comportamiento de las importaciones del producto objeto de examen, y que su eliminación tendría efectos lesivos para la industria nacional. Su influencia radica en varios sentidos, pues ha contenido tanto la disminución del precio de las importaciones en condiciones de dumping como su aumento en volumen, que de otra forma se habrían observado, tomando en cuenta además la disponibilidad exportadora de la industria estadounidense, como se explica más adelante; a su vez, la cuota compensatoria también ha permitido una estabilidad relativa en el precio nacional durante el periodo analizado.

C. Efectos sobre la rama de producción nacional

100. La Secretaría analizó los efectos de las importaciones de los Estados Unidos de América causados o que podrían causarse sobre los productores nacionales del producto nacional similar al investigado, considerando para ello los factores e índices económicos pertinentes que influyen en la condición de la rama de producción nacional, en los términos que a continuación se indican.

101. La CNICP argumentó que la determinación de las cuotas compensatorias en 1998, le permitió a los productores nacionales lograr cierta estabilidad en cuanto a sus principales indicadores económicos, aumentar su participación en el mercado y, de esta forma, modernizar sus equipos e incrementar su capacidad instalada para la producción de la mercancía sujeta a examen.

102. Asimismo, la CNICP señaló que la eliminación de las cuotas compensatorias, permitiría un aumento inminente de las importaciones estadounidenses de papel bond cortado a precios discriminados, por lo que las inversiones realizadas en el sector no podrían seguir desarrollándose y los avances hasta ahora logrados dejarían de ser productivos, ocasionando nuevamente el desplazamiento de la producción nacional derivado de la presencia de producto importado.

103. Además, la CNICP argumentó que la aplicación de las cuotas compensatorias permitió a los productores nacionales comercializar un segmento de papeles de forma rentable, lo que justificó inversiones para modernizar los equipos e incrementar la capacidad instalada de producción de papel bond cortado, esto permitió a los productores nacionales una participación adecuada en el mercado nacional de este producto.

104. La CNICP argumentó que existen daños colaterales del impacto negativo de la afectación a los productores nacionales de papel bond cortado, tal es el caso de los proveedores de materiales como cajas de cartón corrugados, empaque, impresión, fletes, etc. También se afectarían a aquellos clientes con incapacidad financiera y logística para llevar a cabo importaciones.

105. Por su parte, la Secretaría con objeto de valorar los argumentos presentados por las partes, y arribar a una determinación sobre el estado que guarda la rama de la producción nacional, procedió a realizar el análisis del comportamiento de los indicadores que conforman a dicha rama. El análisis mencionado se realizó utilizando la información correspondiente a los indicadores de la industria nacional proporcionada por la CNICP y, que corresponde a las tres empresas señaladas en el punto 63 de esta Resolución, que representan más de 90 por ciento de la producción nacional total.

106. La Secretaría observó que la producción mantuvo una tendencia a la alza, pues creció 19 por ciento de 1999 a 2000, 11 por ciento de 2000 a 2001, 9 por ciento de 2001 a 2002, y permaneció sin cambio de 2002 a 2003. Además, la producción creció en relación con el CNA durante el periodo señalado, pues pasó de representar el 85 por ciento en 1999 a 92 por ciento en 2003.

107. Asimismo, se observó que aunque las ventas al mercado interno crecieron a un ritmo menor, también se incrementaron 12 por ciento de 1999 a 2000, 7 por ciento de 2000 a 2001, 7 por ciento de 2001 a 2002 y 1 por ciento de 2002 a 2003. En contraste, las ventas al mercado externo se reducen 40

por ciento en el periodo analizado, pero se recuperan en los últimos años al aumentar 917 por ciento entre 2001 y 2003.

108. Por lo que se refiere a los inventarios, se observó un crecimiento de 43 por ciento durante el periodo analizado; sin embargo, la relación inventarios a ventas internas permaneció estable durante dicho periodo, pues se mantuvo en un rango de entre 5 a 8 por ciento.

109. Respecto del empleo, se observó una reducción de 36 por ciento durante el periodo analizado, mismo que al relacionarse con el crecimiento de 45 por ciento observado por la producción propició que la productividad registrara una tendencia a la alza, con un incremento de 127 por ciento en el periodo analizado.

110. Sobre capacidad instalada, también se observó una tendencia a la alza, pues registró un aumento de 51 por ciento en el periodo analizado, situación que aunada al crecimiento de la producción permitió que la utilización de dicha capacidad se mantuviera en un rango de 56 a 63 por ciento.

111. Por otro lado, la Secretaría realizó un examen de los resultados y de la situación financiera de la rama de producción nacional correspondiente a los años 1999 a junio de 2003, integrada por las empresas Kimberly Clark de México, S.A. de C.V., Pondercel, S.A. de C.V. e Industrial Papelera Mexicana, S.A. de C.V. Para tal efecto, la CNICP proporcionó sus estados financieros auditados para los años 1999 a 2003, así como el estado de costos, ventas y utilidades del producto objeto de examen para esos mismos años.

112. Para analizar las utilidades, la Secretaría tomó en consideración el estado de costos, ventas y utilidades del producto objeto de examen de fabricación nacional de cada una de las empresas señaladas para el periodo de 1999 a 2003, información que fue actualizada de acuerdo con el método de cambios en el nivel general de precios según lo prescrito en el Boletín B-10 de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. Una vez que se contó con información financieramente comparable, la Secretaría procedió a agregarla obteniendo los resultados operativos de la rama de producción nacional.

113. Asimismo, la Secretaría valoró las estimaciones de los efectos potenciales que a decir de las empresas tendría la eliminación de la cuota compensatoria sobre los resultados de operación de papel bond cortado, para lo que analizó por separado la estimación que cada una de las tres empresas proporcionó.

114. Al observarse los resultados obtenidos en 2003 con respecto a 1999, se advierte que la utilidad de operación fue 39.5 por ciento menor, en virtud de que los costos operativos fueron 23 por ciento mayores que en 1999 mientras que los ingresos en términos reales crecieron 12 por ciento; así, el costo operativo en 2003 registró una participación de 90 por ciento dentro de la estructura del costo, en tanto que en 1999, dicha proporción fue de 81 por ciento.

115. De esta forma, el margen de operación de la industria en 1999 fue de 19 por ciento, en 2000 cayó 12 puntos porcentuales para quedar en 7 por ciento, en 2001 se ubicó en 14 por ciento, en 2002 se contrajo a 12 por ciento y en 2003 registró un nivel de 10 por ciento.

116. La Secretaría considera que si bien en 2002 y 2003, los ingresos por ventas han mostrado cierta recuperación, ésta ha sido insuficiente para que la industria pueda recuperar los niveles de utilidades operativas y márgenes de ganancia de hace un lustro.

117. Kimberly Clark de México, S.A. de C.V. proporcionó una estimación del efecto que tendría la eliminación de las cuotas compensatorias en los resultados de operación del papel bond que fabrica. Eligió como periodo base el primer semestre de 2003, en el que el ingreso disminuiría 15 por ciento al decrecer el precio interno de venta en esa misma proporción y mantenerse el volumen de venta y, por lo tanto, los costos y gastos. De acuerdo con ello, la utilidad de operación del papel bond fabricado por Kimberly Clark de México, S.A. de C.V., sufriría una contracción de 69 por ciento, debido a que mientras el ingreso decrece los costos y gastos se mantienen en el mismo nivel, lo que se reflejaría en que el margen de operación caería 14 puntos porcentuales quedando en 8 por ciento.

118. Por su parte, Pondercel, S.A. de C.V. e Industrial Papelera Mexicana, S.A. de C.V., proporcionaron estimaciones que conceptualmente son idénticas, mismas que consisten en presentar un presupuesto de

resultados pro-forma para el año 2004 y luego variar dicho presupuesto *ceteris paribus*, con un precio de venta al mercado interno que disminuiría 9.3 y 9.1 por ciento, para cada empresa, respectivamente, como efecto de la eliminación de las cuotas compensatorias. De esta manera, el resultado de operación del papel bond de Pondercel, S.A. de C.V. y de Industrial Papelera Mexicana, S.A. de C.V. sería de pérdidas en ambos casos, debido a que el ingreso por ventas disminuiría 9.3 y 9.1 por ciento, mientras que los costos y gastos permanecerían en el mismo nivel presupuestado para 2004, lo que se reflejaría en que el margen de operación del papel bond, se ubicaría 9.5 y 10 puntos porcentuales por debajo de los presupuestos, es decir, en 2.7 y 8.5 por ciento negativos para Pondercel, S.A. de C.V. e Industrial Papelera Mexicana, S.A. de C.V., respectivamente.

119. Con base en lo señalado en los puntos 111 a 118 de esta Resolución, la Secretaría concluyó que:

A. En el periodo analizado, los resultados operativos de la industria observaron una tendencia de altas y bajas, aunque entre 2001 y 2003 se registra una disminución de utilidades y márgenes que se acentuó por mayores costos operativos, puesto que los ingresos por ventas mostraron recuperación.

B. De eliminarse las cuotas compensatorias las tres empresas analizadas registrarían significativas disminuciones en sus beneficios de operación, e incluso dos de ellas pérdidas operativas y márgenes de ganancia negativos.

120. Es importante destacar que la evidencia que obra en el expediente administrativo indica que el crecimiento de la capacidad instalada demuestra que las cuotas compensatorias han permitido la realización de inversiones por parte de la rama de la producción nacional, lo que de alguna manera se relaciona con el interés por parte de la industria por incrementar sus niveles de competitividad, demostrado con el crecimiento de sus niveles de productividad y de actividad económica en general (aumento de la producción y ventas nacionales).

121. En suma, la Secretaría observó en términos generales un comportamiento favorable de ciertos indicadores de la rama de la producción nacional, y conforme a las estimaciones presentadas por la CNICP y los hechos descritos a lo largo de la presente Resolución, la eliminación de las cuotas compensatorias tendría efectos negativos sobre la industria nacional. Es importante destacar que estos indicadores favorables se registran en el contexto de la aplicación de medidas compensatorias antidumping que conllevaron a una reducción de las importaciones del producto objeto de examen de 95 por ciento entre 1999 y 2003.

D. Capacidad libremente disponible de los Estados Unidos de América

122. La Secretaría analizó la capacidad libremente disponible del exportador, así como el posible aumento inminente y sustancial de la misma que indique la probabilidad fundada de un aumento de las exportaciones objeto de discriminación de precios al mercado mexicano.

123. La CNICP argumentó que existe una reducción de la demanda de papeles para escritura e impresión en los Estados Unidos de América, y espera que será hasta 2007 cuando se presente una recuperación adecuada del consumo aparente en este país. Asimismo, la CNICP señaló que los proyectos de expansión de la capacidad instalada de los Estados Unidos de América para la producción de papel bond a partir de 2004 refieren incrementos hasta 2008, sólo de proyectos de expansión ya anunciados.

124. De acuerdo con la CNICP, el volumen de exportaciones de papel bond cortado de los Estados Unidos de América proyectado para 2004 equivale a tres veces el tamaño del mercado mexicano de papel bond cortado.

125. Por su parte, Georgia Pacific argumentó que en el mercado internacional de papel bond, la oferta está íntimamente vinculada a las oscilaciones de los precios de la celulosa porque es su insumo principal. La posición competitiva de un oferente en el mercado internacional se encuentra determinada por el costo y disponibilidad de los insumos, muy señaladamente el costo de la energía eléctrica, el gas y el combustóleo, además de la disponibilidad de agua y, en muchos casos, de los recursos forestales de los cuales se deriva la celulosa de papel.

126. Asimismo, Georgia Pacific argumentó que el mercado internacional está influido por factores exógenos que afectan la demanda y que tienen que ver con cambios en el ingreso de los consumidores, cambios en sus preferencias y el uso de bienes sustitutos. En el caso del papel bond, su consumo es muy

sensible a cambios en el ingreso y ha resultado afectado por el bajo ritmo de crecimiento de la economía internacional o la franca recesión de algunos países como los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América en el pasado reciente; además ha resultado impactado por el creciente uso de papel reciclado y la extensión de la denominada *paperless culture*, asociada a un creciente uso de medios de comunicación en medios magnéticos y electrónicos. La entrada de la República Popular China a la Organización Mundial del Comercio ha reorientado los flujos comerciales hacia dentro, como hacia fuera de este país y en particular, los Estados Unidos de América han diversificado significativamente sus flujos comerciales. Como consecuencia, estos elementos del mercado internacional permiten establecer que los Estados Unidos Mexicanos no constituyen el destino previsible, ni mucho menos inminente de futuras importaciones en condiciones de discriminación de precios.

127. Además, Georgia Pacific argumentó que la presencia de las importaciones obedece a la creciente incapacidad de los productores nacionales para abastecer el mercado a precios internacionales, mientras que los precios obedecen tanto al ciclo de precios de la celulosa de papel, como al comportamiento de la oferta y demanda internacional. Georgia Pacific señaló que no existe una relación simplista que asocie las fases altas de volúmenes de importación, con las fases bajas de sus precios; una y otra variable, se comporta de acuerdo con las señales del mercado internacional. No existe relación con un supuesto dumping, puesto que se trata de precios y volúmenes registrados en un periodo en el que han estado vigentes las medidas compensatorias. De manera que, según Georgia Pacific, las importaciones obedecen a variables que no tienen nada que ver con el dumping y que lejos de que las importaciones cayeran luego de la imposición de las cuotas compensatorias, han seguido su evolución de negocios normal.

128. Cabe señalar que estos argumentos fueron analizados en las secciones anteriores por parte de la autoridad investigadora en los apartados A, B y C, en donde se explica que, contrario a lo manifestado por esta empresa, la adopción de medidas antidumping sí ha tenido efectos compensatorios en el desempeño de las importaciones en condiciones de discriminación de precios, que coincide con la situación relativamente favorable de la industria nacional en términos de producción y ventas al mercado interno, entre otras variables; además, la evidencia disponible indica que los precios nacionales son competitivos con los que registran una amplia gama de países que exportaron a los Estados Unidos Mexicanos papel bond durante el periodo examinado, e incluso con respecto a los precios de productos estadounidenses que en teoría deberían ser de mayor calidad.

129. Georgia Pacific argumentó que las exportaciones de los Estados Unidos de América se han diversificado en varios países; con la entrada de la República Popular China a la Organización Mundial del Comercio este país representa el destino principal de estas exportaciones, con un gran potencial a futuro. Adicionalmente, los niveles de inventarios se han mantenido en sus rangos moderados y se observan altos niveles de operación de la capacidad instalada, esto es, no se tiene una capacidad productiva ociosa que pudiera representar la inminencia de futuros embarques de crecientes importaciones con rumbo a los Estados Unidos Mexicanos. Al respecto, cabe destacar que la empresa estadounidense no presentó pruebas que sustentaran sus argumentos; además, la presunta diversificación de exportaciones *per se* no es óbice para que los Estados Unidos Mexicanos deje de ser un destino real para los productos estadounidenses, tomando en cuenta tanto la cercanía geográfica; la participación relativa del mercado nacional con respecto a las exportaciones de papel bond de los Estados Unidos de América (incluso las propias cifras de esta empresa indicarían que los Estados Unidos Mexicanos ha representado entre el 13 y el 33 por ciento de la exportación total del país investigado en los últimos años), y el efecto compensatorio que ha tenido la medida antidumping.

130. Por su parte, la CNICP argumentó que es necesario reiterar que existe una reducción de la demanda de papeles para escritura e impresión en los Estados Unidos de América, lo que favorece la hipótesis de que existen condiciones para presumir un incremento de las exportaciones de aquel país. Asimismo, si bien los inventarios de papel bond de los Estados Unidos de América han disminuido, la cantidad que persiste representa cinco veces el consumo anual de los Estados Unidos Mexicanos. Lo anterior indica que si se eliminaran las cuotas compensatorias, estas cantidades podrían inundar el mercado mexicano al estar listas para ser exportadas por los Estados Unidos de América.

131. Al respecto, la Secretaría observó que tanto la CNICP como Georgia Pacific presentaron información correspondiente a los indicadores de la industria de papel bond de los Estados Unidos de América, sin embargo, encontró diferencias significativas entre ambas fuentes; de la evaluación de ambas cifras, la Secretaría consideró más razonable la información presentada por la CNICP por los siguientes motivos:

- A.** El volumen de la capacidad instalada en los Estados Unidos de América proporcionada por la CNICP es relativamente consistente con la información empleada en la investigación original; por su parte, el nivel estimado por Georgia Pacific es significativamente inferior. Cabe señalar que la Secretaría no tuvo conocimiento de que se registrara una reducción significativa en la capacidad del país investigado, ni de la propia información de la empresa estadounidense.
- B.** La información de Georgia Pacific es inconsistente porque presenta los siguientes problemas: no proporcionó información específica de sus indicadores (capacidad instalada, producción e inventarios), pero procede a estimar datos de la industria nacional, y
- C.** Los datos de capacidad instalada y producción estimados para la industria en los Estados Unidos de América son incluso significativamente menores al nivel de ventas internas de la propia empresa.

132. De esta manera, asumiendo que en el año 2002 la capacidad instalada de los Estados Unidos de América fuera aproximada a la proporcionada por la CNICP, o bien la utilizada en la investigación original, la capacidad instalada de la industria mexicana representaría apenas 2.5 por ciento de la capacidad instalada de los Estados Unidos de América. Además, si se estima que el porcentaje de la capacidad utilizada por los Estados Unidos de América ascendió en el mejor de los casos a 91 por ciento, se obtendría una capacidad suficiente para abastecer al mercado mexicano, sobre todo considerando que el CNA de los Estados Unidos Mexicanos representa sólo el 1.7 por ciento de la capacidad instalada en los Estados Unidos de América. Cabe señalar que el nivel de utilización de la capacidad en los Estados Unidos de América coincide en la información tanto de la CNICP como en la estimada por la empresa estadounidense compareciente.

133. Es importante destacar que el indicador anterior no es un elemento aislado sobre el potencial de exportación al mercado mexicano que tendría la industria estadounidense a un nivel que causaría daño a la industria nacional, sino que esta conclusión se colige de la evaluación conjunta de los factores que han sido analizados a lo largo del presente dictamen, incluyendo el nivel absoluto y relativo de sus exportaciones (respecto a la producción y el mercado mexicano); el nivel absoluto y relativo de sus inventarios, y el comportamiento de las importaciones a precios dumping, con independencia del papel que ha representado la cuota compensatoria en el desempeño de la rama de producción nacional.

Otros factores de daño

134. Georgia Pacific argumentó, sin presentar mayores elementos probatorios, que los productores nacionales de papel bond enfrentan serios problemas de carácter estructural que limitan su capacidad de competencia. Esta razón explica que aun con la presencia de cuotas compensatorias, las importaciones han crecido ante la falta de capacidad de abasto a precios internacionales por parte de los productores nacionales. Asimismo, Georgia Pacific señaló que los productores nacionales enfrentan restricciones derivadas de sus altos costos de operación y de una estructura financiera que les resta capacidad de competencia. Pese a estar protegidos con la vigencia de las cuotas durante cinco años, los productores nacionales han cerrado instalaciones relacionadas con el producto objeto de examen, se perfilan con actividades de menor valor agregado y en el extremo, como agentes importadores de productos sucedáneos. Como consecuencia, la continuación de las cuotas solamente depararía en daño al resto de la cadena productiva y al público consumidor.

135. Asimismo, Georgia Pacific argumentó que una de las empresas originalmente involucradas en la investigación que deparó en medidas compensatorias fue Pondercel, S.A. de C.V., parte del grupo Copamex. Señaló que debido a problemas de competitividad, esta empresa cerró sus instalaciones productoras de celulosa para la fabricación de papel. Esta situación fue reconocida por Copamex en su

informe a la Bolsa Mexicana de Valores, pues confiesa su imposibilidad para competir a precios internacionales dados sus altos costos de operación y la dependencia de los precios de este insumo al importarlo en forma alternativa. Además Georgia Pacific argumentó que el sector productor de papel en los Estados Unidos Mexicanos se ha concentrado en las actividades más rentables que se ubican en la producción de papel higiénico, pañales y productos relacionados.

136. Por su parte, la CNICP reconoció que en efecto, factores como el precio de los energéticos, impuestos por el uso de aguas, falta de infraestructura y tipo de cambio, son factores que inciden en toda la industria del país y, sin embargo, algunos sectores son altamente competitivos en el mercado internacional. Una vez más, argumenta, Georgia Pacific intenta desviar la atención de la Secretaría, misma que debe centrarse en que la discriminación de precios de los exportadores norteamericanos ha causado daño en el pasado y volverán a causarlo en la medida en que se eliminen las cuotas compensatorias que han permitido a la industria nacional defenderse de una industria mucho mayor, como la de los Estados Unidos de América.

137. De acuerdo con el análisis efectuado por la Secretaría acerca del estado que guarda la rama de la producción nacional y, tal como se concluyó en los puntos 120 y 121 de esta Resolución, la Secretaría observó en términos generales un comportamiento favorable de los indicadores que componen a la rama de la producción nacional, y que no ha perdido presencia en el mercado. En el caso específico del cierre de instalaciones productivas de celulosa, obedeció probablemente por así convenir a los intereses de la empresa, pero en todo caso, no altera los resultados de la presente investigación en el sentido de que la eliminación de las medidas compensatorias ocasionaría daño a la producción nacional de papel bond, independientemente de que la celulosa no es el producto objeto de examen.

138. Además, Georgia Pacific argumentó que la producción nacional ha resultado desplazada del mercado interno. Esto es, el supuesto dumping no explica la presencia de las importaciones procedentes de los Estados Unidos de América; así que la producción nacional continúa con su contracción pese a que compite con importaciones en condiciones de comercio leales. Las importaciones procedentes del resto de los países incrementaron sensiblemente su participación, sobresaliendo Canadá, la República Federativa de Brasil, la República de Indonesia y la República Popular China.

139. Al respecto, la Secretaría no comparte los argumentos pronunciados por Georgia Pacific, pues de acuerdo con la información disponible, la producción nacional registró un crecimiento de 45 por ciento durante el periodo de análisis, lo que le permitió incluso mantener o incrementar su participación en relación con el CNA, como se explicó anteriormente; la información disponible indica que la existencia de fuentes alternativas de abastecimiento no impiden que las importaciones en condiciones de dumping originarias de los Estados Unidos de América vuelvan a causar daño a la producción nacional, de no existir las cuotas compensatorias.

Conclusión

140. Con base en los resultados descritos en los puntos 65 a 139 de esta Resolución, el análisis efectuado a los indicadores sobre la situación real o potencial de la rama de producción nacional de papel bond, la Secretaría determinó que existen elementos suficientes para prever la repetición del daño a la producción nacional en caso de eliminar la cuota compensatoria, entre otros, por los siguientes factores:

- A.** Existen elementos suficientes para considerar que continúa la práctica de discriminación de precios.
- B.** Las pruebas que obran en el expediente administrativo permiten suponer que la eliminación de las cuotas compensatorias propiciaría una reducción significativa en los precios de las importaciones del producto objeto de examen en condiciones de dumping.
- C.** La aplicación de las cuotas compensatorias ha contenido el crecimiento del volumen de las importaciones objeto de dumping, así como la disminución de su precio.
- D.** La aplicación de las cuotas también ha permitido una estabilidad del precio del producto nacional, así como un comportamiento favorable en el desempeño de la producción nacional, principalmente

en términos de la producción y ventas al mercado interno, con los consecuentes efectos benéficos en otros indicadores, tales como participación de mercado, ingresos o niveles de productividad.

E. Las pruebas disponibles permiten apreciar que de eliminarse las cuotas compensatorias, los productores nacionales registrarían significativas disminuciones en sus beneficios de operación e incluso podrían llegar a niveles de pérdidas operativas.

F. La industria productora de papel bond de los Estados Unidos de América tiene la capacidad suficiente para abastecer al mercado mexicano, sobre todo considerando que éste representa una parte mínima de las exportaciones, inventarios o la capacidad instalada de los Estados Unidos de América.

RESOLUCION

141. Se declara concluido el procedimiento de examen y se determina la continuación de la vigencia de las cuotas compensatorias para las importaciones de papel bond cortado, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 4802.56.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, o por la que posteriormente se clasifiquen, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, por cinco años más, contados a partir del 29 de octubre de 2003, en los siguientes términos:

A. Para las importaciones procedentes de la empresa International Paper Company: 11.61 por ciento.

B. Para las importaciones procedentes de la empresa James River Corporation: 16.47 por ciento.

C. Para las importaciones procedentes de la empresa Georgia Pacific Corporation y de todas las demás empresas exportadoras de los Estados Unidos de América: 17.69 por ciento.

142. Compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aplicar las cuotas compensatorias a que se refiere el punto 2 de esta Resolución, en todo el territorio nacional, independientemente del arancel respectivo.

143. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Comercio Exterior, los importadores de la mercancía similar al papel bond que conforme a esta Resolución deben pagar las cuotas compensatorias definitivas a que se refiere el punto 2 de esta Resolución, no estarán obligados al pago de las mismas si comprueban que el país de origen o de procedencia de la mercancía es distinto a los Estados Unidos de América. La comprobación del origen de la mercancía se hará conforme a lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de agosto de 1994, y sus modificaciones publicadas en el mismo órgano de difusión los días 11 de noviembre de 1996, 12 de octubre de 1998, 30 de julio de 1999, 30 de junio de 2000, 1 y 23 de marzo y 29 de junio de 2001, 6 de septiembre de 2002, 30 de mayo de 2003 y 14 de julio de 2004.

144. Notifíquese esta Resolución a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos legales correspondientes.

145. Notifíquese a las partes interesadas el sentido de esta Resolución.

146. Archívese como caso total y definitivamente concluido.

147. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 8 de noviembre de 2004.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

DECLARATORIA de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños provocados por la lluvia atípica e impredecible que afectó a los municipios de San Lucas Tecopilco y Hueyotlipan del Estado de Tlaxcala.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ANTONIO RUIZ GARCIA, Subsecretario de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 16, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o. de la Ley de Planeación; 7, 8, 32 fracciones IX y X, 60, 61, 65, 89, 124 y 129 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 55 y 56 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2004; 8o. fracción IV del Reglamento Interior vigente de esta Secretaría; 16 y 19 de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, y 1 del Acuerdo mediante el cual se delega a favor del Subsecretario de Desarrollo Rural de esta dependencia la facultad para emitir declaratorias de contingencias climatológicas, cuando los daños ocasionados por éstas afecten exclusivamente al sector agropecuario y pesquero, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de octubre de 2003, y

CONSIDERANDO

Que las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, tienen por objetivo apoyar a los productores rurales de bajos ingresos que no cuentan con algún tipo de aseguramiento público o privado, que realicen preponderantemente actividades agrícolas, pecuarias, acuícolas y pesqueras afectados por contingencias climatológicas, a fin de atender los efectos negativos causados y reincorporarlos a la actividad productiva, mediante la compensación parcial de la pérdida o la generación de fuentes transitorias de ingreso; así como inducir a los productores agropecuarios a participar en la cultura del aseguramiento.

Asimismo, que las citadas Reglas de Operación, consideran el manejo electrónico del Programa a través de un Sistema Intranet. En este sentido, se plantea que dicho Sistema será el único medio para la atención de solicitudes de apoyo y su utilización será de carácter obligatorio en las etapas del proceso de gestión que así se determine. Para dar cumplimiento a lo anterior, el pasado 30 de septiembre, se publicaron en el **Diario Oficial de la Federación** los Lineamientos Operativos y Técnicos del Sistema de Operación y Gestión Electrónica del FAPRACC, con lo que se dio inicio al manejo electrónico del programa el 1 de octubre.

Que el C. Gobernador del Estado de Tlaxcala, mediante oficio electrónico de folio número 36, con fecha de recepción 19 de octubre de 2004, solicitó a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación la emisión de la Declaratoria de Contingencia Climatológica para los municipios de San Lucas Tecopilco, Hueyotlipan y Tlaxco de la entidad a consecuencia de la lluvia torrencial ocurrida del 8 al 12 de octubre del presente año, misma que ocasionó daños a la población rural de bajos ingresos. De igual manera menciona que se solicitó la emisión del diagnóstico climatológico a la Comisión Nacional del Agua (CNA) y que la procedencia de la solicitud dependerá de la corroboración del siniestro que haga la CNA mediante el citado diagnóstico.

Asimismo, en la referida petición el C. Gobernador del Estado de Tlaxcala expresa su conformidad con las condiciones y fórmulas de coparticipación de pago que establecen las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes.

Que para efectos de emitir la presente Declaratoria, en acatamiento a los artículos 5 y 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes, previamente la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación se cercioró de que la Comisión Nacional del Agua (CNA), hubiera emitido su dictamen climatológico sobre la ocurrencia de este fenómeno, la cual mediante oficio electrónico de referencia al folio número 36, con fecha de recepción el 8 de noviembre del 2004, menciona que con base en el análisis de la estadística climatológica del 8 al 12 de octubre de 2004 de los municipios mencionados, en opinión de la CNA y de acuerdo a la información registrada en las estaciones

climatológicas respectivas, en los municipios de San Lucas Tecopilco y Hueyotlipan del Estado de Tlaxcala se presentó la condición de lluvia atípica e impredecible el 8, 9 y 11 de octubre del presente año.

Con base en lo anterior, se determinó procedente declarar en Contingencia Climatológica a los municipios de San Lucas Tecopilco y Hueyotlipan del Estado de Tlaxcala, por lo que esta dependencia ha tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA DE CONTINGENCIA CLIMATOLOGICA PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO PARA ATENDER A LA POBLACION RURAL AFECTADA POR CONTINGENCIAS CLIMATOLOGICAS (FAPRACC) VIGENTES, EN VIRTUD DE LOS DAÑOS PROVOCADOS POR LA LLUVIA ATIPICA E IMPREDECIBLE QUE AFECTO A LOS MUNICIPIOS DE SAN LUCAS TECOPILCO Y HUEYOTLIPAN DEL ESTADO DE TLAXCALA

Artículo 1o.- Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, se declara como Zona de Contingencia Climatológica, afectada por la lluvia atípica e impredecible ocurrida el 8, 9 y 11 de octubre del presente año, a los municipios de San Lucas Tecopilco y Hueyotlipan del Estado de Tlaxcala, por lo que una vez que sean evaluados los daños, se procederá con lo establecido en el artículo 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Contingencia Climatológica se expide exclusivamente para efectos de acceder a los recursos con cargo al presupuesto autorizado al FAPRACC, y de ser necesario, a los recursos del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) con fundamento a lo que establece el artículo 4 transitorio de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes y el numeral 20 A de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes y de conformidad al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004.

Artículo 3o.- La determinación de los daños a mitigar, provocados por la lluvia atípica e impredecible en los municipios antes mencionados del Estado de Tlaxcala, se hará en los términos de los artículos 2 y 19 de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas vigentes.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado de Tlaxcala.

Ciudad de México, Distrito Federal, a ocho de noviembre de dos mil cuatro.- El Subsecretario de Desarrollo Rural, **Antonio Ruiz García**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños provocados por la granizada que afectó al Municipio de Tlaxcala del Estado del mismo nombre.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ANTONIO RUIZ GARCIA, Subsecretario de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 16, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o. de la Ley de Planeación; 7, 8, 32 fracciones IX y X, 60, 61, 65, 89, 124 y 129 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 55 y 56 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2004; 8o. fracción IV del Reglamento Interior vigente de esta Secretaría; 16 y 19 de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, y 1 del Acuerdo mediante el cual se delega a favor del Subsecretario de Desarrollo Rural de esta dependencia la facultad para emitir declaratorias de

contingencias climatológicas, cuando los daños ocasionados por éstas afecten exclusivamente al sector agropecuario y pesquero, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de octubre de 2003, y

CONSIDERANDO

Que las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, tienen por objetivo apoyar a los productores rurales de bajos ingresos que no cuentan con algún tipo de aseguramiento público o privado, que realicen preponderantemente actividades agrícolas, pecuarias, acuícolas y pesqueras afectados por contingencias climatológicas, a fin de atender los efectos negativos causados y reincorporarlos a la actividad productiva, mediante la compensación parcial de la pérdida o la generación de fuentes transitorias de ingreso; así como inducir a los productores agropecuarios a participar en la cultura del aseguramiento.

Asimismo, que las citadas Reglas de Operación, consideran el manejo electrónico del Programa a través de un Sistema Intranet. En este sentido, se plantea que dicho Sistema será el único medio para la atención de solicitudes de apoyo y su utilización será de carácter obligatorio en las etapas del proceso de gestión que así se determine. Para dar cumplimiento a lo anterior, el pasado 30 de septiembre, se publicaron en el **Diario Oficial de la Federación** los Lineamientos Operativos y Técnicos del Sistema de Operación y Gestión Electrónica del FAPRACC, con lo que se dio inicio al manejo electrónico del programa el 1 de octubre.

Que el C. Gobernador del Estado de Tlaxcala, mediante oficio electrónico de folio número 43, con fecha de recepción 5 de noviembre de 2004, solicitó a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación la emisión de la Declaratoria de Contingencia Climatológica para el Municipio de Tlaxcala de la entidad a consecuencia de la granizada ocurrida el 26 de octubre del presente año, misma que ocasionó daños a la población rural de bajos ingresos. De igual manera menciona que se solicitó la emisión del diagnóstico climatológico a la Comisión Nacional del Agua (CNA) y que la procedencia de la solicitud dependerá de la corroboración del siniestro que haga la CNA mediante el citado diagnóstico.

Asimismo, en la referida petición el C. Gobernador del Estado de Tlaxcala expresa su conformidad con las condiciones y fórmulas de coparticipación de pago que establecen las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes.

Que para efectos de emitir la presente Declaratoria, en acatamiento a los artículos 5 y 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes, previamente la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación se cercioró de que la Comisión Nacional del Agua (CNA), hubiera emitido su dictamen climatológico sobre la ocurrencia de este fenómeno, la cual mediante oficio electrónico de referencia al folio número 43, con fecha de recepción el 5 de noviembre de 2004, menciona que con base en el análisis de la estadística climatológica del 26 de octubre de 2004 del municipio mencionado, en opinión de la CNA y de acuerdo a la información registrada en las estaciones climatológicas respectivas, en el Municipio de Tlaxcala del Estado de Tlaxcala se presentó la condición de granizada el 26 de octubre del presente año.

Con base en lo anterior, se determinó procedente declarar en Contingencia Climatológica al Municipio de Tlaxcala del Estado de Tlaxcala, por lo que esta dependencia ha tenido a bien expedir la siguiente:

**DECLARATORIA DE CONTINGENCIA CLIMATOLOGICA PARA EFECTOS DE LAS REGLAS
DE OPERACION DEL FONDO PARA ATENDER A LA POBLACION RURAL AFECTADA POR
CONTINGENCIAS CLIMATOLOGICAS (FAPRACC) VIGENTES, EN VIRTUD DE LOS DAÑOS
PROVOCADOS POR LA GRANIZADA QUE AFECTO AL MUNICIPIO DE TLAXCALA
DEL ESTADO DE TLAXCALA**

Artículo 1o.- Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, se declara como Zona de Contingencia Climatológica, afectada por granizada ocurrida el 26 de octubre del presente año, al Municipio de Tlaxcala del Estado de Tlaxcala, por lo que una vez que sean evaluados los daños, se procederá con lo establecido en el artículo 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Contingencia Climatológica se expide exclusivamente para efectos de acceder a los recursos con cargo al presupuesto autorizado al FAPRACC, y de ser necesario, a los recursos del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) con fundamento a lo que establece el artículo 4 transitorio de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes y el numeral 20 A de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes y de conformidad al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004.

Artículo 3o.- La determinación de los daños a mitigar, provocados por la granizada en el municipio antes mencionado del Estado de Tlaxcala, se hará en los términos de los artículos 2 y 19 de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas vigentes.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado de Tlaxcala.

Ciudad de México, Distrito Federal, a cinco de noviembre de dos mil cuatro.- El Subsecretario de Desarrollo Rural, **Antonio Ruiz García**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños provocados por la granizada que afectó a los municipios de Ocampo y San Bernardo del Estado de Durango.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ANTONIO RUIZ GARCIA, Subsecretario de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 16, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o. de la Ley de Planeación; 7, 8, 32 fracciones IX y X, 60, 61, 65, 89, 124 y 129 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 55 y 56 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2004; 8o. fracción IV del Reglamento Interior vigente de esta Secretaría; 16 y 19 de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, y 1 del Acuerdo mediante el cual se delega a favor del Subsecretario de Desarrollo Rural de esta dependencia la facultad para emitir declaratorias de contingencias climatológicas cuando los daños ocasionados por éstas, afecten exclusivamente al sector agropecuario y pesquero, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de octubre de 2003, y

CONSIDERANDO

Que las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, tienen por objetivo apoyar a los productores rurales de bajos ingresos que no cuentan con algún tipo de aseguramiento público o privado, que realicen preponderantemente actividades agrícolas, pecuarias, acuícolas y pesqueras afectados por contingencias climatológicas, a fin de atender los efectos negativos causados y reincorporarlos a la actividad productiva, mediante la compensación parcial de la pérdida o la generación de fuentes transitorias de ingreso; así como inducir a los productores agropecuarios a participar en la cultura del aseguramiento.

Asimismo, que las citadas Reglas de Operación, consideran el manejo electrónico del Programa a través de un Sistema Intranet. En este sentido, se plantea que dicho Sistema será el único medio para la atención de solicitudes de apoyo y su utilización será de carácter obligatorio en las etapas del proceso de gestión que así se determine. Para dar cumplimiento a lo anterior, el pasado 30 de septiembre, se publicaron en el **Diario Oficial de la Federación** los Lineamientos Operativos y Técnicos del Sistema de Operación y Gestión Electrónica del FAPRACC, con lo que se dio inicio al manejo electrónico del programa el 1 de octubre.

Que el C. Gobernador del Estado de Durango, mediante oficio electrónico de folio número 23, con fecha de recepción 26 de octubre de 2004, solicitó a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo

Rural, Pesca y Alimentación la emisión de la Declaratoria de Contingencia Climatológica para 3 municipios de la entidad a consecuencia de la granizada que ocasionó daños a la población rural de bajos ingresos. De igual manera menciona que se solicitó la emisión del diagnóstico climatológico a la Comisión Nacional del Agua (CNA) y que la procedencia de la solicitud dependerá de la corroboración del siniestro que haga la CNA mediante el citado diagnóstico.

Asimismo, en la referida petición el C. Gobernador del Estado de Durango expresa su conformidad con las condiciones y fórmulas de coparticipación de pago que establecen las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes.

Que para efectos de emitir la presente Declaratoria, en acatamiento a los artículos 5 y 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes, previamente la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación se cercioró de que la Comisión Nacional del Agua (CNA), hubiera emitido su dictamen climatológico sobre la ocurrencia de este fenómeno, la cual mediante oficio electrónico de referencia al folio número 23, con fecha de recepción 5 de noviembre del 2004, menciona con base en el análisis de la estadística climatológica de los días 6, 7 y 8 de octubre de 2004, de los 3 municipios en estudio, en opinión de la CNA, de acuerdo a la información registrada en las estaciones climatológicas respectivas, sólo en los municipios de Ocampo y San Bernardo del Estado de Durango, se presentó la condición de granizada, el día 7 de octubre de 2004.

Con base en lo anterior, se determinó procedente declarar en Contingencia Climatológica a los municipios antes mencionados del Estado de Durango, por lo que esta dependencia ha tenido a bien expedir la siguiente:

**DECLARATORIA DE CONTINGENCIA CLIMATOLOGICA PARA EFECTOS DE LAS REGLAS
DE OPERACION DEL FONDO PARA ATENDER A LA POBLACION RURAL AFECTADA
POR CONTINGENCIAS CLIMATOLOGICAS (FAPRACC) VIGENTES, EN VIRTUD DE LOS DAÑOS
PROVOCADOS POR LA GRANIZADA QUE AFECTO A LOS MUNICIPIOS DE OCAMPO
Y SAN BERNARDO DEL ESTADO DE DURANGO**

Artículo 1o.- Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, se declara como Zona de Contingencia Climatológica, afectada por granizada ocurrida el día 7 de octubre del presente año, a los municipios de Ocampo y San Bernardo del Estado de Durango, por lo que una vez que sean evaluados los daños, se procederá con lo establecido en el artículo 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Contingencia Climatológica se expide exclusivamente para efectos de acceder a los recursos con cargo al presupuesto autorizado al FAPRACC, y de ser necesario, a los recursos del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) con fundamento a lo que establece el artículo 4 transitorio de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes y el numeral 20 A de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes y de conformidad al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004.

Artículo 3o.- La determinación de los daños a mitigar, provocados por la granizada en los municipios antes mencionados del Estado de Durango, se hará en los términos de los artículos 2 y 19 de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas vigentes.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado de Durango.

Ciudad de México, Distrito Federal, a cinco de noviembre de dos mil cuatro.- El Subsecretario de Desarrollo Rural, **Antonio Ruíz García**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ACUERDO mediante el cual se adicionan el numeral A.1.3. al acuerdo primero, un segundo párrafo a los acuerdos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto, el anexo C o D, según corresponda, para incluir el Servicio de Transporte de Señales del Servicio Local, y el formato de aviso de inicio de la prestación del Servicio de Transporte de Señales del Servicio Local, al Acuerdo por el que se modifica el Anexo A y se adiciona, según corresponda, el Anexo B o C a los títulos de concesión para instalar, operar y explotar redes públicas de telecomunicaciones que comprenden el servicio de televisión restringida a través de redes cableadas, para incluir el servicio de transmisión bidireccional de datos, publicado el 7 de octubre de 2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

PEDRO CERISOLA Y WEBER, Secretario de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 16 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 7, 11 fracción II, 12, 24, 25, 26, 27, y demás aplicables de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 3 y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 1o., 3o., 4o. y 5o. fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

CONSIDERANDO

Que el 7 de octubre de 2003 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo por el que se modifica el Anexo A y se adiciona, según corresponda, el Anexo B o C, a los títulos de concesión para instalar, operar y explotar redes públicas de telecomunicaciones que comprenden el servicio de televisión restringida a través de redes cableadas, para incluir el servicio de transmisión bidireccional de datos;

Que a fin de fomentar la aplicación de tecnologías avanzadas que hagan más eficiente el aprovechamiento de la infraestructura de los servicios de televisión restringida, se incorporó en la Ley Federal de Telecomunicaciones la figura de concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones;

Que el Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2001-2006, en su apartado relativo al servicio de televisión restringida, establece que se hicieron efectivas nuevas opciones de servicios mediante la autorización de redes públicas de telecomunicaciones para prestar servicios adicionales, tales como voz, datos, y de valor agregado;

Que el Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2001-2006, en su apartado relativo al servicio de televisión restringida, establece que las posibilidades de desarrollo son más promisorias, toda vez de que la infraestructura con que cuentan la gran mayoría de los prestadores de los servicios de televisión restringida es apta, desde el punto de vista regulatorio y técnico, para ampliar y mejorar los servicios disponibles, en el marco del proceso de convergencia de las telecomunicaciones;

Que de conformidad con el artículo 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en lo sucesivo la Secretaría), debe promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones, así como fomentar una sana competencia entre los diferentes prestadores de servicios de telecomunicaciones, a fin de que éstos se presten con mejores precios, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios;

Que dada la importancia de que el Servicio de Transporte de Señales del Servicio Local sea prestado por los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones que proporcionan el servicio de televisión restringida a través de redes cableadas (en lo sucesivo los Concesionarios), con el fin de fomentar una mayor penetración y diversidad de servicios de telecomunicaciones locales, con lo cual se impulsaría el desarrollo económico, social y cultural del país, así como incentivar la infraestructura de acceso a través de dichas redes;

Que las redes públicas de telecomunicaciones de los concesionarios de televisión restringida gozan de importantes ventajas comparativas, tales como el tamaño del ancho de banda con que opera y la cobertura geográfica que comprende las principales poblaciones del país, mismas que determinan condiciones favorables para impulsar inversiones destinadas a ofrecer servicios adicionales;

Que resulta necesario establecer un mecanismo para que las redes públicas de telecomunicaciones que prestan el servicio de televisión restringida a través de redes cableadas, puedan ofrecer Servicios de Transporte de Señales del Servicio Local a la luz del universo de Concesionarios que previsiblemente pueden prestar este servicio en el corto plazo;

Que la experiencia internacional muestra que debido al acelerado avance tecnológico que se presenta en el sector de las telecomunicaciones, existe un incremento en la capacidad de conmutación y de transmisión de las diferentes redes, mismo que ocasiona que éstas sean capaces de suministrar diferentes servicios de telecomunicaciones, usando en su mayor parte la misma infraestructura física;

Que una de las consecuencias de la actual convergencia tecnológica que se da en las redes de telecomunicaciones, es que los Concesionarios pueden actualizar la infraestructura de sus redes para suministrar Servicios de Transporte de Señales del Servicio Local;

Que el desarrollo de las tecnologías de compresión y transmisión ha permitido a las redes públicas de telecomunicaciones, ofrecer un mayor ancho de banda y consecuentemente una mayor velocidad para el envío y recepción de grandes volúmenes de información, representando un gran impulso al desarrollo de importantes aplicaciones globales;

Que las redes públicas de telecomunicaciones que proveen el servicio de televisión restringida a través de redes cableadas podrán ampliar potencialmente la cobertura geográfica de acceso y de los servicios, y podrán servir como un importante complemento a otras redes públicas de telecomunicaciones en cuanto a su gran capacidad para transportar servicios de telecomunicaciones y proveer el acceso de último kilómetro, y

Que mediante resoluciones números P/080800/0188, P/110602/136, P/261102/228 y P/101202/236 fechados el 8 de agosto de 2000, 11 de junio, 26 de noviembre y 10 de diciembre de 2002, respectivamente, la Comisión Federal de Telecomunicaciones ha emitido opinión favorable para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes autorice la prestación del servicio de telefonía local fija, a través de redes públicas de telecomunicaciones del servicio de televisión restringida de redes cableadas, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

UNICO.- Se adicionan el numeral A.1.3. al acuerdo primero, un segundo párrafo a los acuerdos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto, el anexo C o D, según corresponda, para incluir el Servicio de Transporte de Señales del Servicio Local, y el Formato de Aviso de inicio de la prestación del Servicio de Transporte de Señales del Servicio Local al Acuerdo por el que se modifica el anexo A y se adiciona, según corresponda, el Anexo B o C, a los títulos de concesión para instalar, operar y explotar redes públicas de telecomunicaciones que comprenden el servicio de televisión restringida a través de redes cableadas, para incluir el servicio de transmisión bidireccional de datos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de octubre de 2003, para quedar como sigue:

“PRIMERO.- ...

A.1. ...

A.1.1. ...

A.1.2. ...

A.1.3. Servicio de Transporte de Señales del Servicio Local, conforme se define en el Anexo C o D, según corresponda, de la Concesión, y en el cual se establecen las condiciones a las que queda sujeta la prestación de dicho servicio.

SEGUNDO.- ...

Asimismo, se agrega al presente Acuerdo, el Anexo C o D a que se refiere la condición A.1.3, señalada en el acuerdo primero.

TERCERO.- ...

Asimismo, para poder iniciar la prestación del Servicio de Transporte de Señales del Servicio Local a que se refiere la condición A.1.3, señalada en el acuerdo primero, los Concesionarios deberán manifestar por escrito su voluntad de someterse a todas y cada una de las condiciones a que queda sujeto el mismo, conforme al Formato de Aviso que también se agrega a este Acuerdo, entendiéndose por aceptadas las condiciones a que se refieren el Anexo C o D referido en el segundo párrafo del acuerdo segundo, al cual se deberá acompañar el correspondiente comprobante de pago de derechos, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Derechos.

CUARTO.- ...

Por otra parte, el Aviso y la documentación para el Servicio de Transporte de Señales del Servicio Local, deberán ser presentados ante la Secretaría, con copia a la Comisión, suscrito por representante legal del Concesionario debidamente acreditado ante esta Secretaría, y no deberá contener alteraciones, tachaduras o enmendaduras, requisitos sin los cuales dicho aviso se tendrá por no presentado.

QUINTO.- ...

Por lo que respecta al Servicio de Transporte de Señales del Servicio Local, la Secretaría recibirá el aviso y la documentación del caso, en la oficina que para tal efecto ha establecido en la Dirección General de Política de Telecomunicaciones, ubicada en Eje Central Lázaro Cárdenas número 567, piso 15, colonia Narvarte, en la Ciudad de México, D.F., código postal 03020, de 9:00 a 18:00 horas, en días hábiles. De igual manera, el interesado deberá remitir copia del aviso y la documentación respectiva a la Comisión Federal de Telecomunicaciones, sita en Bosques de Radiatas número 44, colonia Bosques de las Lomas, Delegación Cuajimalpa, código postal 05120, en la Ciudad de México, D.F.

SEXTO.- ...

Las condiciones del Anexo A, no incluidas en el acuerdo primero anterior, así como los anexos B o C de los títulos de concesión materia del presente Acuerdo que cuenten con dichos anexos, quedan vigentes en todos sus términos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Artículo Segundo.- Sólo podrá iniciarse la prestación del Servicio de Transporte de Señales del Servicio Local, una vez que se dé el aviso correspondiente a la Secretaría y a la Comisión; se cumplan con los requisitos señalados en el acuerdo cuarto, y se haya exhibido el comprobante de pago de derechos correspondiente, ya que en caso contrario, se entenderá como servicio no comprendido en la Concesión.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el once de noviembre de dos mil cuatro.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.

Anexo C o D, según corresponda, del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de Telecomunicaciones, que comprende la prestación del servicio de televisión restringida a través de redes cableadas, que otorga el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones, el que quedará sujeto a las siguientes:

CONDICIONES

1. Definiciones. Para efectos del presente Anexo, además de las definiciones a que se refiere el artículo 3 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, se entenderá por:

- 1.1 Central:** equipo o conjunto de equipos de conmutación mecánicos, eléctricos, electrónicos, ópticos o de cualquier otro tipo, que enrutan Tráfico Público Conmutado;
- 1.2 Comisión:** la Comisión Federal de Telecomunicaciones;

- 1.3 Concesión:** el título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones que comprende el servicio de televisión restringida a través de redes cableadas;
- 1.4 Acceso Alámbrico:** El servicio de enlace bidireccional por medio de cableados entre una red pública de telecomunicaciones y el usuario para la transmisión de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonido o información de cualquier naturaleza;
- 1.5 Plan de Numeración:** el Plan Técnico Fundamental de Numeración, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de junio de 1996, o las disposiciones que lo modifiquen o lo substituyan;
- 1.6 Punto de Conexión Terminal:** punto físico o virtual donde se conectan a una red pública de telecomunicaciones las instalaciones y equipos de los usuarios finales o, en su caso, el punto donde se conectan a ésta otras redes de telecomunicaciones;
- 1.7 Red Pública de Servicio Local:** red pública de telecomunicaciones concesionada para prestar el Servicio Local, de conformidad con las Reglas del Servicio Local;
- 1.8 Reglas del Servicio Local:** las Reglas del Servicio Local publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de octubre de 1997, o las disposiciones que las modifiquen o las substituyan;
- 1.9 Servicio de Transporte de Señales del Servicio Local:** servicio de telecomunicaciones que proporciona un concesionario de red pública de telecomunicaciones a concesionarios autorizados para prestar el Servicio Local, consistente en la utilización de elementos de red con la capacidad necesaria para conducir Tráfico Público Conmutado entre una Red Pública de Servicio Local y un usuario de la Red, a través del Acceso Alámbrico correspondiente hasta el Punto de Conexión Terminal de la Red;
- 1.10 Servicio Local:** Aquél por el que se conduce Tráfico Público Conmutado entre usuarios de una misma Central, o entre usuarios de centrales que forman parte de una misma Area de Servicio Local, que no requiere de la marcación de un prefijo de acceso al servicio de larga distancia, independientemente de que dicho Tráfico Público Conmutado se origine o termine en una red pública de telecomunicaciones alámbrica o inalámbrica, y por el que se cobra una tarifa independiente de la distancia. El Servicio Local debe tener numeración local asignada y administrada por la Comisión, de conformidad con el Plan de Numeración;
- 1.11 Tráfico:** toda emisión, transmisión o recepción de signos, señales, datos, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza que se conduce a través de una red de telecomunicaciones;
- 1.12 Tráfico Público Conmutado:** aquel Tráfico cursado a través de cualquier tipo de infraestructura de telecomunicaciones cuyo origen y destino, o cuyo origen o destino, es un Punto de Conexión Terminal de un usuario final de una red pública de telecomunicaciones o de una red de telecomunicaciones que comercialice o explote servicios de telecomunicaciones en el extranjero, y que requiere para su enrutamiento, en todo momento o en cualquier punto de la comunicación entre el usuario de origen y el de destino, la utilización de números geográficos, no geográficos o códigos de servicios especiales, o cualquier otro tipo de numeración definida en el Plan de Numeración o en la recomendación E.164 de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, y
- 1.13 Operador:** concesionario de red pública de telecomunicaciones autorizado para prestar el Servicio Local, de conformidad con las Reglas del Servicio Local.

2. Servicio comprendido. En el presente Anexo se encuentra comprendido únicamente el Servicio de Transporte de Señales del Servicio Local.

El Concesionario podrá transportar señales del Servicio Local a través de su Red a cualquier Operador, en los términos de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

3. Legislación aplicable. La prestación del Servicio de Transporte de Señales del Servicio Local comprendido en el presente Anexo, deberá sujetarse a lo establecido en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, incluyendo las reglas que, en su caso, emita la Comisión.

El Concesionario acepta que si las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas a que se refiere el párrafo anterior, fueran derogadas, modificadas o adicionadas, el Concesionario quedará sujeto a la nueva legislación y disposiciones administrativas aplicables, a partir de su entrada en vigor.

4. Otros servicios. El servicio comprendido en el presente Anexo se debe entender limitativamente, por lo que el Concesionario no está autorizado a prestar, directa o indirectamente el Servicio Local. Cualquier otro servicio de telecomunicaciones que el Concesionario pretenda proporcionar, requerirá de la respectiva concesión, permiso, autorización o registro de la Secretaría o de la Comisión, según sea el caso, de acuerdo a lo establecido por la Ley y demás disposiciones aplicables.

5. Calidad del servicio. Hasta en tanto la Comisión no emita las disposiciones administrativas de carácter general que establezcan los parámetros de calidad de servicio aplicables a la prestación del Servicio de Transporte de Señales del Servicio Local, el Concesionario en coordinación con el Operador que utilice los elementos de la Red para la provisión del Servicio Local, deberán cumplir con todos y cada uno de los parámetros mínimos que a continuación se refieren:

5.1. El porcentaje de fallas en los Accesos Alámbricos de la Red, respecto al total de Accesos Alámbricos en servicio, deberá ser como máximo del 4% (cuatro por ciento) al mes.

5.2. El porcentaje de reparación de Accesos Alámbricos el mismo día de recepción de la queja, debe ser como mínimo del 80% (ochenta por ciento).

5.3. El porcentaje de reparación de Accesos Alámbricos dentro de los 3 (tres) días siguientes al de la recepción de la queja, será del 94% (noventa y cuatro por ciento) como mínimo.

5.4. En los equipos y medios de transmisión que se utilicen para la prestación del Servicio de Transporte de Señales del Servicio Local, incluyendo los Accesos Alámbricos, el retardo máximo total de transmisión extremo a extremo será de 150 m, de conformidad con lo establecido en la recomendación UIT-T G.114.

6. Operación del servicio. La operación del Servicio de Transporte de Señales del Servicio Local, no deberá afectar o interferir de manera alguna, a los otros servicios previamente concesionados o autorizados que se proporcionan a través de la misma Red.

7. Equipos. Los equipos de telecomunicaciones que el Concesionario utilice en la Red para la prestación del Servicio de Transporte de Señales del Servicio Local deberán ser homologados por la Comisión previamente a su instalación y operación. La utilización de equipos no homologados será responsabilidad exclusiva del Concesionario, sin menoscabo de las sanciones aplicables que correspondan.

Asimismo, el Concesionario deberá permitir la conexión a su Red de cualquier equipo terminal de telecomunicaciones del Operador o de los usuarios de éste, siempre y cuando sea compatible con la Red y haya sido homologado por la Comisión. Por lo anterior, el Concesionario no podrá obligar al Operador a adquirir los equipos de telecomunicaciones necesarios para la prestación del Servicio de Transporte de Señales del Servicio Local, directamente de él o de un proveedor en particular, como condición para proporcionarle el servicio solicitado.

8. Interrupción del servicio. Tratándose del Servicio de Transporte de Señales del Servicio Local, el periodo de interrupción considerado en la Condición 2.2 de la Concesión, será de 72 (setenta y dos) horas consecutivas, contadas a partir de la hora establecida en el reporte respectivo.

9. Contratos. El Concesionario deberá presentar a la Comisión para aprobación, el proyecto de contrato tipo que pretenda celebrar con el Operador en relación con la prestación del Servicio de Transporte de Señales del Servicio Local, con 15 (quince) días hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda formalizar el mismo.

Transcurrido el plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir de la recepción del proyecto de contrato tipo sin que la Comisión emita pronunciamiento sobre su contenido, éste podrá formalizarse.

En caso de que la Comisión haya emitido un pronunciamiento negativo sobre el contenido del proyecto de contrato tipo dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir de su recepción y el Concesionario haya dado respuesta a dicho pronunciamiento, aplicará el mismo procedimiento señalado en el párrafo que antecede iniciándose de nueva cuenta el plazo de 15 (quince) días hábiles, contado a partir de la recepción del nuevo proyecto de contrato tipo que al efecto presente el Concesionario.

10. Verificación del servicio. En la prestación del Servicio de Transporte de Señales del Servicio Local, el Concesionario y el Operador, reconocen la facultad de la Comisión de requerir cualquier información

respecto de las instalaciones de los mismos y la de verificar, por sí misma o por conducto de un auditor, el tipo de tráfico cursado a través de las instalaciones de sus redes públicas de telecomunicaciones, así como el uso y funcionamiento de las mismas.

11. Obligaciones derivadas de la Concesión. En un plazo de 60 (sesenta) días naturales contado a partir del inicio de la prestación del servicio comprendido en este Anexo, el Concesionario deberá presentar ante la Comisión para su autorización, lo siguiente:

11.1. Designación de responsable técnico, en el caso de que sea diferente al designado en términos de la condición relativa de la Concesión;

11.2. En su caso, las adecuaciones pertinentes al sistema de quejas y reparación de fallas y el de servicios de emergencia, y

11.3. Las adecuaciones pertinentes a los sistemas de facturación.

12. Separación contable. A partir de la fecha en que el Concesionario preste el servicio comprendido en este Anexo, deberá incluirlo en los reportes definidos en la Metodología de Separación Contable por Servicio aplicable a los Concesionarios de Redes Públicas de Telecomunicaciones, que de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables se encuentre obligado a presentar a la Comisión. Dichos reportes deberán presentarse a más tardar el primer día hábil del mes de abril de cada año, de conformidad con la resolución correspondiente publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 1 de diciembre de 1998 o de acuerdo a la resolución que la sustituya.

13. Fianza. Dentro de un plazo de 90 (noventa) días naturales, contados a partir de la fecha en que dé aviso por escrito a la Secretaría por conducto de la Comisión, del inicio de la prestación del servicio comprendido en este Anexo, deberá incluir dicho servicio en el texto de la póliza de fianza correspondiente a la Concesión que obra en poder de la Comisión.

14. Prestación del Servicio. En la prestación del Servicio de Transporte de Señales del Servicio Local, el Concesionario deberá:

14.1. Abstenerse de prestar servicios de telecomunicaciones no comprendidos en el presente Anexo, sin que previamente se haya obtenido su autorización o registro, según corresponda;

14.2. Abstenerse de prestar el Servicio de Transporte de Señales del Servicio Local, a concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones que no estén autorizados para prestar el Servicio Local, y

14.3. Abstenerse de emplear directamente o permitir a un Operador, mediando conocimiento del Concesionario, la utilización del Servicio de Transporte de Señales del Servicio Local o el establecimiento de cualquier enlace o Acceso Alámbrico de tal forma que se evada el pago de cargos por la entrega, tránsito, terminación o conducción de Tráfico Público Conmutado a las redes públicas de telecomunicaciones que les correspondan.

15. Información. El Concesionario, en un plazo que no podrá exceder de 30 (treinta) días naturales contado a partir del inicio de la prestación del servicio comprendido en este Anexo, deberá presentar a la Comisión, la siguiente documentación:

15.1. Configuración básica de la Red;

15.2. Descripción de los equipos que utiliza para la prestación del servicio comprendido en este Anexo, mismos que deberán cumplir con las disposiciones en materia de normalización y homologación que resulten aplicables, y

15.3. Descripción de los estándares y tecnologías que utiliza para la operación del servicio comprendido en este Anexo.

Asimismo, el Concesionario deberá informar a la Comisión, en un plazo de 15 (quince) días naturales posteriores a la formalización de cada contrato, el nombre del Operador al que le esté prestando el Servicio de Transporte de Señales del Servicio Local.

16. Inscripción en el Registro de Telecomunicaciones. El Concesionario deberá inscribir el presente Anexo en el Registro de Telecomunicaciones, dentro de los 30 (treinta) días naturales posteriores al inicio de la prestación del servicio comprendido en este Anexo, en el entendido que previamente deberá estar inscrita la Concesión, sus modificaciones y los anexos que hubieren sido autorizadas por la Secretaría o la Comisión.

FORMATO DE AVISO DE INICIO DE PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE SEÑALES DEL SERVICIO LOCAL.

SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES,
DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE TELECOMUNICACIONES,
EJE CENTRAL LAZARO CARDENAS No. 567, PISO 15,
COLONIA. NARVARTE, DELEGACION. BENITO JUAREZ,
CODIGO POSTAL 03020.

PRESENTE

(Este aviso no surtirá efectos si se presenta en domicilio diverso)

<NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL>, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE <NOMBRE DE LA CONCESIONARIA>, CONCESIONARIA DE UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES SEGUN TITULO DE CONCESION DE RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES DE FECHA _____, PARA LA PRESTACION DEL (LOS) SERVICIO(S) DE <ASENTAR EL SERVICIO O SERVICIOS CONCESIONADOS>, EN LA(S) POBLACION(ES) DE <SEÑALAR EL AREA O AREAS DE COBERTURA CONCESIONADAS>, CON LA PERSONALIDAD QUE TENGO DEBIDAMENTE ACREDITADA ANTE ESA DEPENDENCIA, COMPAREZCO Y EXPONGO:

POR MEDIO DEL PRESENTE AVISO, HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE CON FECHA _____ MI REPRESENTADA DARA INICIO A LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE SEÑALES DEL SERVICIO LOCAL, EL CUAL ESTA SUJETO A LAS DEFINICIONES Y CONDICIONES A QUE SE REFIERE EL ANEXO (ASENTAR "C" O "D" SEGUN CORRESPONDA), PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL DIA _____, MISMAS QUE ME OBLIGO A CUMPLIR EN TODOS SUS TERMINOS. ASIMISMO, SE ADJUNTAN AL PRESENTE LOS CORRESPONDIENTES COMPROBANTES DE PAGO DE DERECHOS, CONFORME A LA LEY FEDERAL DE DERECHOS VIGENTE.

POR OTRA PARTE, Y ESTANDO EN CONOCIMIENTO DE LAS PENAS EN QUE INCURREN LOS FALSOS DECLARANTES ANTE AUTORIDAD PUBLICA DISTINTA DE LA JUDICIAL, ESTABLECIDAS EN LA FRACCION I DEL ARTICULO 247 DEL CODIGO PENAL FEDERAL, EL CUAL DISPONE LO SIGUIENTE:

"ARTICULO 247.- SE IMPONDRA DE DOS A SEIS AÑOS DE PRISION Y MULTA DE CIENTO TRESCIENTOS DIAS MULTA:

I.- AL QUE INTERROGADO POR ALGUNA AUTORIDAD PUBLICA DISTINTA DE LA JUDICIAL EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES O CON MOTIVO DE ELLAS, FALTARE A LA VERDAD."

MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE MI REPRESENTADA HA CUMPLIDO CON TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LAS CONDICIONES DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, SEÑALADO EN EL PRIMER PARRAFO DEL PRESENTE.

<Lugar de domicilio registrado de la red> a _____ de _____ de _____

ATENTAMENTE

c.c.p.- Comisión Federal de Telecomunicaciones.- Bosques de Radiatas No. 44, colonia Bosques de las Lomas, Delegación Cuajimalpa, código postal 05120, México, D.F.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA**RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Agua Escondida, expediente número 737600, Municipio de Villa Flores, Chis.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 737600, y

RESULTANDOS

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 737600, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Agua Escondida", con una superficie de 75-29-70 (setenta y cinco hectáreas, veintinueve áreas, setenta centiáreas), localizado en el Municipio de Villa Flores del Estado de Chiapas.

2o.- Que con fecha 27 de febrero de 2003 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 714638, de fecha 25 de febrero de 2004 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 14 minutos, 02 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 27 minutos, 51 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido "Nuevo Galeana"

AL SUR: Fausto Grajales Albores y Adolfo Grajales Macías

AL ESTE: Ejido "Nuevo Galeana", Arturo Montero Solís y Adolfo Grajales Macías

AL OESTE: Fausto Grajales Albores

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se

desprende que con fecha 25 de febrero de 2004 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 714638, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 75-29-70 (setenta y cinco hectáreas, veintinueve áreas, setenta centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 14 minutos, 02 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 27 minutos, 51 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido "Nuevo Galeana"

AL SUR: Fausto Grajales Albores y Adolfo Grajales Macías

AL ESTE: Ejido "Nuevo Galeana", Arturo Montero Solís y Adolfo Grajales Macías

AL OESTE: Fausto Grajales Albores

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 75-29-70 (setenta y cinco hectáreas, veintinueve áreas, setenta centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 27 de febrero de 2004.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de propiedad nacional denominado Rancho Las Cumbres, con una superficie aproximada de 1,204-00-00 hectáreas, Municipio de Ensenada, B.C.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "RANCHO LAS CUMBRES", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ENSENADA, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 145808, de fecha 22 de septiembre de 2004, nos ha autorizado como peritos deslindadores para que en vías de cumplimiento a la ejecutoria pronunciada por el Juez Décimo de Distrito en el Estado de Baja California, dentro del Juicio de Amparo número 117/2001, Toca A.R. 116/2002, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, procedamos a la medición y deslinde del predio de presunta

propiedad nacional denominado "Rancho Las Cumbres", con una superficie aproximada de 1,204-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Salvador Ruvalcaba
AL SUR: Raúl Valverde y Luis Bañaga Agúndez
AL ESTE: Juan Rodríguez
AL OESTE: Ejido Chapultepec y José Jaime Dueñas Rojas

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez,

en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California, en el periódico de mayor circulación en la localidad, además de colocarse en los estrados de la Presidencia Municipal de Ensenada, Baja California y en los parajes cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos

de deslinde, a fin de que en un plazo no mayor a 30 días hábiles siguientes a su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante los suscritos para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho, en las oficinas que ocupa la Secretaría de la Reforma Agraria, ubicadas en avenida H. Escuela Naval Militar número 701, 3er. piso, colonia Presidentes Ejidales, código postal 04470, en México, Distrito Federal o en las oficinas de la Representación Agraria, localizadas en avenida Pioneros número 1005, Palacio Federal, 2o. nivel, Centro Cívico y Comercial, código postal 21000, Mexicali, Baja California, en donde para tal efecto se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente.

A las personas que no se presenten con sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes de sus resultados.

Atentamente

México, D.F., a 22 de septiembre de 2004.- Los Peritos Deslindadores: **José Hernando Girón Ríos, David N. Orozco Tovar, José Omar Ramírez Aquino.**- Rúbricas.

AVISO de deslinde del polígono general que comprende los predios de presunta propiedad nacional denominados El Rebaje, Las Cribas y Agua Prieta, con una superficie total aproximada de 2,000-00-00 hectáreas, Municipio de Tapalpa, Jal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL POLIGONO GENERAL QUE COMPRENDE LOS PREDIOS DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADOS "EL REBAJE", "LAS CRIBAS" Y "AGUA PRIETA", UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE TAPALPA, ESTADO DE JALISCO.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 145809, de fecha 22 de septiembre de 2004, nos ha autorizado como peritos deslindadores para que en vías de cumplimiento a las ejecutorias pronunciadas por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el 29 de agosto de 2003, en los juicios de garantías números D.A. 492/2002, 497/2002, 498/2002 y 499/2002, promovidos por los CC. Rosa María Tostado de la Torre, Lorenzo Landeros Ochoa y otro, Rosa María de la Torre Ochoa y Santiago de la Torre Ochoa, respectivamente, vinculados con el juicio agrario número 570/97, relativo a la segunda ampliación de ejido al poblado "Ferrería de Tula", y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, procedamos a la medición y deslinde del

polígono general que comprende los predios de presunta propiedad nacional denominados "El Rebaje", "Las Cribas" y "Agua Prieta", ubicados en el Municipio de Tapalpa, Estado de Jalisco, con una superficie total aproximada de 2,000-00-00 hectáreas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

- AL NORTE: Predio "El Mortero y Sauces" y Zenón Vázquez
AL SUR: Predios "La Boyeda" o "La Bóveda", "Fraccionamiento Agua Prieta", "Las Cribas", pequeñas propiedades de la Ex hacienda de San Francisco y Feliciano Carbajal
AL ESTE: Predio "La Noria" y primera ampliación del ejido "Ferrería de Tula"
AL OESTE: Predios "Agua Prieta" y "Santa Teresa"

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco y en el periódico de mayor circulación en la localidad, además de colocarse en los estrados de la Presidencia Municipal de Tapalpa, Jalisco y en los parajes cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que en un plazo no mayor a 30 días hábiles siguientes a su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante los suscritos para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho, en las oficinas que ocupa la Secretaría de la Reforma Agraria, ubicadas en avenida H. Escuela Naval Militar número 701, 3er. piso, colonia Presidentes Ejidales, código postal 04470, en México, Distrito Federal o en las oficinas de la Representación Agraria, localizadas en Reforma número 1544 esquina Alfredo R. Plascencia, colonia Ladrón de Guevara, Sector Hidalgo, código postal 44680, Guadalajara, Jal., en donde para tal efecto se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente.

A las personas que no se presenten con sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes de sus resultados.

Atentamente

México, D.F., a 22 de septiembre de 2004.- Los Peritos Deslindadores: **José Hernando Girón Ríos**, **David N. Orozco Tovar**, **José Omar Ramírez Aquino**.- Rúbricas.

SECRETARIA DE TURISMO

CONVENIO modificadorio al Convenio de Coordinación y reasignación de recursos, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Chiapas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Turismo.

CONVENIO MODIFICATORIO AL DE COORDINACION Y REASIGNACION DE RECURSOS 2004, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE TURISMO A LA QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA "SECTUR", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LIC. RODOLFO ELIZONDO TORRES, CON LA INTERVENCION CONJUNTA DEL SUBSECRETARIO DE OPERACION TURISTICA, LIC. FRANCISCO MADRID FLORES Y DEL DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMAS REGIONALES, LIC. GUILLERMO TARRATS GAVIDIA; Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA "ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR PABLO SALAZAR MENDIGUCHIA, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, Y ASISTIDO POR LOS SECRETARIOS DE PLANEACION Y FINANZAS, JESUS EVELIO ROJAS MORALES Y DE TURISMO, KATYNA DE LA VEGA GRAJALES, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y LAS CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Entre los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, está el de contribuir al logro de los objetivos sectoriales de turismo.
- II. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, dispone en su artículo 14 que las dependencias y entidades paraestatales que requieran suscribir convenios de

reasignación, deberán apegarse al convenio modelo que emitan las secretarías de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y de la Función Pública (SFP) y obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.

III. Asimismo, el decreto invocado dispone que los convenios a que se refiere el párrafo anterior los celebrará el Ejecutivo Federal, por conducto de los titulares de las dependencias que reasignen los recursos presupuestarios, o de las entidades paraestatales y de la respectiva dependencia coordinadora de sector con los gobiernos de las entidades federativas.

IV. Con fecha 27 de mayo de 2004, el Ejecutivo Federal, por conducto de SECTUR y la ENTIDAD FEDERATIVA celebraron el Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos, en adelante "EL CONVENIO", con objeto de "...reasignar recursos federales a la ENTIDAD FEDERATIVA para coordinar la participación del Ejecutivo Federal y de la ENTIDAD FEDERATIVA en materia de promoción y desarrollo turístico, transferir a ésta responsabilidades, determinar la aportación de la ENTIDAD FEDERATIVA para el ejercicio fiscal 2004; la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen la ENTIDAD FEDERATIVA y el Ejecutivo Federal, y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio."

V. "EL CONVENIO" quedó sujeto y condicionado al dictamen de suficiencia presupuestaria emitido por la Dirección General de Programación y Presupuesto Sectorial "B" de la SHCP, para que SECTUR reasignara recursos a la ENTIDAD FEDERATIVA con cargo a su presupuesto autorizado.

VI. En las cláusulas primera y segunda de "EL CONVENIO", se estableció que los recursos reasignados por el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA se aplicaron a los programas y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROGRAMAS	IMPORTES
PROYECTOS DE PROMOCION	\$500,000.00
PROYECTOS DE DESARROLLO	\$12'300,000.00
TOTAL	\$12'800,000.00

En ese sentido, el Ejecutivo Federal, reasignó a la ENTIDAD FEDERATIVA recursos federales para promoción turística hasta por la cantidad de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), y para desarrollo turístico hasta por la cantidad de \$3'600,000.00 (tres millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), con cargo al presupuesto de SECTUR, de acuerdo con el calendario que se precisa en el Anexo 2 de "EL CONVENIO", la ENTIDAD FEDERATIVA destinó de sus recursos presupuestarios para promoción turística la cantidad de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), y para desarrollo turístico la cantidad de \$8'700,000.00 (ocho millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.), conforme al calendario incluido como Anexo 3.

VII. El primer párrafo de la cláusula décimo tercera de "EL CONVENIO" dispone que el mismo podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables, y las modificaciones a "EL CONVENIO" deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Organismo de Difusión Oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

VIII. "EL CONVENIO" tiene una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2004, según lo dispuesto en su cláusula décima quinta, con excepción de lo previsto en la fracción XII de la cláusula sexta.

IX. Los recursos adicionales que el Ejecutivo Federal, por conducto de SECTUR, reasignará a la ENTIDAD FEDERATIVA por la cantidad de \$5'500,000.00 (cinco millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), están sujetos y quedarán condicionados al dictamen de suficiencia presupuestaria que emita la Dirección General de Programación y Presupuesto Sectorial "B" de la SHCP, para que SECTUR reasigne

recursos a la ENTIDAD FEDERATIVA con cargo a su presupuesto autorizado, por lo que se anexará una fotocopia del oficio correspondiente para que forme parte integrante de este Convenio.

DECLARACIONES

I. Declara la SECTUR:

1. Que reproduce y ratifica las declaraciones insertas en "EL CONVENIO".

II. Declara la ENTIDAD FEDERATIVA:

1. Que reproduce y ratifica las declaraciones insertas en "EL CONVENIO".

III. Declaran las partes que:

1. El Gobierno del Estado de Chiapas en forma conjunta con SECTUR, desarrollarán obras importantes de infraestructura de apoyo, mejoramiento de imagen urbana, equipamiento turístico y creación y rehabilitación de sitios de interés turístico, entre otras, consideradas prioritarias y significativas para la actividad turística de los destinos del Estado, cuyo desarrollo permitirá mejorar la imagen urbana de la localidad, el entorno de los negocios turísticos y contribuir al mayor disfrute y estadía de los turistas, así como mantener el posicionamiento en el mercado turístico nacional e internacional, orientando así a los destinos turísticos del Estado a alcanzar y acrecentar los niveles de competitividad.

Expuesto lo anterior, las partes están de acuerdo en modificar las cláusulas primera y segunda de "EL CONVENIO", así como los Anexos 1, 2 y 3, manifestando su conformidad para suscribir el presente Convenio Modificatorio en los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Las partes convienen en modificar las cláusulas primera y segunda de "EL CONVENIO" a que se refiere el antecedente IV de este instrumento, para que su texto íntegro quede de la siguiente manera:

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio, y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto reasignar recursos federales a la ENTIDAD FEDERATIVA para coordinar la participación del Ejecutivo Federal y de la ENTIDAD FEDERATIVA en materia de promoción y desarrollo turístico, transferir a ésta responsabilidades, determinar la aportación de la ENTIDAD FEDERATIVA para el ejercicio fiscal 2004; la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen la ENTIDAD FEDERATIVA y el Ejecutivo Federal, y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán a los programas y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROGRAMAS	IMPORTES
PROYECTOS DE PROMOCION	\$500,000.00
PROYECTOS DE DESARROLLO	\$28'966,000.00
TOTAL	\$29'466,000.00

Los programas a que se refiere el párrafo anterior se prevén en forma detallada en el Anexo 1, el cual forma parte integrante del presente instrumento.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo previsto en este Convenio, así como a los anexos que forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA.- REASIGNACION Y APORTACIONES.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará a la ENTIDAD FEDERATIVA recursos federales para promoción turística hasta por la cantidad de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), y para desarrollo turístico hasta por la cantidad de \$9'100,000.00 (nueve millones cien mil pesos 00/100 M.N.), con cargo al presupuesto de SECTUR, de acuerdo con el calendario que se precisa en el Anexo 2 de este Convenio. Dichos recursos se radicarán a la cuenta bancaria específica que se establezca por la ENTIDAD FEDERATIVA, previamente a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que esta última determine, informando de ello a la SECTUR.

Los recursos federales que se reasignen en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

Por su parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, la ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a destinar de sus recursos presupuestarios para promoción turística la cantidad de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), y para desarrollo turístico la cantidad de \$19'866,000.00 (diecinueve millones ochocientos sesenta y seis mil pesos 00/100 M.N.), conforme al calendario que se incluye como Anexo 3 del presente instrumento, los cuales deberán destinarse a los programas previstos en la cláusula primera del mismo.

Con el objeto de que la distribución de los recursos reasignados a la ENTIDAD FEDERATIVA sea transparente, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 14 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, se deberán observar los criterios que aseguren transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos por entidad federativa, y que a continuación se exponen:

En lo tocante al desarrollo turístico, los recursos se destinarán al análisis del comportamiento de los centros, regiones y productos turísticos; el apoyo y diseño de programas de desarrollo turístico; la diversificación de las actividades turísticas; el desarrollo de nuevos productos turísticos; el apoyo a los sistemas de información turística estatal; la inversión en infraestructura, servicios e imagen urbana y el fomento de la participación de inversionistas públicos y privados.

Por lo que toca a la promoción turística, los recursos se destinarán a la realización de estudios de mercado turístico, de campañas de promoción y publicidad turística a nivel nacional e internacional, de campañas de formación para prestadores de servicios turísticos, de relaciones públicas, así como para la concertación de acciones para incrementar las rutas aéreas, marítimas y terrestres hacia dichos destinos.

SEGUNDA.- Los Anexos 1, 2 y 3, que se menciona en las cláusulas modificadas en los términos de la cláusula anterior de este instrumento, se modifican de la misma manera y se agregan al presente Convenio Modificatorio como parte integrante de él.

TERCERA.- Las partes acuerdan que a excepción de lo que expresamente se establece en este Convenio Modificatorio, el cual pasará a formar parte integrante de "EL CONVENIO", las demás cláusulas que no fueron modificadas continuarán vigentes en los términos y condiciones estipulados en "EL CONVENIO", por lo que éstas regirán y se aplicarán con toda su fuerza, salvo las modificaciones pactadas en este instrumento, subsistiendo plenamente todas las demás obligaciones y derechos contenidos en "EL CONVENIO".

CUARTA.- Cualquier duda que surgiese por la interpretación de este instrumento o sobre los asuntos que no estén expresamente previstos en el mismo, las partes se sujetarán en todo momento a lo establecido en "EL CONVENIO".

QUINTA.- Este Convenio Modificatorio empezará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción y será publicado en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Modificatorio al de Coordinación y Reasignación de Recursos 2004, lo firman por quintuplicado a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil cuatro.- Por el Ejecutivo Federal: SECTUR: el Secretario de Turismo, **Rodolfo Elizondo Torres**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Operación Turística, **Francisco Madrid Flores**.- Rúbrica.-

El Director General de Programas Regionales, **Guillermo Tarrats Gavidia**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo de la Entidad Federativa de Chiapas: el Gobernador Constitucional, **Pablo Salazar Mendiguchía**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas, **Jesús Evelio Rojas Morales**.- Rúbrica.- La Secretaria de Turismo, **Katyna de la Vega Grajales**.- Rúbrica.

CONVENIO modificatorio al Convenio de Coordinación y reasignación de recursos, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Sinaloa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Turismo.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACION Y REASIGNACION DE RECURSOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE TURISMO A LA QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA "SECTUR", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LIC. RODOLFO ELIZONDO TORRES, CON LA INTERVENCION CONJUNTA DEL SUBSECRETARIO DE OPERACION TURISTICA, LIC. FRANCISCO MADRID FLORES Y DEL DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMAS REGIONALES, LIC. GUILLERMO TARRATS GAVIDIA; Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA "ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR EL C. JUAN S. MILLAN LIZARRAGA, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, C. GONZALO M. ARMIENTA CALDERON, EL SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, C. OSCAR J. LARA ARECHIGA, EL SECRETARIO DE LA CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, C. JOSE LUIS LOPEZ URANGA Y POR EL COORDINADOR GENERAL DE TURISMO, C. JOSE IGNACIO ZEPEDA VALDEZ, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y LAS CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Entre los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, está el de contribuir al logro de los objetivos sectoriales de turismo.
- II. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, dispone en su artículo 14 que las dependencias y entidades paraestatales que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apegarse al convenio modelo que emitan las secretarías de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y de la Función Pública (SFP) y obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.
- III. Asimismo, el decreto invocado dispone que los convenios a que se refiere el párrafo anterior los celebrará el Ejecutivo Federal, por conducto de los titulares de las dependencias que reasignen los recursos presupuestarios, o de las entidades paraestatales y de la respectiva dependencia coordinadora de sector con los gobiernos de las entidades federativas.
- IV. Con fecha 21 de abril de 2004, el Ejecutivo Federal, por conducto de SECTUR y la ENTIDAD FEDERATIVA celebraron el Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos, en adelante "EL CONVENIO", con objeto de "...reasignar recursos federales a la ENTIDAD FEDERATIVA para coordinar la participación del Ejecutivo Federal y de la ENTIDAD FEDERATIVA en materia de desarrollo turístico, transferir a ésta responsabilidades, determinar la aportación de la ENTIDAD FEDERATIVA para el ejercicio fiscal 2004; la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular

asumen la ENTIDAD FEDERATIVA y el Ejecutivo Federal, y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.”.

V. “EL CONVENIO” quedó sujeto y condicionado al dictamen de suficiencia presupuestaria emitido por la Dirección General de Programación y Presupuesto Sectorial “B” de la SHCP, para que SECTUR reasignara recursos a la ENTIDAD FEDERATIVA con cargo a su presupuesto autorizado.

VI. En las cláusulas primera y segunda de “EL CONVENIO”, se estableció que los recursos reasignados por el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA se aplicaron al programa y hasta por el importe que a continuación se mencionan:

PROGRAMAS	IMPORTE
PROYECTOS DE DESARROLLO	\$16'715,000.00

En ese sentido, el Ejecutivo Federal, reasignó a la ENTIDAD FEDERATIVA recursos federales para desarrollo turístico hasta por la cantidad de \$5'645,000.00 (cinco millones seiscientos cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), con cargo al presupuesto de SECTUR, de acuerdo con el calendario que se precisa en el Anexo 2 de “EL CONVENIO”, la ENTIDAD FEDERATIVA destinó de sus recursos presupuestarios para desarrollo turístico la cantidad de \$5'645,000.00 (cinco millones seiscientos cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), conforme al calendario incluido como Anexo 3, y realizó las gestiones necesarias para obtener recursos provenientes de los gobiernos municipales u otras instancias de los sectores social y privado asentadas en la ENTIDAD FEDERATIVA, para desarrollo turístico por la cantidad de \$5'425,000.00 (cinco millones cuatrocientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), de acuerdo con el calendario del Anexo 4.

VII. El primer párrafo de la cláusula décima tercera de “EL CONVENIO” dispone que el mismo podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables, y las modificaciones a “EL CONVENIO” deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Organismo de Difusión Oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

VIII. “EL CONVENIO” tiene una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2004, según lo dispuesto en su cláusula décima quinta, con excepción de lo previsto en la fracción XII de la cláusula sexta.

IX. Los recursos adicionales que el Ejecutivo Federal, por conducto de SECTUR, reasignará a la ENTIDAD FEDERATIVA por la cantidad de \$6'000,000.00 (seis millones de pesos 00/100 M.N.), están sujetos y quedarán condicionados al dictamen de suficiencia presupuestaria que emita la Dirección General de Programación y Presupuesto Sectorial “B” de la SHCP, para que SECTUR reasigne recursos a la ENTIDAD FEDERATIVA con cargo a su presupuesto autorizado, por lo que se anexará una fotocopia del oficio correspondiente para que forme parte integrante de este Convenio.

DECLARACIONES

I. Declara la SECTUR:

1. Que reproduce y ratifica las declaraciones insertas en “EL CONVENIO”.

II. Declara la ENTIDAD FEDERATIVA:

1. Que reproduce y ratifica las declaraciones insertas en “EL CONVENIO”

III. Declaran las partes que:

1. El Gobierno del Estado de Sinaloa en forma conjunta con SECTUR, desarrollarán obras importantes de infraestructura de apoyo, mejoramiento de imagen urbana, equipamiento turístico y creación y rehabilitación de sitios de interés turístico, entre otras, consideradas prioritarias y significativas para la actividad turística de los destinos del Estado, cuyo desarrollo permitirá mejorar la imagen urbana

de la localidad, el entorno de los negocios turísticos y contribuir al mayor disfrute y estadía de los turistas, así como mantener el posicionamiento en el mercado turístico nacional e internacional, orientando así a los destinos turísticos del Estado a alcanzar y acrecentar los niveles de competitividad.

Expuesto lo anterior, las partes están de acuerdo en modificar las cláusulas primera y segunda de "EL CONVENIO", así como los Anexos 1, 2, 3 y 4, manifestando su conformidad para suscribir el presente Convenio Modificatorio en los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Las partes convienen en modificar las cláusulas primera y segunda de "EL CONVENIO" a que se refiere el antecedente IV de este instrumento, para que su texto íntegro quede de la siguiente manera:

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio, y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto reasignar recursos federales a la ENTIDAD FEDERATIVA para coordinar la participación del Ejecutivo Federal y de la ENTIDAD FEDERATIVA en materia de desarrollo turístico, transferir a ésta responsabilidades, determinar la aportación de la ENTIDAD FEDERATIVA para el ejercicio fiscal 2004; la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen la ENTIDAD FEDERATIVA y el Ejecutivo Federal, y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán al programa y hasta por el importe que a continuación se mencionan:

PROGRAMAS		IMPORTE
PROYECTOS DESARROLLO	DE	\$32'715,000.00

El programa a que se refiere el párrafo anterior se prevé en forma detallada en el Anexo 1, el cual forma parte integrante del presente instrumento.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo previsto en este Convenio, así como a los anexos que forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA.- REASIGNACION Y APORTACIONES.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará a la ENTIDAD FEDERATIVA recursos federales para desarrollo turístico hasta por la cantidad de \$11'645,000.00 (once millones seiscientos cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), con cargo al presupuesto de SECTUR, de acuerdo con el calendario que se precisa en el Anexo 2 de este Convenio. Dichos recursos se radicarán a la cuenta bancaria específica que se establezca por la ENTIDAD FEDERATIVA, previamente a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que esta última determine, informando de ello a la SECTUR.

Los recursos federales que se reasignen en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

Por su parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, la ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a destinar de sus recursos presupuestarios para desarrollo turístico la cantidad de \$10'645,000.00 (diez millones seiscientos cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), conforme al calendario que se incluye como Anexo 3 del presente instrumento, los cuales deberán destinarse al programa previsto en la cláusula primera del mismo. Asimismo, la ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a realizar las gestiones necesarias para obtener recursos que provendrán de los gobiernos municipales u otras instancias de los sectores social y privado asentadas en la ENTIDAD FEDERATIVA, para desarrollo turístico la cantidad de \$10'425,000.00 (diez millones cuatrocientos veinticinco mil

pesos 00/100 M.N.), de acuerdo con el calendario del Anexo 4 de este instrumento, celebrando para este efecto los convenios correspondientes.

Con el objeto de que la distribución de los recursos reasignados a la ENTIDAD FEDERATIVA sea transparente, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 14 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, se deberán observar los criterios que aseguren transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos por entidad federativa, y que a continuación se exponen:

En lo tocante al desarrollo turístico, los recursos se destinarán al análisis del comportamiento de los centros, regiones y productos turísticos; el apoyo y diseño de programas de desarrollo turístico;

la diversificación de las actividades turísticas; el desarrollo de nuevos productos turísticos; el apoyo a los sistemas de información turística estatal; la inversión en infraestructura, servicios e imagen urbana y el fomento de la participación de inversionistas públicos y privados.

SEGUNDA.- Los Anexos 1, 2, 3 y 4 que se mencionan en las cláusulas modificadas en los términos de la cláusula anterior de este instrumento, se modifican de la misma manera y se agregan al presente Convenio Modificatorio como parte integrante de él.

TERCERA.- Las partes acuerdan que a excepción de lo que expresamente se establece en este Convenio Modificatorio, el cual pasará a formar parte integrante de "EL CONVENIO", las demás cláusulas que no fueron modificadas continuarán vigentes en los términos y condiciones estipulados en "EL CONVENIO", por lo que éstas regirán y se aplicarán con toda su fuerza, salvo las modificaciones pactadas en este instrumento, subsistiendo plenamente todas las demás obligaciones y derechos contenidos en "EL CONVENIO".

CUARTA.- Cualquier duda que surgiese por la interpretación de este instrumento o sobre los asuntos que no estén expresamente previstos en el mismo, las partes se sujetarán en todo momento a lo establecido en "EL CONVENIO".

QUINTA.- Este Convenio Modificatorio empezará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción y será publicado en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Modificatorio al de Coordinación y Reasignación de Recursos 2004, lo firman por quintuplicado a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil cuatro.- Por el Ejecutivo Federal: SECTUR: el Secretario de Turismo, **Rodolfo Elizondo Torres.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Operación Turística, **Francisco Madrid Flores.-** Rúbrica.-

El Director General de Programas Regionales, **Guillermo Tarrats Gavidia.-** Rúbrica.- Por el Ejecutivo de la Entidad Federativa de Sinaloa: el Gobernador Constitucional, **Juan S. Millán Lizárraga.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Gonzalo M. Armienta Calderón.-** Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, **Oscar J. Lara Aréchiga.-** Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, **José Luis López Uranga.-** Rúbrica.- El Coordinador General de Turismo, **José Ignacio Zepeda Valdez.-** Rúbrica.

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

VIGESIMA Cuarta Actualización del Catálogo de Medicamentos Genéricos Intercambiables.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de Salubridad General.

VIGESIMA CUARTA ACTUALIZACION DEL CATALOGO DE MEDICAMENTOS GENERICOS INTERCAMBIABLES.

El Consejo de Salubridad General, con fundamento en los artículos 17 fracción IX de la Ley General de Salud; 74 del Reglamento de Insumos para la Salud y 5 fracción XI del Reglamento Interior de este Consejo, da a conocer la:

**VIGESIMA CUARTA ACTUALIZACION DEL CATALOGO
DE MEDICAMENTOS GENERICOS INTERCAMBIABLES**

INCLUSIONES

Denominación Genérica	Forma Farmacéutica	Presentación	Laboratorio y Registro
CICLOFOSFAMIDA	Solución inyectable	200 mg Envase con un frasco ampula	SANFER 575M2002 SSA
CICLOFOSFAMIDA	Solución inyectable	200 mg Envase con 5 frascos ampula	SANFER 575M2002 SSA
CICLOFOSFAMIDA	Solución inyectable	500 mg Envase con un frasco ampula	SANFER 575M2002 SSA
CICLOFOSFAMIDA	Solución inyectable	500 mg Envase con 2 frascos ampula	SANFER 575M2002 SSA
CICLOFOSFAMIDA	Solución inyectable	1 g Envase con un frasco ampula	SANFER 575M2002 SSA
CINARIZINA	Tabletas	75 mg Envase con 60 tabletas	KENER 032M2003 SSA
CINARIZINA	Tabletas	75 mg Envase con 30 tabletas	KENER 032M2003 SSA
CINARIZINA	Tabletas	75 mg Envase con 100 tabletas	KENER 032M2003 SSA
CINARIZINA	Tabletas	75 mg Envase con 30 tabletas	MAVI 441M2001 SSA
CINARIZINA	Tabletas	75 mg Envase con 50 tabletas	MAVI 441M2001 SSA
CINARIZINA	Tabletas	75 mg Envase con 60 tabletas	MAVI 441M2001 SSA
CLONAZEPAM	Tabletas	2 mg Envase con 30 tabletas	KENDRICK 214M93 SSA
CLONAZEPAM	Tabletas	2 mg Envase con 100 tabletas	KENDRICK 214M93 SSA
CLORANFENICOL	Solución inyectable	1 g Envase frasco ampula con polvo y ampolleta con 5 ml de diluyente	KENER 69128 SSA
DEXTROMETORFANO	Jarabe	200 mg/100 ml Envase con 60 ml	KENER 556M2002 SSA
DEXTROMETORFANO	Jarabe	200 mg/100 ml Envase con 120 ml	KENER 556M2002 SSA
DEXTROMETORFANO	Jarabe	300 mg/100 ml Envase con 60 ml	KENER 556M2002 SSA
DEXTROMETORFANO	Jarabe	300 mg/100 ml Envase con 120 ml	KENER 556M2002 SSA
DIAZEPAM	Solución inyectable	10 mg/2 ml Envase con 6 ampolletas	CRYOPHARMA 86884 SSA
DIAZEPAM	Solución inyectable	10 mg/2 ml Envase con 50 ampolletas	CRYOPHARMA 86884 SSA
DICLOFENACO	Solución inyectable	75 mg/3 ml Envase con 2 ampolletas	BRULUART 188M2000 SSA
DINITRATO DE ISOSORBIDA	Solución inyectable	1 mg/ ml Envase frasco ampula con 100 ml	REPRESENTACIONES E INVESTIGACIONES MEDICAS 412M2004 SSA

Denominación Genérica	Forma Farmacéutica	Presentación	Laboratorio y Registro
DOBUTAMINA	Solución inyectable	250 mg/20 ml Envase con frasco ampola	PRECIMEX 011M2004 SSA
DOBUTAMINA	Solución inyectable	250 mg/20 ml Envase con 5 ampollitas	PRECIMEX 011M2004 SSA
FENTANILO	Solución inyectable	0.05 mg/ml Envase con una ampollita con 10 ml	REPRESENTACIONES E INVESTIGACIONES MEDICAS 528M2004 SSA
FENTANILO	Solución inyectable	0.05 mg/ml Envase con 6 ampollitas con 10 ml	REPRESENTACIONES E INVESTIGACIONES MEDICAS 528M2004 SSA
FUROSEMIDA	Tabletas	40 mg Envase con 20 tabletas	KENER 0600M79 SSA
IFOSFAMIDA	Solución inyectable	200 mg Envase frasco ampola con polvo	SANFER 574M2002 SSA
IFOSFAMIDA	Solución inyectable	500 mg Envase frasco ampola con polvo	SANFER 574M2002 SSA
IFOSFAMIDA	Solución inyectable	1 g Envase frasco ampola con polvo	SANFER 574M2002 SSA
IFOSFAMIDA	Solución inyectable	1 g Envase con 5 frascos ampola con polvo	SANFER 574M2002 SSA
IFOSFAMIDA	Solución inyectable	2 g Envase frasco ampola con polvo	SANFER 574M2002 SSA
KETOROLACO TROMETAMINA	Tabletas	10 mg Envase con 10 tabletas	KENER 038M2002 SSA
KETOROLACO TROMETAMINA	Tabletas	10 mg Envase con 20 tabletas	KENER 038M2002 SSA
LEUPRORELINA	Suspensión inyectable	3.75 mg Envase frasco ampola con liofilizado y ampollita con 2 ml de diluyente, con o sin equipo para su administración	CRYOPHARMA 510M2002 SSA
LEUPRORELINA	Suspensión inyectable	7.5 mg Envase frasco ampola con liofilizado y ampollita con 2 ml de diluyente, con o sin equipo para su administración	CRYOPHARMA 510M2002 SSA
LORATADINA	Tabletas	10 mg Envase con 10 tabletas	LIOMONT 129M91 SSA
LORATADINA	Tabletas	10 mg Envase con 20 tabletas	LIOMONT 129M91 SSA
METAMIZOL	Solución inyectable	1 g/2 ml Envase con 3 ampollitas	RANDALL 77413 SSA
METOCLOPRAMIDA	Solución inyectable	10 mg/2 ml Envase con 6 ampollitas	RANDALL 86171 SSA
OCTREOTIDA	Solución inyectable	1 mg/5 ml Envase con un frasco ampola	CRYOPHARMA 537M2004 SSA
OXITOCINA	Solución inyectable	5 UI/ml Envase con 50 ampollitas	CRYOPHARMA 88211 SSA
OXITOCINA	Solución inyectable	5 UI/ml Envase con 5 ampollitas	REPRESENTACIONES E INVESTIGACIONES MEDICAS 296M2004 SSA

Denominación Genérica	Forma Farmacéutica	Presentación	Laboratorio y Registro
OXITOCINA	Solución inyectable	5 UI/ml Envase con 50 ampolletas	REPRESENTACIONES E INVESTIGACIONES MEDICAS 296M2004 SSA
PIROXICAM	Tabletas	20 mg Envase con 30 tabletas	BRULUART 441M89 SSA
PIROXICAM	Tabletas	20 mg Envase con 50 tabletas	BRULUART 441M89 SSA
PREDNISONA	Tabletas	50 mg Envase con 20 tabletas	DIBA 87981 SSA
RANITIDINA	Tabletas	150 mg Envase con 20 tabletas	KENER 076M89 SSA
TRIMETOPRIMA, SULFAMETOXAZOL	Suspensión oral	800 mg, 4000 mg/100 ml Envase con 120 ml	BRULUART 89701 SSA
VALPROATO DE MAGNESIO	Tabletas con capa entérica	200 mg Envase con 20 tabletas	CRYOPHARMA 366M2000 SSA
VALPROATO DE MAGNESIO	Tabletas con capa entérica	200 mg Envase con 40 tabletas	CRYOPHARMA 366M2000 SSA
VALPROATO DE MAGNESIO	Tabletas con capa entérica	200 mg Envase con 100 tabletas	CRYOPHARMA 366M2000 SSA
VALPROATO DE MAGNESIO	Tabletas con capa entérica	400 mg Envase con 10 tabletas	CRYOPHARMA 366M2000 SSA
VALPROATO DE MAGNESIO	Tabletas con capa entérica	400 mg Envase con 20 tabletas	CRYOPHARMA 366M2000 SSA
VALPROATO DE MAGNESIO	Tabletas con capa entérica	200 mg Envase con 20 tabletas	KENER 179M2002 SSA
VALPROATO DE MAGNESIO	Tabletas con capa entérica	200 mg Envase con 40 tabletas	KENER 179M2002 SSA
VALPROATO DE MAGNESIO	Tabletas con capa entérica	200 mg Envase con 100 tabletas	KENER 179M2002 SSA
VERAPAMILO	Solución inyectable	5 mg/2 ml Envase con una ampolleta	PRECIMEX 096M220 SSA

El Consejo de Salubridad General acordó publicar en el **Diario Oficial de la Federación** la Vigésima Cuarta Actualización del Catálogo de Medicamentos Genéricos Intercambiables.

México, D.F., a 3 de noviembre de 2004.- La Secretaria del Consejo de Salubridad General, **Mercedes Juan López**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda

Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$11.3508 M.N. (ONCE PESOS CON TRES MIL QUINIENTOS OCHO DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 16 de noviembre de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Director de Operaciones, **Javier Duclaud González de Castilla**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 8.5300 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Hsbc México S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Invex S.A., Bank of America México S.A., Banco J.P.Morgan S.A., ING Bank México S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 16 de noviembre de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Director de Operaciones, **Javier Duclaud González de Castilla**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

Para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989, se informa que el promedio de las tasas de interés ofrecidas

por las instituciones de banca múltiple a las personas físicas y a las personas morales en general, a la apertura del día 16 de noviembre de 2004, para DEPOSITOS A PLAZO FIJO a 60, 90 y 180 días es de 3.07, 3.91

y 3.82, respectivamente, y para PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO a 28, 91 y 182 días es de 3.14, 3.76 y 3.72, respectivamente. Dichas tasas son brutas y se expresan en por ciento anual.

México, D.F., a 16 de noviembre de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **Cuauhtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

(R.- 204726)

INFORMACION semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 12 de noviembre de 2004.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 41 del Reglamento Interior del Banco de México, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de marzo de 1995, se proporciona la:

INFORMACION SEMANAL RESUMIDA SOBRE LOS PRINCIPALES RENGLONES
DEL ESTADO DE CUENTA CONSOLIDADO AL 12 DE NOVIEMBRE DE 2004.

(Cifras preliminares en millones de pesos)

A C T I V O	
Reserva Internacional ^{1/}	664,368
Crédito al Gobierno Federal	0
Valores Gubernamentales ^{2/}	0
Crédito a Intermediarios Financieros y Deudores por Reporto ^{3/}	42,694
Crédito a Organismos Públicos ^{4/}	58,707
PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	
Fondo Monetario Internacional	0
Base Monetaria	<u>288,078</u>
Billetes y Monedas en Circulación	288,078
Depósitos Bancarios en Cuenta Corriente ^{5/}	0
Bonos de Regulación Monetaria	229,646
Depósitos del Gobierno Federal	98,376
Depósitos de Intermediarios Financieros y Acreedores por Reporto ^{3/}	188,114
Otros Pasivos y Capital Contable ^{6/}	(38,445)

1/ Según se define en el Artículo 19 de la Ley del Banco de México.

2/ Neto de depósitos de regulación monetaria.

3/ Incluye banca múltiple, banca de desarrollo, fideicomisos de fomento y operaciones de reporto.

4/ Créditos asumidos por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, conforme a lo establecido en la Ley de Protección al Ahorro Bancario.

5/ Se consigna el saldo neto acreedor del conjunto de dichas cuentas, en caso de saldo neto deudor éste se incluye en el rubro de Crédito a Intermediarios Financieros y Deudores por Reporto.

6/ Neto de otros activos.

México, D.F., a 16 de noviembre de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Director de Contabilidad, **Gerardo Zúñiga Villarce**.- Rúbrica.

(R.- 204727)

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

SISTEMA ELECTRONICO DE DATOS, S.A. DE C.V.

AVISO

Por asamblea extraordinaria de accionistas de fecha 16 de agosto de 2004, se acordó reducir el capital fijo en \$12,500.00 y el capital variable en \$500,000.00, por liberación de exhibiciones no realizadas.

México, D.F., a 16 de agosto de 2004.

Delegado Especial

Lic. Rafael Sáenz Azcárraga

Rúbrica.

(R.- 202874)

IXE DERIVADOS, S.A. DE C.V.
SUBSIDIARIA DE IXE CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL

Cifras expresadas en pesos de poder adquisitivo del 31 de julio de 2004

Activo	
Disponibilidades	\$ 381,026
Instrumentos financieros	0
Otras cuentas por cobrar	0
Inmuebles, mobiliario y equipo (neto)	0
Inversiones permanentes en acciones	0
Otros activos	0
Total activo	\$ 381,026
Pasivo	
Otras cuentas por pagar	
Acreedores diversos y otras cuentas por pagar	\$ 0
Total pasivo	0
Capital contable	
Capital contribuido	
Capital social	1,350,515
	1,350,515
Déficit de capital	
Resultado del ejercicio anterior	(1,360,651)
Exceso en la actualización del capital contable	374,293
Resultado neto	16,869
	(969,489)
Total capital contable	381,026
Total pasivo y capital contable	\$ 381,026

El presente balance general se formuló de acuerdo con las reglas de agrupación dictadas por la CNBV, encontrándose reflejadas en su conjunto las operaciones efectuadas por la sociedad hasta la fecha mencionada, las cuales se realizaron con apego a sanas practicas bursátiles y a las normas legales y administrativas aplicables y fueron registradas en las cuentas que corresponden al catalogo autorizado en vigor.

Director General
Jose Ignacio de Abiega Pons

Director de Administración y Finanzas
Juan Carlos Jaques Garcés

Contador General

Arturo Angeles Delgado

Rúbrica.

(R.- 202957)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

Tercera perjudicada: Helena Rincón Toscano.

En los autos del Juicio de Amparo número 488/2004-VI promovido por Banco Santander Mexicano, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander Serfin, por conducto de su apoderada Lina Yolanda Torres Zapien, contra actos de la Tercera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, se dictó con fecha cinco de octubre de dos mil cuatro, un auto en el cual se ordena que; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, se emplace a la tercera perjudicada Helena Rincón Toscano, por medio de edictos, en los términos siguientes:

Autoridad responsable: Tercera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

"IV.- Acto Reclamado.- La sentencia de fecha 28 de abril de 2004 dictados en los autos del Toca número 1148/2004, en la que se resuelve el recurso de apelación interpuesto por Banco Santander Mexicano Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander Serfin, en contra de la sentencia interlocutoria de fecha 10 de marzo de 2004, sentencia esta última, dictada por el C. Juez Quincuagésimo Tercero de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Banco Santander Mexicano, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander Serfin, en contra de Operadora Ecológica del Caribe S.A. de C.V., Helena Rincón Toscano y Marcela Rincón Toscano, registrado con el número de expediente 12/2003."

Auto admisorio: de veinticuatro de mayo de dos mil cuatro.

Auto de cinco de octubre de dos mil cuatro:

Se desprende que la audiencia constitucional que al efecto se había señalado para el día catorce de octubre de dos mil cuatro, se dejó sin efectos y se reservó señalar fecha para su celebración hasta en tanto concluyera el trámite de edictos para el emplazamiento a la tercero perjudicada Helena Rincón Toscano.

Lo anterior, se deberá publicar en el **Diario Oficial de la Federación**, en el periódico de mayor circulación así como en un lugar visible del Juzgado en que se actúa por tres veces, de siete en siete días, apercibiéndosele a dicha tercera perjudicada Helena Rincón Toscano, en el presente juicio, que tiene el término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación para comparecer a juicio, quedando a su disposición copia de la demanda de garantías en el local de este Juzgado, haciéndole saber que de no señalar domicilio para oír y recibir notificación o bien de no comparecer, se harán subsecuentes notificaciones por medio de lista que se fije en este Juzgado, la cual que contendrá en síntesis la determinación judicial que ha de notificarse, atento a lo preceptuado en el referido numeral 30 fracción II de la Ley de Amparo.

México, D.F., a 11 de octubre de 2004.

Atentamente

El Secretario del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Amado Ortiz Salgado

Rúbrica.

(R.- 203097)

**SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MUSICA,
SOCIEDAD DE GESTION COLECTIVA DE INTERES PUBLICO
PRIMERA CONVOCATORIA**

Por acuerdo del H. Consejo Directivo de esta Sociedad y con fundamento en los artículos 205 fracción VIII y 206 de la Ley Federal del Derecho de Autor vigente, 123, 124 y 125 del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor y de los artículos 16, 16 bis, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 42 inciso b) de nuestros estatutos, se convoca a los miembros de la Sociedad de Autores y Compositores de Música, S. de G.C. de I.P., a la Asamblea General Ordinaria que tendrá verificativo en su domicilio social, ubicado en Mayorazgo 129, colonia Xoco de esta capital, a las 10:00 horas en punto del miércoles 8 de diciembre de 2004 de conformidad con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Designación por los comparecientes a la asamblea de los escrutadores para determinar el quórum de conformidad con la nómina de votos y la lista de los asistentes y sus firmas.
2. Verificación del quórum de acuerdo con el proyecto de distribución de votos previamente aprobado en asamblea anterior, en los términos del artículo 22 de los estatutos sociales, así como el artículo 206 de la Ley Federal del Derecho de Autor y 123 fracción II inciso b); 124 fracción III, y 125 del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor.
3. Comunicar a la asamblea que existe el quórum de ley y que por lo tanto se procede a la apertura de la Asamblea declarando a ésta legalmente constituida en primera convocatoria.
4. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la asamblea anterior.
5. Informe del Consejo Directivo.
6. Presentación, discusión y aprobación en su caso, del presupuesto correspondiente al ejercicio del año 2005.
7. Informe del comité de vigilancia.
8. Presentación a la asamblea del proyecto de distribución de votos en los términos del artículo 205 fracción XII de la Ley Federal del Derecho de Autor y 22 de los estatutos vigentes en esta sociedad, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación para que tenga vigencia y aplicación para las asambleas que convoque esta sociedad autoral para el año 2005.
9. Prestación de las nuevas herramientas de información para fortalecer la distribución.
10. Proyecto de reforma a los estatutos y al Reglamento de Previsión Social de la SACM.
11. Aplicación de los artículos 37 y 46 de los estatutos de la Sociedad de Autores y Compositores de Música, S. de G.C, del I.P.
12. Asuntos generales.
13. Clausura de la asamblea.

México, D.F., a 14 de octubre de 2004.

Secretario del Consejo

Mtro. Sergio Guerrero Calderón

Rúbrica.

(R.- 203253)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

Tercero perjudicado.

María Leonila Díaz Morillón.

En los autos del Juicio de Amparo número 861/2004-II, promovido por Jorge Rafael Olivera Toro y Alonso, como albacea de la sucesión de Jorge Olivera Toro, contra actos de la Tercera Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y otra autoridad; en el que se señala como tercero perjudicado a María Leonila Díaz Morillón, y al desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al Juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, y se hace de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo a efecto de que en un término de treinta días contados a partir de la última publicación de tales edictos, ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente

México, D.F., a 19 de octubre de 2004.

El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Helmuth Gerd Putz Botello

Rúbrica.

(R.- 203276)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial

H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz-Llave

Cuarta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Veracruz-Llave

EDICTO

Con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplazar, correr traslado y notificar al tercero perjudicado Proveedor de Equipos Industriales y de Laboratorio, Sociedad Anónima de Capital Variable motivo Juicio de Amparo promovido por Banco Santander Mexicano, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander Serfin a través de su apoderado legal licenciado Juan Carlos Espejo Barradas, radicado con el número 193/04 del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito, contra actos de esta Cuarta Sala, consistente en sentencia dictada el quince de enero de dos mil cuatro, dentro de los autos del Toca 113/04 relativo al Juicio Ordinario Mercantil número 1196/02 del índice del Juzgado Segundo de Primera Instancia de Veracruz, Veracruz, promovido por Banco Santander Mexicano, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander Serfin a través de su apoderado legal licenciado Juan Carlos Espejo Barradas, en contra de Leticia Trinidad Cruz y otros, sobre cobro de pesos y otras prestaciones; quedando copias simples de la demanda de garantías a su disposición en la Secretaría de la Cuarta Sala con apercibimiento a dicho tercero perjudicado que de no comparecer, por sí o persona que la representa, ante la autoridad federal mencionada, en el término de treinta días, se continuará el procedimiento y las subsecuentes notificaciones se le harán por lista de acuerdos.

Atentamente

Xalapa, Ver., a 13 de septiembre de 2004.

Secretaría de Acuerdos de la Cuarta Sala del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado

Lic. Sofía Martínez Huerta

Rúbrica.

(R.- 203483)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito
EDICTO
Constructora Renovación, S.A. de C.V.
Presente.

En los autos del Toca Administrativo 438/2001 formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por la parte actora en el Juicio Ordinario Administrativo 9/99 del índice del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal; en el que la demandada Pemex Refinación, interpuso Juicio de Amparo directo contra la resolución de dieciocho de noviembre de dos mil tres, ordenándose emplazar por edictos, que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en el país, así como en los estrados de este Tribunal, al tercero perjudicado Constructora Renovación, S.A. de C.V., por desconocerse su domicilio, haciéndole saber que está a su disposición en la Actuaría de este Tribunal copia simple de la demanda de amparo promovida por la demandada, por un plazo de treinta días contados a partir de la última publicación y que tiene expedito su derecho para ocurrir al Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito que por razón de turno conozca del Juicio de Garantías a defender sus derechos si a su interés conviene hacerlo; lo anterior para los efectos legales conducentes.

México, D.F., a 21 de julio de 2004.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Unitario
en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito
Lic. Jacobo López Ceniceros
Rúbrica.

(R.- 203918)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Jalisco
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco
Quinta Sala
EDICTO

Emplácese, Ana Margarita Navarro Muñiz, preséntese a defender sus derechos en el término de treinta días, contados a partir última publicación, amparo promovido por Hansell Aluan Nadchar Hidalgo, Toca 179/2004, expediente 2009/2002, H. Quinta Sala Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Jalisco.

Publicarse tres veces de siete en siete días en un periódico de circulación nacional.

Guadalajara, Jal., a 10 de agosto de 2004.

La Secretario de Acuerdos

Lic. Irma Lorena Rodríguez Gutiérrez

Rúbrica.

(R.- 203919)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos
EDICTO

C. Quintina Miranda del Valle, Antonio Paredes Arce, José Luis Rojas Sánchez, Gilberto Briones Ramos, Virginia Piquar de Molina, J. Ignacio Samperio Lazcano, Gabriel Santiago Guerrero y Antonio Molina de Anda.

En el lugar en que se encuentre.

En los autos del Juicio de Amparo número 603/2002-C, promovido por Roberto Sill Torres, contra actos de la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en esta ciudad y otras autoridades, radicado en este Juzgado Primero de Distrito en el Estado, sito en calle Leyva número 3, colonia Centro de esta ciudad de Cuernavaca, Morelos, se les ha señalado como terceros perjudicados y, como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley en cita, haciéndoles saber que podrán presentarse dentro de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación por sí o apoderado, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores le surtirán efectos por lista en estrados de este Juzgado. Quedando a su disposición en este órgano judicial la demanda de garantías de que se trata; asimismo, se le hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para las diez horas del día treinta de noviembre del año en curso. Fíjese en la puerta de este Tribunal un ejemplar de este Edicto, por el término que dure la notificación.

Atentamente.

Cuernavaca, Mor., a 6 de septiembre de 2004.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos

Lic. Rosa María Luna Mercado

Rúbrica.

(R.- 203940)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Recaudación
Administración local de Recaudación de Durango
NOTIFICACION POR EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice. Estados Unidos Mexicanos. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Servicio de Administración Tributaria. Administración General de Recaudación. Administración Local de Recaudación de Durango. Toda vez que el contribuyente o deudor Lopez Ibarra Maria Trinidad, con Registro Federal de Contribuyentes AADC93041KX7, no fue localizado en el domicilio señalado en calle 23 número 342, de esta ciudad de Durango, en virtud de que no se localizo dicho domicilio, esta Administración Local de Recaudación de Durango, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación vigente, artículos 1, 2, 3, 4 y 7 fracción I, VII y XVIII, 8 fracción III y primero, tercero y cuarto transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1 de julio de 1997 y modificada mediante decretos publicados en el mismo órgano de difusión el 4 de enero de 1999 y 12 de junio de 2003, vigentes a partir del día siguiente al de su publicación; artículos 1, 2 y 22 fracción II y último párrafo en relación con los artículos 20, fracciones I, XXII, XXIII Y XXXI Y 11 fracción VII, 39 Apartado A del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 2001, en vigor al día siguiente de su publicación, modificado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2001, artículo segundo, párrafo segundo y decimoséptimo del acuerdo por el cual se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el citado órgano oficial el 27 de mayo de 2002, modificado mediante diversos publicados en el referido órgano oficial del 24 de septiembre y 30 de octubre de ese mismo año, todos en vigor al día siguiente al de su publicación, relacionado con el señalado artículo 134 fracción III del Código Fiscal de la Federación en vigor, procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación, por un día en un diario de mayor circulación y durante quince días consecutivos en la página electrónica <http://www.sat.gob.mx>, la Resolución cuyo resumen a continuación se indica.

Resumen del acto a notificar

Resolución u oficio a notificar: 326-SAT-02-816-III-16633
Fecha de la resolución u oficio: 14 de septiembre de 2004
Asunto: Se determina su situación Fiscal en Materia de Comercio Exterior.
Derivado del expediente de Aduana ASR401040872
Autoridad que controla: Administración Local de Recaudación de Durango
Puntos resolutivos contenidos en la resolución u oficio que se notifica:
1. –En resumen, el A.A. Flavio Raymundo Muñoz de León y/o María Trinidad López Ibarra cubrió la totalidad del crédito en cantidad de \$ 4,746.00 M.N. (son: cuatro mil setecientos cuarenta y seis pesos 00/100 moneda nacional.).
2. –Por lo que respecta a la mercancía consistente en 01 pieza de horno de microondas, no se libera y será trasladada al Almacén Fiscal de esta Aduana de Tijuana, así mismo, se autoriza la liberación de la mercancía relacionada con el pedimento de importación número 30964011257 y salida del vehículo tractor marca Kenworth, año 1989, con placas de circulación 755SN8 y caja cerrada marca Dorsey, año 1989, con número económico S3 y placas 4FA1972, se efectuó su liberación y entrega al A.A. Flavio Raymundo Muñoz de León y/o María Trinidad López Ibarra, mediante oficio número 326-SAT-02-816III-111168, fecha 13 de julio de 2004, en virtud de los motivos en dicho acuerdo asentados
Así lo resolvió y firma en definitiva. Con fundamento en el artículo 10 penúltimo párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 22 de marzo de 2001. En suplencia del C. Administrador de la Aduana de Tijuana, firma el Subadministrador. Lic. Alejandro Díaz Mundo.

Queda a disposición de Maria Trinidad Lopez Ibarra, en esta Administración Local de Recaudación de Durango el original de la Resolución completa que se notifica por este medio.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
Durango, Dgo., a 22 de octubre de 2004.
El Administrador Local de Recaudación de Durango.
Jorge Paz Chávez.
Rúbrica.
(R.- 204197)

Servicio de Administración Tributaria
Administración local de Recaudación de Reynosa en el Estado de Tamaulipas
Subadministración de Control de Créditos y Cobro Coactivo
Blvd. Morelos y Tehuantepec
Col. Ampliación Rodríguez.
322-SAT-28-III-II-C-
20 de octubre de 2004.

NOTIFICACION POR EDICTOS

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Servicio de Administración Tributaria. Administración Local de Recaudación de Reynosa, Tamaulipas.

Toda vez que el Contribuyente Constructora Mart Got, S.A. de C.V., con RFC CMG980424MS7, no fue localizado de acuerdo a informes proporcionados por los Abogados Tributarios de fechas 12 y 15 de octubre de 2004, en los que se desprende que se agotaron los medios para la localización del contribuyente, esta Administración Local de Recaudación de Reynosa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación, procede a notificar por edictos durante 3 días consecutivos, la Resolución del Pliego Definitivo de Responsabilidades número CI-S-PEP-0023/2004, de fecha 20 de septiembre de 2004, cuyo resumen a continuación se indica:

Nombre y Fecha de Resolución: Pliego Definitivo de Responsabilidades número CI-S-PEP-0023/2004, de fecha 20 de septiembre de 2004.

Administración Controladora: Administración Local de Recaudación con sede en ciudad Reynosa, Tamaulipas.

Autoridad Emisora: Organo Interno de Control en Pemex, Exploración y Producción. Area de Responsabilidades.

Derivado de la presentación de información falsa en escrito en que manifestó bajo protesta de decir verdad, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, en acatamiento al artículo 32-D, del Código Fiscal de la Federación y la regla 2.1.14, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999, en relación al contrato número OPRT-102/99-P, referente a "Construcción de sistema de inyección de agua congénita Campo Mojarreñas y/u otros, Distrito Reynosa", actualizándose el supuesto establecido en el artículo 88 y relacionado con el artículo 41 fracción VI de la Ley de Adquisiciones y Obras, de acuerdo con los razonamientos lógico-jurídicos que se vertieron, se le impone una sanción por las irregularidades en que incurrió, determinadas en el oficio número CI-S-PEP-0023/2004, de fecha 20 de septiembre de 2004, a la empresa Constructora Mart Got, S.A. de C.V., por la cantidad de \$ 51,675.00 (cincuenta y un mil seiscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

Asimismo, se informa que queda a disposición de la empresa Constructora Mart Got, S.A. de C.V., copia simple de la Resolución completa del Pliego Definitivo número CI-S-PEP-0023/2004, en la Administración Local de Recaudación de Reynosa, Tamaulipas, cita en bulevar Morelos con Tehuantepec sin número colonia Ampliación Rodríguez, Ciudad Reynosa, Tamps., código postal 88631.

Por último se comunica que la presente se tendrá como fecha de notificación el 3er día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, de conformidad con el artículo 140 del Código Fiscal de la Federación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.
El Administrador Local de Recaudación
de Reynosa en el Estado de Tamaulipas
Lic. Alvaro Elizondo Lucio

Rúbrica.

(R.- 204200)

Poder Judicial del Estado de Coahuila
Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Civil
del Distrito Judicial de Saltillo
EDICTO DE NOTIFICACION

El licenciado Arturo Javier Cavazos Cadena, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Saltillo, dentro de los autos del expediente número 484/1993, relativo al Procedimiento de Suspensión de Pagos, promovido por Super Express Nuevo León, S.A. de C.V., Fabricaciones Mecánicas de Saltillo, S.A. de C.V., Materiales y Triturados El Pilar, S.A. de C.V., Compañía Minera Mecocozac, S.A. de C.V., Fundidora y Relaminadora de Saltillo, S.A. de C.V., Compañía Minera Caopas, S. A. de C.V., Materiales Industrializados, S.A de C.V., Santana Armando Guadiana Tijerina, Marco Antonio Guadiana Rodríguez, Fermín Guadiana Tijerina, José Luis Guadiana Tijerina, José Andrés Morales Caballero y Ricardo Enrique Aguirre Rodríguez, señaló las doce horas con treinta minutos del día siete de enero del año dos mil cinco, para que tenga verificativo la junta de acreedores para reconocimiento, rectificación y graduación de créditos. convóquese a los acreedores para que ocurran el día y hora indicados a este Juzgado a dicha junta, publicándose esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los de mayor circulación en la entidad por tres veces consecutivas. Cítese a la sindicatura, así como al representante social adscrito y a los suspensos. La orden del día será la siguiente: lista de asistencia, lectura de la lista provisional de acreedores, asuntos generales.- Conste.

Saltillo, Coah., a 28 de octubre de 2004.

EL C. Secretario

Lic. Edgar Arturo García Almanza

Rúbrica.

(R.- 204253)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Trigésimo Primero de lo Civil

EDICTO

NOTIFICACION

En los autos del Juicio Ordinario Civil de Inmatriculación Judicial, promovido por Solano Franco Ana María, expediente número 676/2004, secretaría "B", se ordenó la publicación del presente edicto para hacer saber a todas las personas que se consideren perjudicadas, a los vecinos y al público en general, la existencia del referido procedimiento para que comparezcan a este Juzgado a deducir sus derechos respecto del inmueble ubicado en el lote 1 manzana 13, ubicado en la privada Las Palmas, número 6 oficial, colonia La Lonja, Delegación Tlalpan, de esta ciudad, cuya superficie, rumbos, medidas y colindancias a continuación se describen: superficie: 182.50 metros cuadrados, colindancias: noreste: 9.70 metros con poligonal de expropiación (unidad habitacional Aldeas de Tlalpan), sureste: 19.00 metros con lote 1-A, suroeste: 11.95 metros con privada Las Palmas y al noroeste: 15.09 metros con lote 2.

Para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, en el boletín judicial en la gaceta oficial del Departamento del Distrito Federal, sección Boletín Registral y en el Diario Oficial de México, por una sola vez.

México, D.F., a 3 de septiembre de 2004.

La C. Secretaria de Acuerdos "B"

Lic. Juanita Tovar Uribe

Rúbrica.

(R.- 204266)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Séptima Sala Civil

EDICTO

En el cuaderno de amparo deducido del toca número 2517/2003, sustanciado ante la Séptima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por Aramburú Pérez María Guadalupe, en contra de Benito Gómez, Carlos Fernández Dávila, Diana Libertad Conde Ostos, Alfonso Flores García Moreno, Marco Antonio Cue Prieto y José Omar Caracciolo Martínez, se ordenó emplazar por medio de edictos al tercero perjudicado Benito Gómez, para que comparezca ante esta Sala dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación de los presentes edictos que se hará de siete en siete días por tres veces en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico "El Universal", debiendo señalar domicilio dentro de la jurisdicción de esta Séptima Sala Civil. Quedando a su disposición en esta Sala copia de traslado de la demanda de amparo interpuesta por la parte actora, en contra de la sentencia de fecha treinta y uno de agosto del dos mil cuatro.

México, D.F., a 4 de noviembre de 2004
El C. Secretario de Acuerdos de la Séptima Sala Civil
Lic. Ricardo Iñigo López
Rúbrica.
(R.- 204276)

Estados Unidos Mexicanos
Comisión Nacional Bancaria y de Valores
CONVOCATORIA CNBV-001/2004

Los Comités de Selección de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en los artículos 21, 25, 26, 28, 37, 69, 75, fracción III y 80 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 23, 25, 29, párrafo segundo, 30, 32, 35, 38, 101, 105 de su Reglamento, y lineamientos primero, noveno y décimo de los que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio del 2004, emiten la siguiente

Convocatoria pública y abierta del concurso para ocupar las siguientes plazas vacantes del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

1) Nombre de la plaza: Inspector "A" de Supervisión del Sistema de Análisis Financiero; Nivel Administrativo: OC1; Número de Vacantes: Una; Percepción Ordinaria: \$22,153.30 mensual bruto; Adscripción: Dirección General de Análisis y Riesgos; en la ciudad de México, D.F.; Funciones Principales: 1.- Participar en el diseño y desarrollo del Sistema de Análisis Financiero (SAF), con el objeto de que sea la herramienta de explotación institucional de la base de datos del Organismo, a fin de facilitar la consulta de información y la elaboración de análisis, estudios y otros documentos. 2.- Facilitar la implementación y actualización permanente del Sistema de Análisis Financiero (SAF), con objeto de explotar adecuadamente la base de datos Institucional, para la elaboración de análisis individuales, comparativos y sectoriales de las entidades que conforman el Sistema Financiero. 3.- Establecer contacto permanente con las áreas de supervisión, a fin de que éstas conozcan el alcance del Sistema de Análisis Financiero (SAF), así como detectar necesidades o requerimientos que pudieran atenderse con el desarrollo y actualización del sistema. 4.- Establecer comunicación con las áreas internas del Organismo y con unidades externas para proveer o intercambiar información para el mejor desempeño de las funciones del área. 5.- Analizar la información de utilidad que le sea requerida a cada una de las Instituciones Financieras supervisadas por la CNBV, con la finalidad de proporcionarla a las áreas de supervisión al igual que los indicadores de comportamiento que se desarrollen. 6.- Diseñar formatos y descripciones de requerimientos de información financiera a los sectores supervisados por el Organismo, de acuerdo a las necesidades de supervisión y conforme a la normatividad aplicable, con el objeto de que las áreas de supervisión dispongan de la información necesaria para llevar a cabo sus actividades. Perfil y Requisitos: Académicos: Terminado ó Titulado de la carrera de Actuaría; Laborales: 1 año de experiencia en Contabilidad, Contabilidad Financiera, Sistemas de información, diseño y componentes; Capacidades Gerenciales: Orientación a Resultados y Visión Estratégica; Capacidades Técnicas: 1.- Construcción de consultas sistematizadas de la información financiera de las entidades supervisadas. 2.- Análisis de la información contable de los sectores financieros supervisados. Otros: Paquetería Office: Excel 100%, Word y Power Point 80%, MicroStrategy Desk Top 80% (elaboración de reportes). Idiomas: Inglés: Hablar 50%, Escribir 50%, Leer 50% y Traducir 50%.

2) Nombre de la plaza: Inspector "A" de Supervisión del esquema en UDIS; Nivel Administrativo: OC1; Número de Vacantes: Una; Percepción Ordinaria: \$22,153.30 mensual bruto; Adscripción: Dirección General de Análisis y Riesgos; en la ciudad de México, D.F.; Funciones Principales: 1.- Supervisar la aplicación de los Programas de Apoyo a los Deudores de la Banca en las Instituciones de Crédito que han participado en éstos para verificar el estricto apego a las normas correspondientes. 2.- Analizar la información proporcionada por las Instituciones de Crédito correspondientes a los Programas de Apoyo a los Deudores de la Banca para verificar su adecuada aplicación. 3.- Revisar los informes de auditoría elaborados por los despachos de auditores externos donde se verifica la correcta aplicación de los Programas de Apoyo a los Deudores de la Banca para, en su caso, llevar a cabo las acciones conducentes de acuerdo a las normas vigentes. 4.- Elaborar los reportes correspondientes establecidos en las normas vigentes aplicables a los Programas de Apoyo a los Deudores de la Banca para obtener el informe mensual al respecto. 5.- Asesorar a diversos organismos y entidades en las consultas que éstos realicen a los Programas de Apoyo a los Deudores de la Banca para el llenado de anexos con la información que se les requiere. 6.- Asesorar en la elaboración del costo fiscal relativo a los Programas de Apoyo a los Deudores de la Banca para obtener su estimación. Perfil y Requisitos: Académicos: Terminado ó Titulado de la carrera de Actuaría; Laborales: 1 año de experiencia en Dinero y Operaciones Bancarias, Sistema Financiero y temas relacionados con los Programas de Apoyo a los Deudores de la Banca implementados por el Gobierno Federal y la Banca entre 1995 y 2000. Capacidades Gerenciales: Orientación a Resultados y Visión Estratégica; Capacidades Técnicas: 1.- Evaluación de los informes de auditoría de las Instituciones participantes de los Programas de Apoyo a los Deudores de la Banca. 2.- Análisis de la información correspondiente a los Programas de Apoyo a los Deudores de la Banca. Otros:

Paquetería Office: Excel y Word 80%, Power Point 65%. Idiomas: Inglés: Hablar 50%, Escribir 50, Leer 70% y Traducir 70%.

3) Nombre de la plaza: Inspector "B" de Supervisión de Análisis; Nivel Administrativo: NA1; Número de Vacantes: Una; Percepción Ordinaria: \$25,254.77 mensual bruto; Adscripción: Dirección General de Análisis y Riesgos; en la ciudad de México, D.F.; Funciones Principales: 1.- Analizar la información de utilidad de las Instituciones Financieras supervisadas por la CNBV, así como obtener información de los diversos Sistemas Financieros Internacionales para definir los indicadores financieros de comportamiento y compararlos entre si. 2.- Desarrollar el análisis financiero de la información de las entidades supervisadas para elaborar informes y/o notas acerca de la evolución del Sistema Bancario y otros sectores asignados. 3.- Elaborar informes de análisis de Instituciones Financieras o sectores, sobre temas específicos o situaciones especiales, para dar seguimiento en cuanto a su comportamiento y aspectos coyunturales relevantes. 4.- Facilitar el contacto con áreas de supervisión, a fin de retroalimentar los diagnósticos sobre la situación que guardan las Instituciones supervisadas. 5.- Asesorar para el desarrollo, elaboración y validación de metodologías a fin de realizar análisis financieros y económicos de las Instituciones Financieras supervisadas. Perfil y Requisitos: Académicos: Terminado ó Titulado de la Carrera de Economía; Laborales: 1 año de experiencia en Probabilidad, Estadística, Lenguajes de Programación, Teoría de la programación; Econometría, Teoría Económica, Economía General y Economía Sectorial, Operaciones del Sistema Financiero Mexicano, en especial de la Banca. Capacidades Gerenciales: Orientación a Resultados y Trabajo en Equipo; Capacidades Técnicas: 1.- Recopilación selectiva de información económica y financiera del Sistema Financiero. 2.- Análisis e interpretación de Estados Financieros de entidades supervisadas. Otros: Excel y Power Point 100%, Word y Visual Basic for Applications 95%. Idiomas: Inglés: Hablar 75%, Escribir 100%, Leer 100% y Traducir 100%. Técnicas de Redacción nivel avanzado.

4) Nombre de la plaza: Inspector "B" de Supervisión de Administración de Información; Nivel Administrativo: NA1; Número de Vacantes: Una; Percepción Ordinaria: \$25,254.77 mensual bruto; Adscripción: Dirección General de Análisis y Riesgos; en la ciudad de México, D.F.; Funciones Principales: 1.- Administrar y controlar la información financiera remitida por las entidades supervisadas, en sus modalidades de: medios electrónicos, magnéticos y documentales, a fin de proveer de información a las áreas de supervisión y análisis. 2.- Verificar el cumplimiento de las políticas, procedimientos y normatividad para el envío y recepción de la información financiera establecida con objeto de asegurar la calidad y oportunidad de información a las áreas de supervisión y análisis. 3.- Revisar y actualizar la bitácora automatizada del status de información para todas las entidades supervisadas y sus reportes correspondientes, con objeto de proporcionar elementos suficientes al área respectiva para efectuar en su caso los emplazamientos. 4.- Coordinar el mantenimiento de los catálogos de Instituciones y directorios de supervisados, con el fin de mantener actualizados los sistemas de acopio de información, para proporcionarla a las áreas de supervisión y análisis. 5.- Diseñar y establecer formatos y validaciones para el acopio de nuevos requerimientos de información, o modificar los ya existentes, a fin de proporcionar información homogénea a las áreas de supervisión y análisis. 6.- Asesorar a las entidades supervisadas en aspectos relacionados con la preparación y el envío de la información, así como del funcionamiento de los medios electrónicos de acopio, con la finalidad de que las entidades supervisadas cuenten con los elementos necesarios asociados al proceso de envío de información a esta Comisión, de acuerdo al marco legal aplicable. Perfil y Requisitos: Académicos: Contador Público Titulado; Laborales: 4 años de experiencia en Contabilidad, Contabilidad Económica, Contabilidad Financiera, Sistemas de Información, diseño y componentes. Capacidades Gerenciales: Orientación a Resultados y Visión Estratégica; Capacidades Técnicas: 1.- Estructuración de los mecanismos de acopio en medios electrónicos para presentación de la información financiera de las entidades supervisadas. 2.- Vigilancia de la calidad y oportunidad de la información contable y financiera enviada por las entidades supervisadas. Otros: Excel, Access y Visual Basic (para Excel y Access) 100%, Word, Power Point y SQL standar 50%. Idiomas: Inglés: Hablar 80%, Escribir 80%, Leer 80% y Traducir 80%.

Bases

Primera, requisitos de participación: Podrán participar aquellas personas que reúnan los requisitos académicos y laborales previstos para el puesto. Adicionalmente se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto, y no estar inhabilitado para el servicio público, ni encontrarse con algún otro impedimento legal. Segunda, documentación requerida: Los aspirantes deberán presentar en original o copia certificada y copia simple para su cotejo: acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3 según corresponda; documento que acredite el nivel académico requerido para el puesto por el que concursa (sólo se aceptará certificado de estudios, cédula profesional

o título); identificación oficial vigente con fotografía y firma (se acepta credencial para votar con fotografía, pasaporte o cédula profesional); cartilla liberada (en el caso de hombres hasta los 40 años) y escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido sentenciado por delito doloso, no estar inhabilitado para el servicio público, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de culto y de que la documentación presentada es auténtica. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores se reserva el derecho de solicitar, en cualquier momento, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la evaluación curricular y del cumplimiento de los requisitos, en cualquier etapa del proceso y de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará al aspirante. Tercera, registro de candidatos y temarios: La entrega de solicitudes para la inscripción a un concurso y el registro de los aspirantes al mismo se realizarán a través de www.trabajaen.gob.mx, la que les asignará un nuevo folio al aceptar las condiciones del concurso, formalizando su inscripción a éste, e identificándolos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por el Comité de Selección, asegurando así el anonimato del aspirante. Los temarios referentes a la evaluación de capacidades técnicas estarán publicados en www.cnbv.gob.mx y en www.trabajaen.gob.mx. Cuarta, etapas del concurso: El concurso comprende las etapas que se cumplirán de acuerdo a las fechas establecidas a continuación:

Etapa	Fecha o plazo
Publicación de convocatoria	17/11/04
Registro de aspirantes	Del 17/11/04 al 30/11/04
Publicación aspirantes acreditados en revisión curricular	Revisión Curricular 1/12/4
	02/12/04
*Evaluación Técnica	Hasta 16/12/4
*Evaluación de Capacidades	Hasta 5/01/5
*Presentación de documentos	Hasta 10/01/5
*Entrevista por el Comité de Selección	Hasta 13/01/5
*Resolución candidato	14/01/5

*Nota: Estas fechas están sujetas a cambio previo aviso a través de la herramienta www.trabajaen.gob.mx y en www.cnbv.gob.mx en razón al procedimiento de evaluación de capacidades y al número de aspirantes que participen en éstas.

Quinta, publicación de resultados: Los resultados de cada una de las etapas del concurso serán publicados en el portal de www.trabajaen.gob.mx y en el portal www.cnbv.gob.mx, identificándose con el número de folio asignado para cada candidato. La publicación de resultados se realizará al día siguiente de concluidas las etapas referidas. Sexta, recepción de documentos y aplicación de evaluaciones: Para la recepción y cotejo de los documentos personales, así como aplicación de las evaluaciones de capacidades técnicas, gerenciales y de visión de servicio público, y la entrevista del Comité de Selección, el candidato deberá acudir a las oficinas de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el día y la hora que se le informe (mediante su número de folio asignado por "www.trabajaen.gob.mx") a través de los medios de comunicación mencionados, con al menos 2 días hábiles de anticipación a la fecha en que deberá presentarse. Séptima, resolución de dudas: A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los aspirantes formulen con relación a las plazas y el proceso del presente concurso, se ha implementado un módulo de atención telefónico en el número 57-24-61-80, en horario de 10:00 a 14:00 horas de lunes a viernes. Octava, principios del concurso: El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de igualdad de oportunidades, reconocimiento al mérito, confidencialidad, objetividad y transparencia, sujetándose el desarrollo del proceso, las deliberaciones del Comité de Selección y los criterios de desempate a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y los Lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004.

Disposiciones Generales

1. Los concursantes podrán presentar inconformidad, ante la Unidad de Servicio Profesional y de Recursos Humanos de la Secretaría de la Función Pública, en términos de lo dispuesto por la Ley de la materia y su Reglamento. 2. El Comité de Selección podrá, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso cuando no se cuente con al menos tres candidatos que hayan obtenido la puntuación mínima requerida o si una vez realizadas las entrevistas ninguno cubre los requerimientos mínimos para ocupar la plaza vacante. En caso de declarar desierto el concurso se procederá a emitir una nueva convocatoria. 3. Los datos personales de los concursantes son confidenciales aún después de concluido el concurso. 4. En www.trabajaen.gob.mx y en www.cnbv.gob.mx podrán consultarse detalles sobre el concurso y las plazas vacantes. 5. El Comité de Selección determinará los criterios de evaluación con base a las siguientes disposiciones: Ley de Servicio Profesional de Carrera en la Administración

Pública Federal y su Reglamento, Acuerdo que tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004. 6. Cualquier aspecto no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por el Comité de Selección respectivo conforme a las disposiciones aplicables.

México, D.F., a 4 de noviembre de 2004.

El Presidente de los Comités de Selección

Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Comisión Nacional Bancaria y de Valores

"Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio"

Director General de Planeación y Recursos Humanos

C.P. Rafael Pérez Gutiérrez

Rúbrica.

(R.- 204285)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Primero de Distrito "B" de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

EDICTO

Tercero perjudicado

Jorge Antonio Ulloa Padilla

En los autos del Juicio de Amparo 1576/2004, promovido por María del Carmen Díaz Cabello, obra lo siguiente: Demanda: 1.- Nombre del quejoso: María del Carmen Díaz Cabello. Nombre del tercero perjudicado: Jorge Antonio Ulloa Padilla y Antonio Ulloa Estrada. Autoridades responsables: Fiscal Desconcentrado en Coyoacán y Agente del Ministerio Público Responsable de la Coordinación Territorial COY-3 de la Fiscalía Desconcentrada en Coyoacán, ambos de la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Desconcentradas de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Acto Reclamado: Dictamen emitido por la Fiscalía de la adscripción respecto de la determinación de no ejercicio de la acción penal dentro de la Averiguación Previa COY-3T3/1 869/03-11. En proveído de veinte de julio del año en cursó, se admitió a trámite la demanda, se dio intervención al Agente del Ministerio Público de la Federación de la adscripción, se solicitaron a las autoridades responsables su informe con justificación, se fijaron las doce horas con veinte minutos del doce de agosto de dos mil cuatro para que tuviera verificativo la audiencia constitucional, se tuvieron como terceros perjudicados a Antonio Ulloa Estrada y Jorge Antonio Ulloa Padilla, ... Notifíquese.- Lo proveyó y firma. . . la Juez Primero de Distrito "B" de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal. Doy fe... razón actuarial de veintiuno de julio de dos mil cuatro, no se pudo emplazar a Juicio al tercero perjudicado Jorge Antonio Ulloa Padilla en el domicilio proporcionado por la quejosa, ubicado en calle Paseo Nuevo, número 34, colonia Paseos de Taxqueña, Delegación Coyoacán; auto de veinte de octubre último, en el que se acordó que toda vez que de autos se advierte que en el presente Juicio de Amparo no se ha logrado la localización del citado tercero perjudicado, pese a haberse realizado la investigación correspondiente, consistente en los informes solicitados al Titular de la Agencia Federal de Investigación de la Procuraduría General de la República (AFI), Director del Instituto Federal Electoral (IFE), Director del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Director del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) y Titular de la Administración Tributaria (Administración General de Recaudación) dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sin resultados positivos; con fundamento en lo dispuesto por la última parte de la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, se ordenó la notificación del proveído de veinte de julio de dos mil cuatro, por edictos, a costa de la parte quejosa, a efecto de que si el tercero perjudicado lo estima conveniente se apersona en el presente Juicio de garantías.

Para publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación.

México, D.F., a 3 de noviembre de 2004.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito "B" de Amparo
en Materia Penal en el Distrito Federal

Lic. Irma Gómez Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 204296)

GRUPO COSTAMEX, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES CON GARANTIA FIDUCIARIA GLOBAL Y COLATERAL

COSTAMX 1996

En cumplimiento a lo dispuesto en la Cláusula Quinta del Acta de Emisión de Obligaciones con Garantía Fiduciaria Global y Colateral (COSTAMX) 1996, informamos que la tasa de interés bruto que devengarán las Obligaciones por el periodo comprendido del 10 de noviembre al 9 de diciembre de 2004 será de 12.52% anual, sobre el valor nominal de las mismas, conforme a las disposiciones fiscales vigentes.

Asimismo, se informa que a partir del 10 de noviembre de 2004, se llevará a cabo la liquidación de los intereses correspondientes al cupón 98 comprendido del 10 de octubre al 9 de noviembre de 2004, por un importe de \$217,663.87, así como la amortización de 4,831 obligaciones de la serie XXIV por \$907,272.91.

El pago se efectuará en las oficinas de BBVA Bancomer Servicios, S.A., Dirección Fiduciaria, ubicadas en avenida Universidad 1200, colonia Xoco, código postal 03339, Distrito Federal, así como en las oficinas de Guadalajara, Jal. y Monterrey, N.L.

México, D.F., a 4 de noviembre de 2004.

Representante Común de los Tenedores

BBVA Bancomer Servicios, S.A.

Institución de Banca Múltiple

Grupo Financiero

Dirección Fiduciaria

El Delegado Fiduciario

Lic. Mario Alberto Andrade Mora

Rúbrica.

(R.- 204297)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Órgano Interno de Control en la Secretaría
de Comunicaciones y Transportes
Área de Responsabilidades
Dirección de Inconformidades y Sanciones
Expediente SAN/080/2004
Oficio 09/000/009023/2004
NOTIFICACION POR EDICTO

Notificación a: Grupo Jahdisa, S.A. de C.V.

En los autos del expediente administrativo SAN/080/2004, con fecha cinco de octubre de dos mil cuatro, se dictó el Acuerdo siguiente:

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 77 y 78 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2, 3, 37, 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículo 64, fracción I, numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; se le notifica el inicio del procedimiento para determinar posibles infracciones a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas e imponerle, en su caso, las sanciones administrativas que regula el título séptimo, capítulo único de dicho ordenamiento, en virtud de que existen elementos para establecer que esa empresa probablemente proporcionó información falsa ante el Centro S.C.T. Veracruz al presentar escrito bajo protesta de decir verdad de fecha veinte de febrero de dos mil cuatro, en el que declaró estar al corriente en sus obligaciones fiscales, manifestación que no concuerda con la información proporcionada por la Administración Local de Recaudación de Puebla Sur, del Servicio de Administración Tributaria, mediante oficio número 322-SAT-21-I-SRFC-CO-17536, derivado de la licitación pública nacional número 00009042-056-03, relativa a la realización de los trabajos consistentes en: "Instalación de señalamiento vertical por un año, en corredores carreteros, en el Estado de Veracruz; carretera Puebla-Xalapa, tramo Lím. Edos. Pue./Ver.-Xalapa, subtramo del km. 83+300 al 145+700; carretera Xalapa-Veracruz, tramo Xalapa-Tamarindo, subtramo del km. 0+000 al 53+800 (T.A.); carretera: Coatzacoalcos-Salina Cruz, tramo Acayucan-Lím. Edos. Ver./Oax., subtramo del km. 60+100 al 139+910; carretera Coatzacoalcos-Villahermosa, tramo Coatzacoalcos-Lím. Edos. Ver./Tab., subtramo del km. 0+000 al 41+470, con una meta de 238 km."; con lo que se ubicaría en el supuesto previsto por los artículos 77 y 78, fracción IV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Por tal motivo, tiene 15 días hábiles contados a partir del siguiente de su última publicación de conformidad con el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para que exponga lo que a su derecho convenga, y en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes, ante el Área de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, sito en avenida Universidad y Xola sin número, cuerpo "A", tercer piso, ala poniente, colonia Narvarte, código postal 03028, Delegación Benito Juárez, en esta ciudad, en donde además podrá consultar el expediente del presente asunto, apercibiéndole que si en dicho plazo no lo hace, precluirá su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, y esta Área de Responsabilidades procederá a dictar la resolución correspondiente.

Asimismo, de conformidad con los artículos 305, 306, 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la esfera administrativa, deberá señalar domicilio en el Distrito Federal para recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes se harán por rotulón, o bien con fundamento en el artículo 35, fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, manifieste su consentimiento y autorización expresa por escrito para que este Órgano Interno de Control pueda realizar las notificaciones subsecuentes vía fax al número que la empresa designe para tal efecto.

Así lo proveyó y firma, la Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

México, D.F., a 29 de octubre de 2004

Lic. Gabriela Jaramillo Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 204334)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Área de Responsabilidades
Dirección de Inconformidades y Sanciones
Expediente SAN/165/2004
Oficio 09/000/ 008961/aa
NOTIFICACION POR EDICTO
Notificación a: Grupo Treba, S.A. de C.V.

En los autos del expediente administrativo SAN/165/2004, con fecha quince de octubre de dos mil cuatro, se dictó el Acuerdo, siguiente:

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2, 3, 37, 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 64 fracción I, numeral 5 del Reglamento Interior de Secretaría de la Función Pública; se le notifica el inicio del procedimiento para determinar posibles infracciones a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en su caso imponerle, las sanciones administrativas que se regulan por el título sexto capítulo único de dicho ordenamiento, en virtud de que existen elementos para establecer que esa empresa, probablemente se ubicó en el supuesto contenido en la fracción IV del artículo 60 de la mencionada Ley, ya que probablemente proporcionó información falsa ante la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, al presentar escrito bajo protesta de decir verdad, en el que declaró estar al corriente en el pago de impuestos federales, manifestación que no concuerda con lo determinado por el Servicio de Administración Tributaria mediante el oficio número 396-SAT-II-A-2-01-88642, derivado de la adjudicación del contrato número LPN-712-015-04/2001-35, relativo a la adquisición de uniformes y artículos deportivos.

Por tal motivo tiene quince días hábiles contados a partir del día siguiente de su última publicación de conformidad con el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para exponer lo que a su derecho convenga, y en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes, en Centro Nacional S.C.T avenida Xola esquina avenida Universidad, cuerpo "A" tercer piso, ala poniente, colonia Narvarte, código postal 03028, Delegación Benito Juárez, en esta ciudad, en donde además podrá consultar el expediente sobre el presente asunto, apercibiéndole de que si en dicho plazo no lo hace, precluirá su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Así lo proveyó y firma, la Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

México, D.F., a 21 de octubre de 2004.

Lic. Gabriela Jaramillo Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 204335)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Área de Responsabilidades
Dirección de Inconformidades y Sanciones
Expediente SAN/164/2004
Oficio 09/000/ 008962/aa

NOTIFICACION POR EDICTO

Notificación a: Servicios Técnicos Profesionales Viza, S.A. de C.V.

En los autos del expediente administrativo SAN/164/2004, con fecha trece de octubre de dos mil cuatro, se dictó el acuerdo, siguiente:

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2, 3, 37, 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 64 fracción I, numeral 5 del Reglamento Interior de Secretaría de la Función Pública; se le notifica el inicio del procedimiento para determinar posibles infracciones a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en su caso imponerle, las sanciones administrativas que se regulan por el título sexto capítulo único de dicho ordenamiento, en virtud de que existen elementos para establecer que esa empresa, probablemente se ubicó en el supuesto contenido en la fracción IV del artículo 60 de la mencionada Ley, ya que probablemente proporcionó información falsa ante la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, al presentar escrito bajo protesta de decir verdad, en el que declaró estar al corriente en el pago de impuestos federales, manifestación que no concuerda con lo determinado por el Servicio de Administración Tributaria mediante el oficio número 322-SAT-II-2001-0919, derivado de la adjudicación del contrato número LPN-712-003-03/2000-DA, relativo a la "adquisición de vestuario, uniformes y blancos".

Por tal motivo tiene quince días hábiles contados a partir del día siguiente de su última publicación de conformidad con el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para exponer lo que a su derecho convenga, y en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes, en Centro Nacional S.C.T Avenida Xola esquina Avenida Universidad, cuerpo A tercer piso, ala poniente, colonia Narvarte, código postal 03028, Delegación Benito Juárez, en esta Ciudad, en donde además podrá consultar el expediente sobre el presente asunto, apercibiéndole de que si en dicho plazo no lo hace, precluirá su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Así lo proveyó y firma, la Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

México, D.F., a 22 de octubre de 2004.

Lic. Gabriela Jaramillo Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 204336)

**ADMINISTRACION PORTAURIA INTEGRAL DE PROGRESO, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA No. API/LP/BM/001/2004**

La Administración Portuaria Integral de Progreso, S.A. de C.V., en cumplimiento a las disposiciones establecidas por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los artículos 131 y 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, así como a lo dispuesto en las normas para la Administración y Baja de Bienes Muebles de las Dependencias de la Administración Pública Federal, convoca a los interesados en participar en la licitación Pública número API/LP/BM/001/2004, para la enajenación de bienes muebles no útiles para el servicio de esta Entidad, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Acto de apertura	Acto de fallo
API/LP/BM/001/2004	26 de noviembre de 2004	29 de noviembre 2004	3 de diciembre 2004

Partida única	Descripción	Modelo	Cantidad	Precio mínimo de venta por unidad
1	Chevrolet tipo: pick up S-10 maxicab	1991	1	\$14,000
	Volkswagen tipo: Panel	1991	1	\$12,000
	Nissan tipo: Ichi Van	1992	1	\$11,000
	Grua Linkbelt capacidad de 120 Tons.	hc238	1	\$421,000

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles en la Administración Portuaria Integral de Progreso, S.A. de C.V. con ubicación en calle 32 entrada Muelle Fiscal Lado Poniente, colonia Centro, Progreso, Yucatán. Teléfonos 969 935 05 84 y 969 935 35 33, los días de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas, y en la página de internet www.puertosyucatan.com.mx a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria y hasta el día 26 de noviembre del año en curso.

- Las bases tienen un costo de \$ 1,100.00 (mil cien pesos 00/100 M.N.) incluyendo el IVA, importe que se cubrirá mediante cheque certificado o de caja expedido por una institución de crédito a nombre de la Administración Portuaria Integral de Progreso, S.A. de C.V., las bases podrán ser revisadas previamente por los interesados, sin costo alguno.

- El pago de los bienes más el IVA correspondiente deberá ser liquidado en un plazo que no exceda los dos (2) días posteriores a la notificación del fallo.

- Los bienes deberán ser retirados dentro de los cinco días posteriores a la notificación del fallo previo pago de los bienes.

- El acto de apertura de ofertas se efectuará en el Departamento de Recursos Materiales de la Administración Portuaria Integral de Progreso, S.A. de C.V. el día 29 de noviembre de 2004 a las 10:00 horas

- El fallo se dará a conocer el día 3 de diciembre de 2004 a las 10:00 horas.

- Los interesados en participar deberán garantizar su oferta mediante cheque certificado a favor de la Administración Portuaria Integral de Progreso, S.A. de C.V., por un importe del 10% del precio mínimo de venta.

- Verificación de los bienes será del 16 al 26 de noviembre de 2004 de 10:00 a 13:00 horas.

Atentamente

México, D.F., a 17 de noviembre de 2004.

Lic. Jesus Rodriguez Valenzuela
Gerente de Administración y Finanzas
Rúbrica.

(R.- 204410)

CENTRO VASCO, A.C.
NOTA ACLARATORIA

En fecha 3 de agosto de 2004, se publicó en éste diario el aviso de transformación, de fusión y de cambio de denominación con número de registro 199048, de Inmuebles Especializados Mexicanos, S.A, con Centro Vasco, A.C. en donde se mencionó que Inmuebles Especializados Mexicanos, A.C. cambiaba su denominación para quedar como Centro Vasco, A.C., debiendo decir "Centro Vasco Euskal Etxea, A.C. México, D.F., a 9 de noviembre de 2004.

Miren Elene Aguirre Lesaca
Presidente de "Centro Vasco", A.C.

Rúbrica.

(R.- 204412)

**INMOBILIARIA CAPITAL, S.A. DE C.V.
(EN LIQUIDACION)****BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE OCTUBRE DE 2004**

(pesos)

Activo

Disponibilidades	\$ 18,875
Inversiones en valores	21,413,072
Otras cuentas por cobrar (neto)	117,467
Total activo circulante	\$ 21,549,414
Total del activo	\$ 21,549,414

Pasivo

Otras cuentas por pagar	\$ 790,727
Total del pasivo	\$ 790,727
Capital contable	
Capital social	\$ 33,448,000
Resultado de ejercicios anteriores	\$ -15,901,477
Resultado neto	\$ 3,212,164
Total del capital	\$ 20,758,687
Total pasivo y capital	\$ 21,549,414

La parte que a cada accionista le corresponde en el haber social se distribuirá en proporción a la participación que a cada uno de los accionistas tenga en el mismo.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se publica el presente balance final de liquidación.

México, D.F., a 1 de noviembre de 2004.

Liquidador

D&T Case, S.A. de C.V.

Representante del Liquidador

C.P.C. Ernesto Valenzuela Espinoza

Rúbrica.

(R.- 204436)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Oscar Santiago Corzo Cruz, Director General de Tarifas, Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con fundamento en los artículos 67 y 70 de la Ley de Aeropuertos; 10 fracciones IV, XI y XVII y 21 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal y el numeral 12.2. del Anexo 7 de los Títulos de Concesión de Aeropuerto de Acapulco, S.A. de C.V.; Aeropuerto de Ciudad Juárez, S.A. de C.V.; Aeropuerto de Chihuahua, S.A. de C.V.; Aeropuerto de Culiacán, S.A. de C.V.; Aeropuerto de Durango, S.A. de C.V.; Aeropuerto de Mazatlán, S.A. de C.V.; Aeropuerto de Monterrey, S.A. de C.V.; Aeropuerto de Reynosa, S.A. de C.V.; Aeropuerto de San Luis Potosí, S.A. de C.V.; Aeropuerto de Tampico, S.A. de C.V.; Aeropuerto de Torreón, S.A. de C.V.; Aeropuerto de Zacatecas, S.A. de C.V., y Aeropuerto de Zihuatanejo, S.A. de C.V., en los cuales se establecen las Bases de Regulación Tarifaria, da a saber lo siguiente:

TARIFAS MÁXIMAS APLICABLES A LOS AEROPUERTOS UBICADOS EN LA CIUDAD DE ACAPULCO (ACA), CIUDAD JUAREZ (CJS), CHIHUAHUA (CUU), CULIACAN (CUL), DURANGO (DGO), MAZATLAN (MZT), MONTERREY (MTY), REYNOSA (REX), SAN LUIS POTOSI (SLP), TAMPICO (TAM), TORREON (TRC), ZACATECAS (ZCL) Y ZIHUATANEJO (ZIH) PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL AÑO 2001 AL AÑO 2005

1. Las Tarifas Máximas de cada aeropuerto para los primeros cinco años (5), primer periodo, son las siguientes:

Periodo	Año	ACA	CJS	CUU	CUL	DGO	MZT	MTY	REX	SLP	TAM	TRC	ZCL	ZIH
1	2001	86.63	70.79	85.14	81.18	90.09	80.19	83.16	88.61	94.55	89.60	84.15	87.62	75.24
1	2002	83.99	66.21	73.80	76.71	87.29	75.98	75.16	83.47	63.24	85.79	80.70	84.36	73.40
1	2003	83.15	65.54	73.06	75.95	86.41	75.22	74.41	82.63	62.60	84.93	79.89	83.51	72.67
1	2004	82.32	64.89	72.33	75.19	85.55	74.47	73.67	81.80	61.98	84.08	79.10	82.68	71.94
1	2005	81.50	64.24	71.61	74.43	84.70	73.72	72.93	80.99	61.36	83.24	78.30	81.85	71.22
2	2006	Niveles por definir												

Nota. Tarifas Máximas en pesos del 31 de diciembre de 1999.

2. El Factor de Eficiencia aplicado a las Tarifas Máximas señaladas en el numeral anterior corresponde a 1.00% anual; lo anterior, con objeto de hacer partícipes a los usuarios de cada aeropuerto de las mejoras en eficiencia alcanzadas por el concesionario.

3. En 2001 las Tarifas Máximas consideran "Unidades de Tráfico de pasajeros", en tanto que a partir de 2002, están expresadas en términos de "Unidades de Carga-Trabajo".

4. Toda vez que en la determinación de las Tarifas Máximas que anteceden no fueron considerados los pasajeros en tránsito, esta Secretaría, en forma extraordinaria, podrá revisar en cualquier momento y, en su caso, ajustar las Tarifas Máximas, respecto de las proyecciones de los pasajeros para reflejar los pasajeros en tránsito, con base en las respectivas estadísticas de cada aeropuerto.

5. Los Servicios Regulados conforme a las Bases de Regulación son: la prestación de los servicios aeroportuarios, y los arrendamientos y contraprestaciones relacionadas con los contratos que cada concesionario celebre con los prestadores de servicios complementarios.

6. Quedan expresamente excluidos de los Servicios Regulados los siguientes:

6.1. El servicio al público de estacionamiento de vehículos, en tanto no se determine que no existen alternativas viables, a juicio de esta Secretaría, y en cuyo caso se fijaría una Tarifa Máxima específica.

6.2. El arrendamiento o los contratos que se celebren con los prestadores de servicios complementarios o los usuarios para establecer oficinas administrativas o instalaciones que, a juicio de esta Secretaría, no sean indispensables para la atención de los pasajeros o de las aeronaves.

México, D.F., a 22 de julio de 2004.

El Director General

Oscar Santiago Corzo Cruz

Rúbrica.

(R.- 204445)

Comisión Nacional Bancaria y de Valores**Dirección General de Programación, Presupuesto y Recursos Materiales****ENAJENACION POR LICITACION PUBLICA No. LP-CNBV-002-04****CONVOCATORIA**

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 131, 132 y decimocuarto transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de mayo de 2004 y demás disposiciones legales aplicables sobre la materia; convoca a todas las personas físicas y/o morales que tengan interés en participar en la licitación pública número LP-CNBV-002-04, para la enajenación de mobiliario, equipo de imprenta, de telefonía y bienes informáticos usados.

Costo de las bases	Fecha para entrega de bases	Acto de recepción y apertura de ofertas económicas
Gratuitas	Del 17 al 30 de noviembre de 2004, en días hábiles de 10:00 a 14:00 horas	2 de diciembre de 2004 a las 9:00 horas
Partida	Descripción general	Ca
1	Lote con 2 archiveros metálicos de dos gavetas con rodajas, 3 sillas apilables base tubular, 8 sillas fijas, 10 sillones ejecutivos, respaldo alto, 7 sillones de visita tipo trineo, 8 sillones fijos, 4 mesas auxiliares	
2	Lote con 1 conmutador telefónico digital y 7 teléfonos Trillium manos libres	
3	Compaginadora automática vertical, marca CP Bourg, Serie 402201150, con 2 torres de succión, modelo BST-10	
4	Estación de trabajo, diferentes marcas y modelos (monitor, CPU, teclado y mouse)	
5	Computadora personal, diferentes marcas y modelos 5/100, 5/166, 5/200 Pentium (monitor, CPU, teclado y mouse)	
6	Computadora personal Macintosh (monitor, CPU, teclado y mouse)	
7	Computadora personal, Pentium II a 350, diferentes marcas y modelos (monitor, CPU, teclado y mouse)	
8	Computadora personal P/S2 (CPU con monitor integrado, teclado y mouse)	
9	Unidad de cinta	
10	Microcomputadora, Notebook 5/133 Toshiba 650 CT	
11	Microcomputadora, Pentium II 2100 HP Omnibook	
12	Microcomputadora, Pentium II 366 Toshiba 7020 CT	
13	No break, diferentes marcas y modelos	
14	No break, Brain 400	
15	No break, Data Shield AT 800	
16	Regulador de voltaje, diferentes marcas y modelos	
17	Regulador de voltaje, sola PC 100, PC 150, PC 300 y Microvolt	
18	Regulador de voltaje, Data Shield RAD 1000	
19	Regulador de voltaje, Data Shield RAD 500	
20	Regulador de voltaje, Complet 1200 y Microvolt 1200	
21	Impresora, LaserJet II P	
22	Impresora, diferentes marcas y modelos	
23	Impresora, diferentes marcas y modelos	
24	Impresora, LaserJet 4 Plus HP y Xerox 4517	
25	Impresora, HP 5 Plus	
26	Impresora de impacto, Epson LQ 1170	
27	Lote con 1018 tarjetas y 807 memorias, para computadora personal de diferentes capacidades	
28	Lote con accesorios informáticos, con rack's, concentradores, cintotecas, CPU's, discos duros, drive's, estaciones de trabajo, impresora, modem's, monitores, procesadores, servidores, teclados, unidades de almacenamiento, UPS, tranceiver, unidades de cinta	

Las bases, requisito indispensable para participar en esta licitación pública, se encuentran disponibles de forma gratuita en avenida Insurgentes Sur 1971, torre norte piso 4, colonia Guadalupe Inn, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01020, México, D.F., en días hábiles, del 17 al 30 de noviembre de 2004, de 10:00 a 14:00 horas, y por Internet en la dirección: www.cnbv.gob.mx.

Los bienes se encuentran ubicados de la partida 1, 2, 3 y 28 en la calle de Centeno número 935 colonia Granjas México, Delegación Iztacalco y de la partida 4 a la 27 en avenida Insurgentes Sur 1971, estacionamiento anexo, sótano uno, tambor B y se podrán verificar en días hábiles, del 17 al 30 de

noviembre de 2004 en un horario de 10:00 a 14:00 horas, previa confirmación al teléfono 57-24-62-39.

Los interesados en participar en la licitación pública, deberán presentar un depósito que garantice su oferta por el 10% del precio mínimo o de avalúo mediante cheque certificado o de caja, el importe deberá estar cerrado en pesos y expedido por una institución de crédito a favor de la Tesorería de la Federación.

El acto de apertura de ofertas económicas será en avenida Insurgentes Sur 1971 torre norte 10o. piso, colonia Guadalupe Inn, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01020, México, D.F., el día 2 de diciembre de 2004 a las 10:00 horas.

Las partidas que se declaren desiertas serán objeto de subasta, siendo postura legal en primera almoneda la que cubra las dos terceras partes del valor previsto en la licitación, reduciéndose el importe resultante en un 10% en segunda almoneda.

Los bienes deberán ser retirados del 6 al 17 de diciembre 2004, previo pago.

México, D.F., a 17 de noviembre de 2004.

El Director General de Programación, Presupuesto y Recursos Materiales
C.P. Fernando Chavero Mosqueda

Rúbrica.

(R.- 204450)

Secretaría de la Función Pública

Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales

Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal**CONVOCATORIA PARA LA LICITACION PUBLICA 002/2004 DE INMUEBLES FEDERALES**

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 fracción IV, 29 fracciones I, II, IV, VI, 88, 95, 99, 101 fracciones I, VI, VIII, 143 fracción II, 148 y el décimo cuarto transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales, y en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Enajenación Onerosa de Inmuebles de Propiedad Federal que no sean Útiles para la Prestación de Servicios Públicos, convoca a todas las personas físicas y morales interesadas, a participar en la licitación pública de 154 inmuebles de propiedad federal con Decretos de Autorización de Venta publicados el 21 de noviembre de 2000, 2 de mayo de 2002, 8 de agosto de 2002, 22 de enero de 2003, 8 de mayo de 2003, 12 de septiembre de 2003 y 21 de junio de 2004. Los inmuebles serán enajenados onerosamente "ad corpus" en 6 paquetes y 24 en forma individual, ubicados en diversos estados de la República Mexicana que se describen a continuación:

Número inventario	Tipo de Inm.	Ubicación	Municipio y estado	Superficie terreno (m2)	Superficie Construcc.	Valor base
1-1588	Local	Lote 11-A, manzana 4, sección XI, Unidad Habitacional IV Centenario	Aguascalientes, Ags.	105.00	100.00	\$250,694.00
02-05273-0	Terreno	Porción A-1 de la Subdivisión de la fracción A del predio denominado La Pechuga, esquina de la carretera al aeropuerto, camino del Tecnológico y la Av. Tijuana o Lázaro Cárdenas	Tijuana, B.C.	60,318.39		\$49'099,167
3-1203	Terreno	Terreno ubicado en la Col. Agrícola Olachea del Valle de Santo Domingo	Comondú, B.C.S.	5-00-00 Has.		\$40,000.00
03-00980-5	Terreno	Polígono 2, Cerro de la Calavera	La Paz, B.C.S.	146-52-00.70 Has.		\$16'849,808
7-8290	Terreno	Predio denominado Ocuilapa	Tonalá, Chis.	100,000.00		\$255,840.00
7-8274	Terreno	Fracción de San Martín Mujular en Terán	Tuxtla Gutiérrez, Chis.	160,000.00		\$59,752.00
08-06449	Terreno	Carretera internacional Zaragoza-Ysleta	Cd. Juárez, Chih.	8,666.89		\$3'510,091.
08-06450	Terreno	Calle Miguel de la Madrid S/No., lote 13, Col. Puente Alto	Cd. Juárez, Chih.	10,000.00		\$2'752,400.
8-5587	Terreno	Manzana GH 30 del fundo legal de Ojinaga	Ojinaga, Chih.	7,050.00		\$87,420.00
10-67783	Terreno	Lote No. 24, manzana 77, Fraccionamiento Jardines de Durango	Durango, Dgo.	343.06		\$262,098.00
10-67792	Terreno	Lote No. 25, manzana 77, Fraccionamiento Jardines de Durango,	Durango, Dgo.	276.84		201,540.00
15-13621	Terreno	Lote 40 C calle de los Duendes, Loma de Santa Bertha, 2a. sección Fraccionamiento Las Cabañas	Tepetzotlán, Edo. de México	1,374.45		\$116,911.00
15-13612	Terreno	Lote 19, manzana 26-B, sección Fontanas, Fraccionamiento Residencial Avándaro	Valle de Bravo, Estado de Méx.	1,610.76		\$236,106.00
11-11199	Terreno	La Tinaja Fracciones I, II y III de la Hacienda de Santa Coleta del Rayo	Apaseo el Gde., Gto.	189,928.14		\$2,974,174.

11-07497	Terreno c/Const.	Lote 1, manzana 28, Fraccionamiento Real de Providencia II	León, Gto.	239.95	92.99	\$246,148.00
11-11188	Terreno	Rancho San Isidro, carretera Guanajuato-Juventino Rosas Km 10	León, Gto.	11,718.65		\$1'647,220.00
13-10504	Terreno	Lote 25, Fraccionamiento Parque Industrial Canacintra Km 4 carretera Pachuca	Cd. Sahagún, Hgo.	4,020.47		\$1'700,418.00
13-11817	Terreno	Predio denominado San José	San José Tlaxiaca, Hgo.	76,667.00		\$348,330.00
13-10511	Terreno	Predio denominado San Francisco, Col. San Francisco	Tulancingo de Bravo, Hgo.	44,740.08		\$13'221,141.00
13-12046	Terreno c/Const.	Lázaro Cárdenas No. 307, Centro	Tulancingo de Bravo, Hgo.	2,039.00		\$2'861,067.00
13-11831	Cine	Local 46, Núcleo A, Centro Comercial Plaza de las Américas, Blvd. Rojo Gómez	Pachuca de Soto, Hgo.	870.00	1,000.00	\$2'470,409.00
28-8122	Terreno	Lote 52, manzana 10, Fraccionamiento Chairel, A.C. Col. Petrolera	Tampico, Tamps.	526.32		\$1'268,408.00
52-07654	Terreno	Calle Cantil y Crestón, Fraccionamiento Cañada de la Bufo	Guadalupe, Zac.	1,030.12	311.68	\$951,758.00
09-03132	Cine	Cine Villacoapa calle Paraje No. 35, Col. Villacoapa	Tlalpan, D.F.	800.00	919.00	\$2'327,200.00

Paquete de 3 terrenos en el Municipio de Tijuana, B.C., con un valor base de \$792,968.00 (setecientos noventa y dos mil novecientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.), monto de garantía de seriedad: 10% de la oferta de compra.

Número inventario	Tipo de Inm.	Ubicación	Superficie terreno (m2)	Visita a l
2-3257	Terreno	Lote 3, manzana 4, Fraccionamiento Plaza del Mar	550.05	30:10:
2-3256	Terreno	Lote 4, manzana 4, Fraccionamiento Plaza del Mar	540.04	30:10:
2-3258	Terreno	Lote 24, manzana 4, Fraccionamiento Plaza del Mar	398.59	30:10:

Paquete de 2 terrenos en el Municipio de San José del Cabo, B.C.S., con un valor base de \$7'065,442.00 (siete millones sesenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.) monto de garantía de seriedad: 10% de la oferta de compra.

Número inventario	Tipo de Inm.	Ubicación	Superficie terreno (m2)	Visita a l
3-1560	Terreno	Manzana 1, área remanente del Club Hípico, desarrollo turístico La Joya de los Cabos	2,900.17	20:10:
3-1562	Terreno	Remanente Condominal Mixta, manzana 1, Fraccionamiento La Joya de los Cabos	14,122.00	20:10:

Paquete de 108 terrenos en el Fraccionamiento Praderas del Potrero, Municipio de Atotonilco de Tula, Hgo., con un valor base de \$1'704,287.00 (un millón setecientos cuatro mil doscientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N.) monto de garantía de seriedad: 10% de la oferta de compra.

Número inventario	Tipo de Inm.	Ubicación	Superficie terreno (m2)	Visita a l
13-11968	Terreno	Lote 16 manzana 12, sección 1a.	263.25	29 Nov.
13-12044	Terreno	Lote 4, manzana 56, sección 3a.	202.50	29 Nov.
13-12043	Terreno	Lote 5, manzana 56, sección 3a.	202.50	29 Nov.
13-12042	Terreno	Lote 28, manzana 56, sección 3a.	101.25	29 Nov.
13-13033	Terreno	Lote 29, manzana 56, sección 3a.	101.25	29 Nov.
13-12040	Terreno	Lote 32, manzana 56, sección 3a.	101.25	29 Nov.

13-12038	Terreno	Lote 33, manzana 56, sección 3a.	101.25	29 Nov.
13-12006	Terreno	Lote 42, manzana 56, sección 3a.	101.25	29 Nov.
13-11893	Terreno	Lote 43, manzana 56, sección 3a.	101.25	29 Nov.
13-11897	Terreno	Lote 60, manzana 56, sección 3a.	101.25	29 Nov.
13-11920	Terreno	Lote 61, manzana 56, sección 3a.	101.25	29 Nov.
13-11919	Terreno	Lote 62, manzana 56, sección 3a.	101.25	29 Nov.
13-11918	Terreno	Lote 63, manzana 56, sección 3a.	101.25	29 Nov.
13-11917	Terreno	Lote 36, manzana 57, sección 3a.	101.25	29 Nov.
13-11912	Terreno	Lote 37, manzana 57, sección 3a.	101.25	29 Nov.
13-11913	Terreno	Lote 61, manzana 57, sección 3a.	101.25	29 Nov.
13-11914	Terreno	Lote 62, manzana 57, sección 3a.	101.25	29 Nov.
13-11960	Terreno	Lote 2, manzana 57-A, sección 3a.	202.50	29 Nov.
13-11976	Terreno	Lote 17, manzana 57-A, sección 3a.	101.25	29 Nov.
13-11977	Terreno	Lote 30, manzana 57-A, sección 3a.	101.25	29 Nov.
13-11978	Terreno	Lote 31, manzana 57-A, sección 3a.	101.25	29 Nov.
13-11979	Terreno	Lote 36, manzana 57-A, sección 3a.	101.25	29 Nov.
13-11995	Terreno	Lote 37, manzana 57-A, sección 3a.	101.25	29 Nov.
13-11981	Terreno	Lote 46, manzana 57-A, sección 3a.	202.50	29 Nov.
13-11967	Terreno	Lote 48, manzana 57-A, sección 3a.	202.50	29 Nov.
13-11983	Terreno	Lote 58, manzana 57-A, sección 3a.	101.25	29 Nov.
13-11984	Terreno	Lote 59, manzana 57-A, sección 3a.	101.25	29 Nov.
13-11985	Terreno	Lote 64, manzana 57-A, sección 3a.	101.25	29 Nov.
13-11986	Terreno	Lote 65, manzana 57-A, sección 3a.	101.25	29 Nov.
13-11987	Terreno	Lote 68, manzana 57-A, sección 3a.	101.25	29 Nov.
13-11992	Terreno	Lote 69, manzana 57-A, sección 3a.	101.25	29 Nov.
13-11993	Terreno	Lote 80, manzana 57-A, sección 3a.	101.25	29 Nov.
13-11940	Terreno	Lote 81, manzana 57-A, sección 3a.	101.25	29 Nov.
13-11915	Terreno	Lote 6, manzana 58, sección 3a.	101.25	29 Nov.
13-11916	Terreno	Lote 7, manzana 58, sección 3a.	101.25	29 Nov.
13-11921	Terreno	Lote 22, manzana 58, sección 3a.	101.25	29 Nov.
13-11938	Terreno	Lote 23, manzana 58, sección 3a.	101.25	29 Nov.
13-11923	Terreno	Lote 36, manzana 58, sección 3a.	101.25	29 Nov.
13-11909	Terreno	Lote 37, manzana 58, sección 3a.	101.25	29 Nov.
13-11925	Terreno	Lote 42, manzana 58, sección 3a.	202.50	29 Nov.
13-11926	Terreno	Lote 57, manzana 58, sección 3a.	101.25	29 Nov.
13-11927	Terreno	Lote 72, manzana 58, sección 3a.	101.25	29 Nov.
13-11928	Terreno	Lote 73, manzana 58, sección 3a.	101.25	29 Nov.
13-11942	Terreno	Lote 6, manzana 58-A, sección 3a.	101.25	29 Nov.
13-11943	Terreno	Lote 7, manzana 58-A, sección 3a.	101.25	29 Nov.
13-11944	Terreno	Lote 24, manzana 58-A, sección 3a.	101.25	29 Nov.
13-11945	Terreno	lote 25, manzana 58-A, sección 3a.	101.25	29 Nov.
13-11946	Terreno	Lote 34, manzana 58-A, sección 3a.	358.75	29 Nov.
13-11947	Terreno	Lote 54, manzana 58-A, sección 3a.	101.25	29 Nov.
13-11948	Terreno	Lote 55, manzana 58-A, sección 3a.	101.25	29 Nov.
13-11949	Terreno	Lote 58, manzana 58-A, sección 3a.	101.25	29 Nov.
13-11950	Terreno	Lote 59, manzana 58-A, sección 3a.	101.25	29 Nov.
13-11966	Terreno	Lote 60, manzana 58-A, sección 3a.	101.25	29 Nov.
13-11952	Terreno	Lote 61, manzana 58-A, sección 3a.	101.25	29 Nov.
13-11939	Terreno	Lote 62, manzana 58-A, sección 3a.	101.25	29 Nov.
13-11954	Terreno	Lote 63, manzana 58-A, sección 3a.	101.25	29 Nov.
13-11955	Terreno	Lote 66, manzana 58-A, sección 3a.	101.25	29 Nov.
13-11956	Terreno	Lote 67, manzana 58-A, sección 3a.	101.25	29 Nov.
13-11929	Terreno	Lote 16, manzana 59, sección 3a.	101.25	29 Nov.
13-11930	Terreno	Lote 17, manzana 59, sección 3a.	101.25	29 Nov.
13-11931	Terreno	Lote 18, manzana 59, sección 3a.	101.25	29 Nov.
13-11901	Terreno	Lote 19, manzana 59, sección 3a.	101.25	29 Nov.

13-11932	Terreno	Lote 24, manzana 59, sección 3a.	101.25	29 Nov.
13-11922	Terreno	Lote 25, manzana 59, sección 3a.	101.25	29 Nov.
13-11933	Terreno	Lote 30, manzana 59, sección 3a.	381.15	29 Nov.
13-11934	Terreno	Lote 31, manzana 59, sección 3a.	292.45	29 Nov.
13-11935	Terreno	Lote 52, manzana 59, sección 3a.	101.25	29 Nov.
13-11936	Terreno	Lote 53, manzana 59, sección 3a.	101.25	29 Nov.
13-11937	Terreno	Lote 11, manzana 60, sección 3a.	101.25	29 Nov.
13-11924	Terreno	Lote 12, manzana 60, sección 3a.	101.25	29 Nov.
13-11891	Terreno	Lote 16, manzana 60, sección 3a.	101.25	29 Nov.
13-11905	Terreno	Lote 15, manzana 60, sección 3a.	101.25	29 Nov.
13-11892	Terreno	Lote 21, manzana 60, sección 3a.	101.25	29 Nov.
13-11894	Terreno	Lote 22, manzana 60, sección 3a.	101.25	29 Nov.
13-11895	Terreno	Lote 33, manzana 60, sección 3a.	101.25	29 Nov.
13-11898	Terreno	Lote 34, manzana 60, sección 3a.	101.25	29 Nov.
13-11951	Terreno	Lote 49, manzana 60, sección 2a.	101.25	29 Nov.
13-11941	Terreno	Lote 50, manzana 60, sección 3a.	101.25	29 Nov.
13-11974	Terreno	Lote 53, manzana 60, sección 2a.	101.25	29 Nov.
13-11975	Terreno	Lote 54, manzana 60, sección 2a.	101.25	29 Nov.
13-11988	Terreno	Lote 61, manzana 60, sección 2a.	202.50	29 Nov.
13-11989	Terreno	Lote 64, manzana 60, sección 2a.	202.50	29 Nov.
13-11991	Terreno	Lote 70, manzana 60, sección 2a.	202.50	29 Nov.
13-11953	Terreno	Lote 13, manzana 61, sección 2a.	101.25	29 Nov.
13-11982	Terreno	Lote 14, manzana 61, sección 2a.	86.25	29 Nov.
13-11980	Terreno	Lote 46, manzana 61, sección 2a.	101.25	29 Nov.
13-11961	Terreno	Lote 47, manzana 61, sección 2a.	101.25	29 Nov.
13-11962	Terreno	Lote 68, manzana 61, sección 2a.	101.25	29 Nov.
13-11963	Terreno	Lote 69, manzana 61, sección 2a.	101.25	29 Nov.
13-13026	Terreno	Lote 11, manzana 61-A, sección 2a.	101.25	29 Nov.
13-12027	Terreno	Lote 12, manzana 61-A, sección 2a.	101.25	29 Nov.
13-12028	Terreno	Lote 51, manzana 61-A, sección 2a.	101.25	29 Nov.
13-12030	Terreno	Lote 77, manzana 61-A, sección 2a.	202.50	29 Nov.
13-11964	Terreno	Lote 15, manzana 62, sección 2a.	101.25	29 Nov.
13-11998	Terreno	Lote 16, manzana 62, sección 2a.	86.25	29 Nov.
13-11994	Terreno	Lote 25, manzana 62, sección 2a.	101.25	29 Nov.
13-12021	Terreno	Lote 26, manzana 62, sección 2a.	101.25	29 Nov.
13-12022	Terreno	Lote 39, manzana 62, sección 2a.	202.50	29 Nov.
13-12031	Terreno	Lote 13, manzana 62-A, sección 2a.	101.25	29 Nov.
13-13039	Terreno	Lote 14, manzana 62-A, sección 2a.	101.25	29 Nov.
13-12032	Terreno	Lote 34, manzana 62-A, sección 2a.	202.50	29 Nov.
13-12023	Terreno	Lote 44, manzana 63, sección 2a.	194.26	29 Nov.
13-12024	Terreno	Lote 59, manzana 63, sección 2a.	79.32	29 Nov.
13-12025	Terreno	Lote 60, manzana 63, sección 2a.	91.60	29 Nov.
13-12020	Terreno	Lote 68, manzana 63-A, sección 2a.	101.25	29 Nov.
13-12045	Terreno	Lote 69, manzana 63-A, sección 2a.	101.25	29 Nov.
13-11957	Terreno	Lote 16, manzana 64, sección 3a.	120.00	29 Nov.
13-11958	Terreno	Lote 17, manzana 64, sección 3a.	120.00	29 Nov.

Paquete de 2 terrenos en el Municipio de Mazatlán, Sin., con un valor base de \$343,620.00 (trescientos cuarenta y tres mil seiscientos veinte pesos 00/100 M.N.) monto de garantía de seriedad: 10% de la oferta de compra.

Número de expediente	Tipo de Inm.	Ubicación	Superficie terreno (m ²)	Visita al inmueble	Junta de aclaración
6490	Terreno	Lote 5, fracción A manzana 1-B, cuartel 19o., con frente a la avenida Tiburón	141.00	30 Nov. 12:30 Hrs.	30 Nov. 13:00 Hrs.
6491	Terreno	Lote 5, fracción B manzana 1-B, cuartel 19o., con frente avenida del Tiburón	141.00	30 Nov. 12:30 Hrs.	30 Nov. 13:00 Hrs.

Paquete de 13 terrenos en Tejada, Qro., con un valor base de \$2'278,140.00 (dos millones doscientos

setenta y ocho mil ciento cuarenta pesos 00/100 M.N.) monto de garantía de seriedad: 10% de la oferta de compra.

Número inventario	Tipo de Inm.	Ubicación	Superficie terreno (m2)	Visita inm
22-2983	Terreno	Lote No. 2, manzana 48, sección Lomas, fraccionamiento Residencial Tejeda	210.57	3 11:
22-2984	Terreno	Lote No. 3, manzana 48, sección Lomas, Fraccionamiento Residencial Tejeda	200.00	
22-2985	Terreno	Lote No. 4, manzana 48, sección Lomas, Fraccionamiento Residencial Tejeda	200.00	
22-2986	Terreno	Lote No. 5, manzana 48, sección Lomas, Fraccionamiento Residencial Tejeda	200.00	
22-2987	Terreno	Lote No. 6, manzana 48, sección Lomas, Fraccionamiento Residencial Tejeda	200.00	
22-2988	Terreno	Lote No. 7, Mzna. 48, sección Lomas, Fraccionamiento Residencial Tejeda	200.00	
22-2989	Terreno	Lote No. 8, manzana 48, sección Lomas, Fraccionamiento Residencial Tejeda	200.00	
22-2990	Terreno	Lote No. 9, manzana 48, sección Lomas, Fraccionamiento Residencial Tejeda	200.00	
22-2991	Terreno	Lote No. 10, Mzna. 48, sección Lomas, Fraccionamiento Residencial Tejeda	200.00	
22-2992	Terreno	Lote No. 11, Mzna. 48, sección Lomas, Fraccionamiento Residencial Tejeda	200.00	
22-2993	Terreno	Lote No. 12, Mzna. 48, sección Lomas, Fraccionamiento Residencial Tejeda	200.00	
22-2994	Terreno	Lote No. 13, Mzna. 48, sección Lomas, Fraccionamiento Residencial Tejeda	200.00	
22-2996	Terreno	Lote No. 15, Mzna. 48, sección Lomas, Fraccionamiento Residencial Tejeda	200.00	

Paquete de 2 terrenos en el Municipio de Río Bravo, Tamps., con un valor base de \$3'742,368.00 (tres millones setecientos cuarenta y dos mil trescientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.) monto de garantía de seriedad: 10% de la oferta de compra.

Número Inventario	Tipo de Inm.	Ubicación	Superficie Terreno (m2)	Visita a
	Terreno	Al Norte en 179.00 con brecha 28+800	23,270.00	3 13:
28-8123	Terreno	Al Norte en 179.00 con brecha 28+800	35,800.00	3 13:

Venta de bases de la licitación.- El costo de cada una de las bases, es de \$1,650.00 (un mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) y se encuentran disponibles para consulta y venta, a partir de la publicación de esta convocatoria y hasta el 26 de noviembre de 2004, en días hábiles de 10:00 a 14:00 y de 16:00 a 18:00 horas, en la Dirección de Aprovechamiento y Comercialización de Inmuebles, sita en la calle de Salvador Novo número 8, colonia Barrio de Santa Catarina, código postal 04010, Delegación Coyoacán, en México, Distrito Federal, teléfonos 55 54 79 14 y 55 54 04 56, extensiones 227 y 228. La forma de pago es, mediante cheque de caja o certificado, a nombre de la Tesorería de la Federación.

Visita a los inmuebles y junta de aclaraciones.- Las mismas, se llevarán a cabo en el domicilio del inmueble objeto de la enajenación, en las fechas y horarios establecidos. Los inmuebles se enajenan "ad corpus" en las condiciones que actualmente se encuentran.

Valor base para la licitación pública de inmuebles.- Los participantes deberán considerar el valor base de los inmuebles, según sea el caso, tanto en paquete como individualmente, para presentar sus ofertas de compra, en el entendido de que se desecharán las ofertas de compra que consignen un importe inferior al valor base.

Garantía de seriedad.- Los interesados en participar en la licitación pública, deberán garantizar la seriedad de sus propuestas. Las garantías deberán extenderse a favor de la Tesorería de la Federación, por la cantidad equivalente al 10% del monto de las ofertas de compra y presentarse en cheque de caja o certificado.

Entrega y apertura de ofertas de compra.- Los participantes entregarán su oferta de compra en sobre cerrado el día 6 de diciembre de 2004, a las 11:00 horas en las oficinas de la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, sitas en la calle de Salvador Novo número 8, colonia Barrio de Santa Catarina, código postal 04010, Delegación Coyoacán, en México, Distrito Federal.

Una vez recibidas todas las ofertas de compra, se llevará a cabo su apertura ante la presencia del representante de la Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública de acuerdo al procedimiento establecido en las bases. En primer lugar, el Director de Aprovechamiento y Comercialización de Inmuebles de la CABIN dará a conocer a los participantes el valor base para la licitación pública del inmueble, a continuación, abrirá cada sobre y leerá en voz alta el monto de la oferta de compra presentada por cada participante.

Fallo.- El mismo día 6 de diciembre de 2004, una vez leídas todas las ofertas de compra, se procederá al acto de fallo, declarando ganador de la licitación, al participante que presente la oferta más alta, siempre y cuando sea igual o superior al valor base establecido para la licitación pública de los inmuebles.

Pago.- El ganador dispondrá de un plazo de 30 días siguientes a la fecha del fallo, para cubrir el importe total de su oferta de compra, mediante cheque de caja o certificado, a favor de la Tesorería de la Federación.

México, D.F., a 17 de noviembre de 2004.

El Director General del Patrimonio Inmobiliario Federal

Lic. Vicente Anaya Cadena

Rúbrica.

(R.- 204459)

INMOBILIARIA LOMBARD, S.A. DE C.V.
EN LIQUIDACION
SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca por segunda vez a los accionistas de la empresa Inmobiliaria Lombard, S.A. de C.V., en liquidación, a una Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que tendrá verificativo a las 10:00 horas del próximo 3 de diciembre de 2004 en su domicilio social, ubicado en Montecito 38, piso 34, oficina 38, colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, de esta ciudad de México, toda vez que los accionistas de la sociedad no concurrieron a la Asamblea General Ordinaria del 19 de agosto de 2004, convocada el 11 de agosto de 2004 sujeta al siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Presentación, discusión y aprobación en su caso, del balance final de la sociedad.
2. Pago a los accionistas de su haber social, contra la entrega de sus acciones para su cancelación.
3. Cancelación de la inscripción de la escritura constitutiva de la sociedad en el Registro Público de la propiedad y de cualquier otra inscripción relacionada.
4. Cualquier otro asunto relacionado con lo anterior.

Se les recuerda a los señores accionistas que para asistir a esta asamblea, deberán presentar en la Secretaría del Consejo, previamente a la celebración de la asamblea, los títulos definitivos o el certificado provisional que ampare sus acciones.

Ciudad de México, D.F., a 12 de noviembre de 2004.

Inmobiliaria Lombard, S.A. de C.V.

En Liquidación

Liquidador

C.P. Lucio del Toro Reyes

Rúbrica.

(R.- 204465)

**COLEGIO MEXICANO DE CONTADORES PUBLICOS Y LICENCIADOS EN CONTADURIA, A.C.
CONVOCATORIA****DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 2004**

El Colegio Mexicano de Contadores Públicos y Licenciados en Contaduría, A.C., de conformidad con sus estatutos convoca a todos los asociados a su Asamblea General Ordinaria del ejercicio social 2004, la que se realizará el día 9 de diciembre de 2004, en el Centro Asturiano Polanco, salón Ciudad de México, ubicado en la calle de Arquímedes número 4, colonia Polanco, código postal 11550, México, Distrito Federal, siendo la primera convocatoria a las 19:30 horas y segunda y última convocatoria a las 20:00 horas del mismo día bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

Contenido del Informe del Consejo Directivo Bienio 2003 – 2004:

- 1.- Palabras de apertura del presidente de la junta de honor y justicia.
- 2.- Informe del presidente del Consejo Directivo.
- 3.- Informe del tesorero del Consejo Directivo.
- 4.- Informe del comisario.
- 5.- Aceptación de nuevos asociados.

6.- Asignación del comisario para el bienio 2005 -2006

- 7.- Ratificación del nuevo Consejo Directivo por el bienio 2005 –2006 y toma de protesta.
- 8.- Asuntos generales.
- 9.- Palabras de bienvenida.

Atentamente

México, D.F., a 10 de noviembre de 2004.

Presidente del Consejo Directivo

C.P.C. Daniel López López

Rúbrica.

(R.- 204480)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas
CONVOCATORIA PÚBLICA

El Comité de Selección de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas con fundamento en los artículos 21, 26, 28, 37, 69, 75 fracción III y 80 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 23, 25 29 párrafo segundo, 30, 32, 35, 38, 101 y 105 de su Reglamento, y numerales primero, noveno, décimo de los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de junio de 2004, emite la siguiente:

Convocatoria pública y abierta del concurso para ocupar la siguiente plaza vacante del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

Nombre de la Plaza: Subdirección de Recursos Humanos; Vacante: 01; Nivel: NB1; Percepción ordinaria: \$28,664.15 (veintiocho mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 15/100 M.N.); Funciones principales: **1.** Establecer y aplicar un sistema de administración de recursos humanos por el que la CONANP disponga del personal cuantitativa y cualitativamente óptimo para el desarrollo de sus funciones. **2.** Diseñar y coordinar el programa anual de capacitación para establecer los modelos de profesionalización de los servidores públicos. **3.** Supervisar la elaboración de la estructura básica, no básica y ocupacional de la CONANP, así como la actualización del manual de organización y procedimientos. **4.** Coordinar la aplicación de normas, procedimientos y lineamientos relativos a las remuneraciones y prestaciones para el personal de la CONANP. **5.** Coordinar el proceso de elaboración de la nómina del personal de plaza presupuestal y de honorarios, así como la generación de reportes para realizar los pagos a terceros institucionales. **6.** Intervenir en la aplicación y supervisión de las Condiciones Generales de Trabajo, así como establecer normas en materia de riesgos profesionales y accidentes de trabajo. **7.** Coordinar la implantación, control y evaluación del Sistema Profesional de Carrera en la CONANP. **8.** Supervisar el desarrollo de las actividades de carácter social, cultural y recreativo para dar cumplimiento a los programas establecidos por la cabeza de sector; con adscripción en la Dirección Ejecutiva de Administración y Efectividad Institucional, en la Ciudad de México, D.F.; Perfil Requerido: Experiencia laboral de 3 a 4 años; Área de experiencia: organización de recursos humanos, planificación y evaluación de puestos de trabajo, relaciones trabajadores-directivos, comportamiento en la organización, selección de personal, evaluación del rendimiento y conocimientos sobre el Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; nivel académico: Titulado en las licenciaturas de Administración de Empresas, Psicología o Contaduría, todos ellos con experiencia en área de recursos humanos; capacidades gerenciales: con ponderación 50% sobre el total de la evaluación: negociación y visión estratégica nivel 3, calificación mínima de 70; capacidades técnicas específicas: con ponderación 50% sobre el total de la evaluación: administración de personal y administración presupuestal; calificación mínima de 60, capacidades técnicas transversales: manejo avanzado de paquetería Office.

Bases

1. Requisitos de participación: podrán participar los Servidores Públicos, Servidores Públicos de Carrera y en general toda persona interesada en ingresar al Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y/o en ocupar alguna de las plazas sujetas al presente concurso, siempre que acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos legales, además de los académicos y laborales específicos de la plaza; ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de culto y no estar inhabilitado para el servicio público, ni encontrarse con algún otro impedimento legal.

2. Documentación requerida: los interesados a efecto de cumplir los requisitos que prevé la Ley y su Reglamento, deberán presentar en original o copia certificada y copia simple para su cotejo, Acta de Nacimiento y/o Forma Migratoria FM3 según corresponda, Cédula Profesional, Identificación Oficial vigente con fotografía y firma, Cartilla Liberada (en el caso de hombres hasta los 40 años) y escrito bajo protesta de decir verdad, de no haber sido sentenciado por delito doloso, no estar inhabilitado para el servicio público, ni encontrarse con algún otro impedimento legal y no pertenecer al estado eclesiástico o ministro de culto y de que la documentación presentada es auténtica.

La Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas se reserva el derecho de solicitar, en cualquier momento, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la evaluación curricular y del cumplimiento de los requisitos, en cualquier etapa del proceso y de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará al aspirante, lo cual será notificado por el Comité de Selección de la

CONANP a través de su Secretario Técnico.

3. Registro de candidatos y temarios: la entrega de solicitudes para la inscripción al concurso y el registro de los aspirantes al mismo se realizarán a través de www.trabajaen.gob.mx, la que les asignará un folio al aceptar las condiciones del concurso, formalizando su inscripción a éste, e identificándolos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por el Comité de Selección, asegurando así el anonimato del aspirante.

Los temarios referentes a la evaluación de capacidades técnicas estarán publicados en la página Web de esta Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas: www.conanp.gob.mx.

4. Etapas del concurso: el concurso comprende las etapas que se cumplirán de acuerdo a las fechas establecidas a continuación:

Publicación de convocatoria:	17 de noviembre de 2004
Registro de aspirantes:	17 al 30 de noviembre de 2004
Revisión curricular	1 al 3 de diciembre de 2004
Presentación de documentos:	6 al 8 de diciembre de 2004
Evaluación técnica:	6 al 8 de diciembre de 2004
Evaluación de capacidades	9 al 10 al de diciembre de 2004
Entrevista por el Comité de Selección:	15 al 17 de diciembre de 2004
Resolución:	21 de diciembre de 2004

* **Nota:** Estas fechas están sujetas a cambio previo aviso a través de la herramienta www.trabajaen.gob.mx en razón al procedimiento de evaluación de capacidades y al número de aspirantes que participen en éstas.

5. Publicación de resultados: los resultados de cada una de las etapas del concurso serán publicados en el portal de www.trabajaen.gob.mx y en el portal de esta Comisión www.conanp.gob.mx identificándose con el número de folio asignado para cada candidato.

6. Recepción de documentos y aplicación de evaluaciones: para la recepción y cotejo de los documentos personales, así como aplicación de las evaluaciones de capacidades gerenciales, técnicas y la entrevista del Comité de Selección, el candidato deberá acudir a las oficinas de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas ubicadas en Camino al Ajusco número 200, piso 4, ala Sur, colonia Jardines en la Montaña, código postal 14210, Tlalpan, Distrito Federal, el día y la hora que se le informe (mediante su número de folio asignado por el portal www.trabajaen.gob.mx), a través de los medios de comunicación mencionados.

7. Resolución de dudas: a efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los aspirantes formulen con relación a la plaza y el proceso del presente concurso, se han implementado el correo electrónico: reclutamiento@conanp.gob.mx y al número telefónico 5449-6300, extensiones 17129 y 17140.

8. Principios del concurso: el concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de igualdad de oportunidades, reconocimiento al mérito, confidencialidad, objetividad y transparencia, sujetándose el desarrollo del proceso, las deliberaciones del Comité de Selección y los criterios de desempate a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública, su Reglamento y los Lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el **Diario Oficial de la Federación**, el 4 de junio de 2004, teniendo en todo caso, preferencia los aspirantes de la misma dependencia.

Disposiciones generales

1. Los concursantes podrán presentar inconformidades ante la Unidad de Servicio Profesional de Carrera y Recursos Humanos de la Administración Pública Federal de la Secretaría de la Función Pública, en términos de lo dispuesto por la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento. **2.** El Comité de Selección podrá, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto el concurso cuando no se cuente con al menos tres candidatos que hayan obtenido la puntuación mínima requerida o si una vez realizadas las entrevistas ninguno cubre los requisitos mínimos para ocupar la plaza vacante. En caso de declarar desierto el concurso se procederá a emitir una nueva convocatoria. **3.** Los datos personales de los concursantes son confidenciales, aun después de concluido el concurso. **4.** En los portales www.trabajaen.gob.mx y www.conanp.gob.mx podrán consultarse detalles sobre el concurso y la plaza vacante. **5.** El Comité de Selección determinará los criterios de evaluación con base en las siguientes disposiciones: Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública, su Reglamento y los Lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de junio de 2004. **6.** Cualquier aspecto

no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por el Comité conforme a las disposiciones aplicables.

México, D.F., a 11 de noviembre de 2004.
El Comité de Selección-Sistema de Servicio Profesional de Carrera
en la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas
"Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio"
El Presidente del Comité de Selección
Francisco Cantón del Moral
Rúbrica.

(R.- 204487)

COMPañIA MINERA MAGISTRAL DEL ORO, S.A. DE C.V.

AVISO DE ESCISION

Por medio del presente y en cumplimiento con lo dispuesto por la fracción V del artículo 228 bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento de socios y acreedores que el pasado 1 (primero) de octubre de 2004 (dos mil cuatro), por acuerdo de la asamblea general extraordinaria de accionistas se acordó escindir por integración a la sociedad Compañía Minera Magistral del Oro, S.A. de C.V., dando origen a 3 tres sociedades de nueva creación denominadas Servicios Integrados del Oro, S.A. de C.V., Servicios de Alta Construcción, S.A. de C.V. y Real de Guadalajara Granell, S.A. de C.V., cuyos accionistas conservarán el capital social que tenían representado en la escidente.

Asimismo, entre otras se tomaron las siguientes resoluciones

I.- Que los activos, los pasivos y el capital social que arrojaban los estados financieros aprobados para tal efecto, serían divididos en la siguiente forma

COMPañIA MINERA MAGISTRAL DEL ORO, S.A. DE C.V.

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

PESOS DE PODER ADQUISITIVO AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2004

Sociedad escidente

Activo	
Suma activo	\$3'860,766.00
Pasivo	
Suma pasivo	\$173'476,604.00
Capital	
Suma capital contable	-(169'615,838.00)
Suma pasivo y capital contable	\$3'860,766.00

SERVICIOS INTEGRADOS DEL ORO, S.A. DE C.V.

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

PESOS DE PODER ADQUISITIVO AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2004

Sociedad Escindida

Activo	
Suma activo	\$126,500.00
Pasivo	
Suma pasivo	\$40'026,500.00
Capital	
Suma capital contable	\$(39'900,000.00)
Suma pasivo y capital contable	\$126,500.00

SERVICIOS DE ALTA CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

PESOS DE PODER ADQUISITIVO AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2004

Sociedad Escindida

Activo	
Suma activo	\$63,250.00
Pasivo	
Suma pasivo	\$20'013,250.00
Capital	
Suma capital contable	\$(19'950,000.00)
Suma pasivo y capital contable	\$63,250.00

REAL DE GUADALAJARA GRANELL, S.A. DE C.V.

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

PESOS DE PODER ADQUISITIVO AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2004

Sociedad Escindida

Activo	
Suma activo	\$63,250.00
Pasivo	
Suma pasivo	\$20'013,250.00
Capital	
Suma capital contable	\$(19'950,000.00)
Suma pasivo y capital contable	\$63,250.00

A las sociedades escindidas su parte correspondiente serían transmitidos a partir de la celebración de la citada asamblea extraordinaria.

II.- Que para efectos del cumplimiento de las obligaciones a cargo de la escindida responderá por la totalidad de las obligaciones en virtud de seguir existiendo, lo anterior con fundamento en el artículo 228-

bis fracción IV inciso d) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a excepción del pasivo que pasa a formar parte de la escindida y ella responderá por esas obligaciones.

III.- Resumen de activos, pasivo y capital transmitido para efectos de la escisión

SERVICIOS INTEGRADOS DEL ORO, S.A. DE C.V.

En este apartado, se propone transmitir a la sociedad de nueva creación Servicios Integrados del Oro, S.A. de C.V., los siguientes activos, los cuales para tal efecto han sido debidamente valuados y considerados a su valor neto de reposición, haciéndose la siguiente descripción.

Activo

- a).- Cuenta de IVA por acreditar por la cantidad de \$1,500.00 (mil quinientos pesos 00/100 M.N.).
- b).- Cuenta por cobrar por la cantidad de \$115,000.00 (ciento quince mil pesos 00/100 M.N.), a cargo de deudor diverso, por concepto de una operación de comercial.
- c).- Cuenta de activo fijo por concepto de equipo de computo por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.).

Pasivo

Por contrapartida, de los pasivos contraídos por Compañía Minera Magistral del Oro, S.A. de C.V., se considera necesario transmitir los adeudos que estén directa o indirectamente relacionados con ésta sociedad, por lo que a continuación se describen los siguientes

- a).- Cuenta de IVA repercutido por cobrar por la cantidad de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.), mismo que se cubrirá en tiempo y forma.
- b).- Cuenta por pagar que a la presente fecha asciende a la cantidad de \$40,011,500.00 (cuarenta millones once mil quinientos pesos 00/100 M.N.), a favor de los accionistas de la sociedad escidente

Capital

- a).- La cantidad de \$69,412,504.00 (sesenta y nueve millones cuatrocientos doce mil quinientos cuatro pesos 00/100 M.N.), fue pagada mediante la correspondiente reducción en la parte que les correspondía a cada uno de los accionistas de acuerdo a su participación accionaria, en el capital social variable actualizado.
- b).- La cantidad en rojo de \$15'806,734.00 (quince millones ochocientos seis mil setecientos treinta y cuatro pesos 00/100 por concepto de capital suscrito y no pagado.
- c).- La cantidad en rojo de \$62'911,759.00 (sesenta y dos millones novecientos once mil setecientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.), por concepto de resultado del ejercicio.
- d).- La cantidad en rojo de \$1'923,922.00 (un millón novecientos veintitrés mil novecientos veintidós pesos 00/100 M.N.), por concepto de pérdidas de ejercicios anteriores.
- e).- La cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de resultado del ejercicio por operaciones propias.
- f).- La cantidad en rojo de \$28'770,089.00 (veintiocho millones setecientos setenta mil ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.), por concepto de resultado acumulado por actualización.

Servicios de Alta Construcción, S.A. de C.V.

En este apartado, se propone transmitir a la sociedad de nueva creación denominada Servicios de Alta Construcción, S.A. de C.V., los siguientes activos, los cuales para tal efecto han sido debidamente valuados y considerados a su valor neto de reposición, haciéndose la siguiente descripción

Activo

- a).- Cuenta de IVA por acreditar por la cantidad de \$750.00 (setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).
- b).- Cuenta por cobrar por la cantidad de \$57,500.00 (cincuenta y siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.), a cargo de deudor diverso, por concepto de una operación de comercial.
- c).- Cuenta de activo fijo por concepto de mobiliario y equipo por la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.).

Pasivo

Por contrapartida, de los pasivos contraídos por Compañía Minera Magistral del Oro, S.A. de C.V., se considera necesario transmitir los adeudos que estén directa o indirectamente relacionados con ésta sociedad, por lo que a continuación se describen los siguientes

- a).- Cuenta de IVA repercutido por cobrar por la cantidad de \$7,500.00 (Siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.), mismo que se cubrirá en tiempo y forma.
- b).- Cuenta por pagar que a la presente fecha asciende a la cantidad de \$20'005,750.00 (veinte millones cinco mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), a favor de los accionistas de la sociedad escidente.

Capital

- a).- La cantidad de \$34'706,252.00 (treinta y cuatro millones setecientos seis mil doscientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), fue pagada mediante la correspondiente reducción en la parte que les correspondía a cada uno de los accionistas de acuerdo a su participación accionaria, en el capital social

variable actualizado.

b).- La cantidad en rojo de \$7'903,367.00 (siete millones novecientos tres mil trescientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.) por concepto de capital suscrito y no pagado.

c).- La cantidad en rojo de \$31'455,880.00 (treinta y un millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), por concepto de resultado del ejercicio.

d).- La cantidad en rojo de \$961,960.00 (Novecientos sesenta y un mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.), por concepto de pérdidas de ejercicios anteriores.

e).- La cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de resultado del ejercicio por operaciones propias.

f).- La cantidad en rojo de \$14'385,045.00 (catorce millones trescientos ochenta y cinco mil cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), por concepto de resultado acumulado por actualización.

Real de Guadalajara Granell, S.A. de C.V.

En este apartado, se propone transmitir a la sociedad de nueva creación denominada Real de Guadalajara Granell, S.A. de C.V., los siguientes activos, los cuales para tal efecto han sido debidamente valuados y considerados a su valor neto de reposición, haciéndose la siguiente descripción

Activo

a).- Cuenta de IVA por acreditar por la cantidad de \$750.00 (setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).

b).- Cuenta por cobrar por la cantidad de \$57,500.00 (cincuenta y siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.), a cargo de Deudor diverso, por concepto de una operación de comercial.

c).- Cuenta de activo fijo por concepto de mobiliario y equipo por la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.).

Pasivo

Por contrapartida, de los pasivos contraídos por Compañía Minera Magistral del Oro, S.A. de C.V., se considera necesario transmitir los adeudos que estén directa o indirectamente relacionados con ésta sociedad, por lo que a continuación se describen los siguientes

a).- Cuenta de IVA repercutido por cobrar por la cantidad de \$7,500.00 (siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.), mismo que se cubrirá en tiempo y forma.

a).- Cuenta por pagar que a la presente fecha asciende a la cantidad de \$20'005,750.00 (veinte millones cinco mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), a favor de los accionistas de la sociedad escidente

Capital

a).- La cantidad de \$34'706,252.00 (treinta y cuatro millones setecientos seis mil doscientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), fue pagada mediante la correspondiente reducción en la parte que les correspondía a cada uno de los accionistas de acuerdo a su participación accionaria, en el capital social variable actualizado.

b).- La cantidad en rojo de \$7'903,367.00 (siete millones novecientos tres mil trescientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.), por concepto de capital suscrito y no pagado.

c).- La cantidad en rojo de \$31'455,880.00 (treinta y un millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), por concepto de resultado del ejercicio.

d).- La cantidad en rojo de \$961,960.00 (novecientos sesenta y un mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.), por concepto de pérdidas de ejercicios anteriores.

e).- La cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de resultado del ejercicio por operaciones propias.

f).- La cantidad en rojo de \$14'385,045.00 (catorce millones trescientos ochenta y cinco mil cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), por concepto de resultado acumulado por actualización.

Se hace del conocimiento de los socios y acreedores, que el texto íntegro del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas, así como del proyecto aprobado de división de los activos, los pasivos y el capital social se encontrará a su disposición durante 45 (cuarenta y cinco) días naturales contados a partir de la presente publicación, en el domicilio ubicado en calle Venustiano Carranza número 106; colonia Centro; Pachuca Hidalgo, con el apercibimiento de que solo podrán imponerse de ésta información, quienes acrediten su derecho con el título correspondiente.

11 de Noviembre de 2004.

Atentamente

Delegado Especial de la Asamblea

Lic. Vanessa Luna Ramos

Rúbrica.

(R.- 204496)

Estados Unidos Mexicanos
Comisión Federal de Mejora Regulatoria
CONVOCATORIA PÚBLICA Y ABIERTA

E
El Comité de Selección de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) con fundamento en los artículos 25, 26, 28, 37, 69, 75, fracción III y 80 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, y 23, 25, 29, párrafo segundo, 30, 32, 35, 38, 101, 105 de su Reglamento, y lineamientos primero, noveno y décimo de los que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de junio del 2004, emite la siguiente:

Convocatoria pública y abierta del concurso para ocupar la(s) siguiente(s) plaza(s) vacante(s) del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

Nombre de la plaza	Dirección de Enlace con los sectores Salud, Educación, Laboral, Fiscal y Financiero		
Nivel administrativo	MA1/14	Número de vacantes	Una
Percepción ordinaria	\$51,124.46 (cincuenta y un mil ciento veinticuatro pesos 46/100 M.N.)		
Adscripción	Coordinación General de Mejora Regulatoria Institucional	Sede (radicación)	México, Distrito Federal
Funciones principales	<ol style="list-style-type: none"> 1. Supervisar los comentarios y observaciones que elaboran los subalternos sobre los anteproyectos de regulación de las instituciones que componen los sistemas financiero, hacendario, desarrollo social, salud, laboral, del desarrollo integral de la familia, reforma agraria y función pública, y en su caso, de las manifestaciones de impacto regulatorio respectivas y evaluar y aprobar, con base en la normatividad y criterios aplicables, las versiones preliminares de las opiniones que se han realizado sobre dichos anteproyectos, para someterlas a la autorización y firma del Coordinador General. 2. Supervisar las opiniones que se elaboran sobre las fichas de los trámites que aplican las instituciones que componen los sistemas financiero, hacendario, desarrollo social, salud, laboral, del desarrollo integral de la familia, reforma agraria y función pública, que se remiten para su inscripción o modificación en el Registro Federal de Trámites y Servicios, y evaluar y aprobar las versiones preliminares de las opiniones, proporcionadas por sus subalternos, con el fin de someterlas a la autorización y firma del Coordinador General. 3. Revisar los programas bienales de mejora regulatoria presentados por las dependencias y organismos descentralizados las instituciones que componen los sistemas financiero, hacendario, desarrollo social, salud, laboral, del desarrollo integral de la familia, reforma agraria y función pública, y con base en ellos, evaluar y aprobar las versiones preliminares de las opiniones sobre los mismos elaboradas por sus subalternos, con el fin de someterlas a la autorización y firma del Coordinador General. 4. Coordinar, bajo la planeación y dirección del Coordinador General, las evaluaciones del marco regulatorio de las instituciones que componen los sistemas financiero, hacendario, desarrollo social, salud, laboral, del desarrollo integral de la familia, reforma agraria y función pública, para elaborar, bajo las directrices establecidas, versiones preliminares de diagnósticos del referido marco. 5. Formular, con base en la normatividad y criterios aplicables, opiniones sobre anteproyectos de regulación relevantes en las instituciones que componen los sistemas financiero, hacendario, desarrollo social, salud, laboral, del desarrollo integral de la familia, reforma agraria y función pública, para someterlas a la autorización del Coordinador General. 6. Dar asesoría técnica a las dependencias y organismos descentralizados, para capacitarlos en materia de mejora regulatoria, elaboración de manifestaciones de impacto regulatorio e inscripción de trámites. 7. Revisar la lista de anteproyectos y opiniones que se publica mensualmente en el 		

	<p>Diario Oficial de la Federación, con base en los anteproyectos remitidos a la COFEMER, de las instituciones que componen los sistemas financiero, hacendario, desarrollo social, salud, laboral, del desarrollo integral de la familia, reforma agraria y función pública, a fin de rectificar la información contenida en la misma.</p> <p>8. Dar asesoría técnica en materia de mejora regulatoria a los particulares que así lo soliciten, con el fin de informarlos sobre el proceso que siguen los anteproyectos, la regulación vigente, así como la información a inscribir o inscrita de los trámites, en relación las instituciones que componen los sistemas financiero, hacendario, desarrollo social, salud, laboral, del desarrollo integral de la familia, reforma agraria y función pública.</p>
<p>Perfil y requisitos</p>	<p>Académicos: Licenciado en Derecho o Abogado (titulado) con estudios de Maestría en Políticas Públicas é-o Economía (con documento que avale que el total de las materias han sido acreditadas).</p>
	<p>Laborales 4 años de experiencia en Análisis de Políticas Públicas, Derecho Administrativo o Regulación Financiera las áreas antes mencionadas.</p>
	<p>Capacidades :</p> <p>1. Liderazgo: Establecer dirección; asumir e impulsar el compromiso con una visión compartida de futuro, así como unir y alinear esfuerzos hacia el servicio y otros objetivos institucionales comunes.</p> <p>2. Negociación: Lograr acuerdos satisfactorios entre diferentes partes, basándose en el intercambio de argumentos y propuestas veraces, sólidos y consistentes.</p>
	<p>Técnicos:</p> <p>1. Conocimientos sobre derecho administrativo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ley Federal de Procedimiento Administrativo. • Ley Federal sobre Metrología y Normalización. • Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. • Ley Federal de Entidades Paraestatales. <p>2. Conocimientos sobre regulación financiera.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ley de Instituciones de Crédito. • Ley Federal de Instituciones de Fianzas. • Ley General de Sociedades e Instituciones Mutualistas de Seguros. • Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro. <p>3. Capacidad de Negociación.</p> <p>4. Análisis de Políticas Públicas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Teoría de la regulación económica. <p>5. Conocimientos sobre mejora regulatoria..</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reportes sobre la materia elaborados por los principales organismos internacionales (APEC, OCDE, OMC, Banco Mundial, etc.)
	<p>Idiomas: Inglés 50% (recomendable, no indispensable). Francés 50% (recomendable, no indispensable).</p>
<p>Otros: Microsoft Office.</p>	

Capacidades:

1. Liderazgo: Establecer dirección; asumir e impulsar el compromiso con una visión compartida de futuro, así como unir y alinear esfuerzos hacia el servicio y otros objetivos institucionales comunes.

2. Negociación: Lograr acuerdos satisfactorios entre diferentes partes, basándose en el intercambio de argumentos y propuestas veraces, sólidos y consistentes.

- Técnicos:**
- ~~1. Conocimientos sobre derecho administrativo.~~
 - ~~– Ley Federal de Procedimiento Administrativo.~~
 - ~~– Ley Federal sobre Metrología y Normalización.~~
 - ~~– Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.~~
 - ~~• Ley Federal de Entidades Paraestatales.~~
 - ~~2. Conocimientos sobre regulación financiera.~~
 - ~~– Ley de Instituciones de Crédito.~~
 - ~~– Ley Federal de Instituciones de Fianzas.~~
 - ~~– 1. Ley General de Sociedades e Instituciones Mutualistas de Seguros.~~
 - ~~– Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.~~
 - ~~3. Capacidad de Negociación.~~
 - ~~4. Análisis de Políticas Públicas.~~
 - ~~– Teoría de la regulación económica.~~
 - ~~5. Conocimientos sobre mejora regulatoria.~~
 - ~~• Reportes sobre la materia elaborados por los principales organismos internacionales (APEC, OCDE, OMC, Banco Mundial, etc.).~~
- Idiomas:** Inglés 50% (recomendable, no indispensable);
Francés 50% (recomendable, no indispensable);
- Otros:** Microsoft Office;

Nombre de la plaza	Subdirección de seguimiento con los sectores Energía, Infraestructura y Medio Ambiente		
Nivel administrativo	NA1/16	Número de vacantes	Una
Percepción ordinaria	\$25,737.80 (veinticinco mil setecientos treinta y siete mil pesos 80/100 M.N.)		
Adscripción	Dirección de Energía, Infraestructura y Medio Ambiente	Sede (radicación)	México, Distrito Federal

Funciones principales

1. Evaluar, con base en la normatividad vigente y conforme a los criterios aplicables, los anteproyectos y sus manifestaciones de impacto regulatorio (en su caso), presentados por las dependencias y organismos descentralizados de los sectores energía, infraestructura, medio ambiente, turismo, agropecuario, acuacultura y pesca, con el objeto de elaborar versiones preliminares de **(a)** solicitudes de ampliaciones y correcciones sobre la MIR o **(b)** dictámenes sobre la MIR y el anteproyecto.
2. Evaluar, con base en la normatividad vigente y conforme a los criterios aplicables, los anteproyectos de los sectores energía, infraestructura, medio ambiente, turismo, agropecuario, acuacultura y pesca, para los cuales las dependencias u organismos descentralizados hayan solicitado un trato de emergencia o la exención de la obligación de elaborar MIR, con el fin de elaborar versiones preliminares de las opiniones al respecto.
3. Elaborar opiniones sobre las fichas de los trámites que aplican las dependencias de los sectores energía, infraestructura, medio ambiente, agropecuario, acuacultura, pesca y turismo y que se remiten para su inscripción o modificación en el Registro Federal de Trámites y Servicios.
4. Elaborar documentos preliminares donde se indique el avance y el grado de cumplimiento de los programas bienales de mejora regulatoria de las dependencias u organismos descentralizados de los sectores energía, infraestructura, medio ambiente, agropecuario, acuacultura, pesca y turismo.
5. Elaborar, bajo las directrices establecidas versiones preliminares de diagnósticos del marco regulatorio de los sectores energía, infraestructura, medio ambiente, agropecuario, acuacultura, pesca y turismo.
6. Evaluar los anteproyectos de regulación de los sectores energía, infraestructura, medio ambiente, turismo, agropecuario, acuacultura y pesca, sobre los cuales se solicite una opinión, de acuerdo con lo que asigne su superior jerárquico
7. Buscar los elementos que le asigne su superior jerárquico para dar asesoría técnica a las dependencias y organismos descentralizados, a fin de capacitarlos en materia de mejora regulatoria, elaboración de manifestaciones de impacto regulatorio e inscripción de trámites; así como para dar asesoría técnica en materia de mejora regulatoria a los particulares que así lo soliciten, con el fin de mostrarles el proceso que siguen los anteproyectos, la regulación vigente, así como la información a inscribir o inscrita de los trámites, en relación con los sectores energía, infraestructura, medio ambiente, agropecuario, acuacultura, pesca y turismo.
- 6.8. Verificar la información contenida en las bases de datos de la Comisión, correspondiente a los anteproyectos de disposiciones normativas remitidas esta última por parte de las instituciones que integran los sectores energía, infraestructura, medio ambiente, agropecuario, acuacultura y pesca, para responder dentro de los tiempos de respuesta de la Comisión, y actualizarla periódicamente a fin de tener una fuente fidedigna para cotejar la lista que se publica mensualmente en el **Diario Oficial de la Federación.**—

	<p>7. <u>Buscar los elementos que le asigne su superior jerárquico para dar asesoría técnica a las dependencias y organismos descentralizados, a fin de capacitarlos en materia de mejora regulatoria, elaboración de manifestaciones de impacto regulatorio e inscripción de trámites; así como para dar asesoría técnica en materia de mejora regulatoria a los particulares que así lo soliciten, con el fin de mostrarles el proceso que siguen los anteproyectos, la regulación vigente, así como la información a inscribir o inscrita de los trámites, en relación con los sectores energía, infraestructura, medio ambiente, agropecuario, acuacultura, pesca y turismo.</u></p> <p>8. <u>Verificar la información contenida en las bases de datos de la Comisión, correspondiente a los anteproyectos de disposiciones normativas remitidas esta última por parte de las instituciones que integran los sectores energía, infraestructura, medio ambiente, agropecuario, acuacultura y pesca, para responder dentro de los tiempos de respuesta de la Comisión, y actualizarla periódicamente a fin de tener una fuente fidedigna para cotejar la lista que se publica mensualmente en el Diario Oficial de la Federación.</u></p>
<p>Perfil y requisitos</p>	<p>Académicos: Ingeniería o Licenciatura en Economía o en Actuaría (pasante con el total de las materias terminadas o titulado).</p>

requisitos	Laborales:	4 años de experiencia en las áreas antes mencionadas, tomando en cuenta los años de licenciatura, indispensable que al menos un año sea de experiencia en regulación o competencia económica o áreas afines	
	Capacidades:	<ol style="list-style-type: none"> 1. Visión Estratégica: Crear un enfoque a futuro que visualice en forma sistemática oportunidades, amenazas, escenarios y estrategias de largo plazo. 2. Orientación a resultados: Establece prioridades para garantizar que las metas sean alcanzadas tal como fueron planeadas, con atención y servicio a la ciudadanía. 	
	Técnicos:	<ol style="list-style-type: none"> 1. Conocimiento de teorías y principios económicos y matemáticos. 2. Habilidades analíticas y numéricas. 3. Conocimiento de regulación económica y análisis de riesgo (deseable). 	
	Idiomas:	Inglés (leído y escrito 80% comprobable)	
	Otros:	<ol style="list-style-type: none"> 1. Manejo de Office -o equivalentes- e Internet. 2. Excelente redacción. 3. Conocimientos básicos de otro idioma (recomendable, no indispensable). 	
Nombre de la plaza	Subdirección de Seguimiento de Servicios, Agropecuario, Comercio e Industria		
Nivel administrativo	NA1/16	Número de vacantes	Una
Percepción ordinaria	\$25,737.80 (veinticinco mil setecientos treinta y siete mil pesos 80/100 M.N.)		
Adscripción	Dirección de Servicios, Agropecuario, Comercio e Industria	Sede e (-radicación)	México, Distrito Federal
Funciones principales	<ol style="list-style-type: none"> 1. Elaborar proyectos de dictámenes respecto de los anteproyectos normativos elaborados por los sectores que sean encomendados a la Coordinación General de su adscripción, a efecto de lograr una mejor aplicación del marco jurídico en la materia. 2. 2. Elaborar informes sobre el avance de los programas de mejora regulatoria de las dependencias y organismos descentralizados de los sectores asignados al área de adscripción, así como de las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. 3. Brindar asesoría a las dependencias y organismos descentralizados de los sectores asignados al área de adscripción en la elaboración de manifestaciones de impacto regulatorio. 4. Brindar asesoría a las dependencias y organismos descentralizados de los sectores asignados al área de adscripción en el uso de herramientas de análisis y evaluación necesarias para actualizar la información contenida en el Registro Federal de Trámites y Servicios en lo que corresponde a trámites y formatos. 5. Elaborar comentarios respecto de los programas de mejora regulatoria presentados por las dependencias y organismos descentralizados de los sectores asignados al área de adscripción. 		
Perfil y requisitos	Académicos:	Licenciatura en Economía o Derecho o Abogado (titulado).	
	Laborales:	4 años de experiencia en las áreas antes mencionadas, indispensable que al menos un año sea de experiencia en regulación económica o áreas afines.	
	Capacidades:	<ol style="list-style-type: none"> 1. Orientación a resultados: Establece prioridades para garantizar que las metas sean alcanzadas tal como fueron planeadas, con atención y servicio a la ciudadanía. 2. Negociación: Lograr acuerdos satisfactorios entre diferentes partes, basándose en el intercambio de argumentos y propuestas veraces, sólidos y consistentes. 	

	Técnicos:	1. Conocimiento del proceso de Mejora Regulatoria: <ul style="list-style-type: none"> • Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) y, en particular, del Título Tercero A. • Ley Federal sobre Metrología y Normalización. • Acuerdo de Moratoria Regulatoria publicado por el Ejecutivo Federal en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2004. 2. Manejo de elementos de análisis económico: Conceptos económicos enfocados al funcionamiento eficiente de los mercados; conocimiento de Economía del Sector Público. 3. Manejo fluido de programas computacionales (Word, Power Point, Excel), así como de Internet.	
	Idiomas:	Inglés 70% (recomendable, no indispensable).	
	Otros:	Microsoft Office (Word, Excel, Power Point).	
Nombre de la plaza	Jefatura de Departamento de Revisión de Manifestaciones de Impacto Regulatorio		
Nivel administrativo	OA1/12	Número de vacantes	Una
Percepción ordinaria	\$17,441.92 (diecisiete mil cuatrocientos cuarenta y un mil pesos 92/100 M.N.)		
Adscripción	Subdirección de Dictaminación de Manifestaciones de Impacto Regulatorio	Sede (radicación)	México, Distrito Federal
Funciones principales	1. Realizar comentarios sobre la congruencia, suficiencia de los datos y justificaciones aportados en las manifestaciones de impacto regulatorio, para asegurar un análisis efectivo sobre los efectos potenciales de las regulaciones propuestas por las dependencias. 2. Apoyar en el control del sistema electrónico de manifestaciones de impacto regulatorio. 3. Apoyar en la asesoría y capacitación sobre la elaboración de manifestaciones de impacto regulatorio a las dependencias y organismos descentralizados, para difundir y asegurar la aplicación de los principios de mejora regulatoria. 4. Procesar información estadística sobre las actividades de la Comisión, los avances de las dependencias y organismos descentralizados en sus programas de mejora regulatoria, avances del SARE, así como de la revisión y dictaminación de anteproyectos, para integrar los informes diversos que presenta la Comisión. 5. Apoyar en la coordinación de la asistencia de servidores públicos a los foros internacionales en materia de mejora regulatoria, así como realizar un análisis posterior de las experiencias y estrategias regulatorias aplicadas en otros países, con la finalidad de mejorar las prácticas de México en la materia. 6. Administrar el sistema de gestión automatizado de recepción y liberación de anteproyectos de regulación y sus MIR's correspondientes para su revisión en los términos previstos por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. 7. Integrar los expedientes correspondientes de cada anteproyecto de regulación y su manifestación de impacto regulatorio para asegurar un control eficaz sobre el estado que guarda el proceso de revisión en cada caso. 8. Administrar el acervo bibliográfico de la Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio.		
Perfil y requisitos	Académicos:	Licenciatura en Derecho o Abogado, Economía, Ingeniería Industrial, Relaciones Internacionales, Administración de Empresas (Pasante con el 90% de las materias terminadas, comprobable, o Titulado).	
	Laborales:	2 años de experiencia <u>en las áreas antes mencionadas, laboral en alguna de las funciones mencionadas.</u>	

	Capacidades:	1. Trabajo en equipo: Desarrollar y mantener relaciones productivas y respetuosas de trabajo con los demás, proporcionando un marco de responsabilidad compartida. 2. Orientación a resultados: Establece prioridades para garantizar que las metas sean alcanzadas tal como fueron planeadas, con atención y servicio a la ciudadanía.
	Técnicos:	1. Conocimiento de teorías y principios económicos y legales básicos. 2. Conocimiento de teoría de regulación económica y análisis de riesgo (deseable).
	Idiomas:	Inglés (hablado, escrito y leído 80%, recomendable no indispensable).
	Otros:	1. Manejo de Office -o equivalentes- e Internet. 2. Buena redacción. 3. Habilidades analíticas.

Nombre de la plaza	Jefatura de Departamento de Análisis		
Nivel Administrativo	OA1/12	Número de vacantes	Una
Percepción ordinaria	\$17,441.92 (diecisiete mil cuatrocientos cuarenta y un mil pesos 92/100 M.N.)		
Adscripción	Subdirección de Análisis	Sede (radicación)	México, Distrito Federal
Funciones principales	<ol style="list-style-type: none"> Elaborar diagnósticos sobre el marco normativo vigente para diversas actividades y sectores económicos en estados y municipios determinadas a fin de elaborar propuestas de reformas al mismo. Desarrollar análisis del marco normativo local aplicable en estados y municipios seleccionados que permitan identificar las actividades económicas donde existe concurrencia entre los órdenes de gobierno y no se amerite la intervención federal pudiendo ser reguladas por los estados y municipios, en su caso. Revisar y proponer modificaciones a anteproyectos de disposiciones normativas locales a fin de solventar solicitudes de apoyo formuladas por distintos estados y municipios en materia de mejora regulatoria. Revisar y proponer modificaciones a trámites de índole local, así como a sus respectivos formatos a fin de solventar solicitudes de apoyo formuladas por distintos estados y municipios en materia de mejora regulatoria. Brindar asesoría en la conformación de registro de trámites y servicios a nivel local a fin de contar con un inventario de los mismos a nivel nacional. Brindar asesoría en el diseño e implementación de sistemas locales de apertura rápida de empresas que permitan reducir de manera considerable el tiempo necesario para abrir una empresa en la localidad. Elaborar presentaciones y notas sobre los beneficios de las reformas propuestas al marco regulatorio local a fin de asegurar su adopción. 		
Perfil y requisitos	Académicos:	Licenciatura en Derecho o Abogado (Titulado).	
	Laborales:	2 años de experiencia en las áreas antes mencionadas, laboral en alguna de las funciones mencionadas	
	Capacidades:	<ol style="list-style-type: none"> Visión Estratégica: Crear un enfoque a futuro que visualice en forma sistemática oportunidades, amenazas, escenarios y estrategias de largo plazo. Liderazgo: Establecer dirección; asumir e impulsar el compromiso con una visión compartida de futuro, así como unir y alinear esfuerzos hacia el servicio y otros objetivos institucionales comunes. 	

	Técnicos:	<p>1. Dominio de Derecho Administrativo. Conocimiento y aplicación de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, Código Federal de Procedimientos Civiles.</p> <p>2. Manejo de litigios en Derecho Administrativo: capacidad para el desahogo de audiencias ante autoridades con fundamento en las leyes aplicables y elementos de prueba, encaminadas a la obtención de sentencias favorables.</p> <p>3. Sensibilidad socio-política relacionada con medios de comunicación: interpreta el contexto socio-político y cultural; interpreta el contexto socio-político de la sociedad mexicana; describe con soltura el contexto de los asuntos predominantes de la cultura nacional.</p>		
	Idiomas:	Inglés 80% (comprobable).		
	Otros:	Office, Word, Power Point, Excel, disponibilidad para viajar.		
Nombre de la plaza	Jefatura de Departamento de Promoción			
Nivel administrativo	OA1/12	Número de vacantes	Una	
Percepción ordinaria	\$17,441.92 (diecisiete mil cuatrocientos cuarenta y un mil pesos 92/100 M.N.)			
Adscripción	Subdirección de Promoción	Sede (radicación)	México, Distrito Federal	
Funciones principales	<p>1. Estudiar y formular comentarios respecto de los trámites reportados por las dependencias y organismos descentralizados asignados a la Coordinación General a la que está adscrita la plaza, para desarrollar una opinión jurídica sobre tales asuntos.</p> <p>2. Estudiar y formular comentarios respecto de los proyectos normativos presentados por las dependencias y organismos descentralizados asignados a la Coordinación General a la que está adscrita la plaza, para desarrollar una opinión jurídica sobre tales asuntos.</p> <p>3. Revisar y formular comentarios y observaciones respecto del marco regulatorio de los sectores asignados a la Coordinación General a la que está adscrita la plaza, para desarrollar una opinión jurídica sobre tales asuntos.</p> <p>4. Revisar y formular comentarios y observaciones respecto de los asuntos jurídicos que le sean asignados o encomendados por el superior jerárquico, a fin de apoyar las labores de la Coordinación General de adscripción.</p>			
Perfil y requisitos	Académicos:	Licenciatura en Derecho o Abogado (Titulado o Pasante).		
	Laborales:	2 años de experiencia <u>en las áreas antes mencionadas, tomando en cuenta los años de licenciatura</u>		
	Capacidades:	<p>1. Visión Estratégica: Crear un enfoque a futuro que visualice en forma sistemática oportunidades, amenazas, escenarios y estrategias de largo plazo.</p> <p>2. Trabajo en equipo: Desarrollar y mantener relaciones productivas y respetuosas de trabajo con los demás, proporcionando un marco de responsabilidad compartida.</p>		
	Técnicos:	<p>1. Conocimiento del proceso de Mejora Regulatoria:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) y, en particular, del Título Tercero A. • Ley Federal sobre Metrología y Normalización. • Acuerdo de Moratoria Regulatoria publicado por el Ejecutivo Federal en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2004. <p>2. Manejo de elementos de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Derecho Constitucional • Derecho Administrativo • Derecho Económico 		
	Idiomas:	Inglés 70% (recomendable, no indispensable)		
Otros:	Manejo fluido de programas computacionales (Word, Power Point, Excel), así como de Internet.			

Bases

Requisitos de participación	<p>1aa. Podrán participar aquellas personas que reúnan los requisitos académicos y laborales previstos para el puesto. Adicionalmente se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto, y no estar inhabilitado para el servicio público, ni encontrarse con algún otro impedimento legal.</p>																		
Documentación requerida	<p>2aa. Los aspirantes deberán presentar en original o copia certificada y copia simple para su cotejo:</p> <ul style="list-style-type: none"> —•_ Currículum vital 3 hojas máximo; —•_ acta de nacimiento y/o forma migratoria FM\$ según corresponda; •—_ documento que acredite el nivel académico requerido para el puesto por el que concursa (sólo se aceptará cédula profesional o certificado de estudios), para el caso de puestos que requieren idioma (se deberá presentar cualquier constancia que acredite el idioma y el porcentaje de dominio; •—_ identificación oficial vigente con fotografía y firma (se acepta credencial para votar con fotografía, pasaporte o cédula profesional); •—_ cartilla liberada (en el caso de hombres hasta los 40 años) y •+ escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido sentenciado por delito doloso, no estar inhabilitado para el servicio público, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de culto y de que la documentación presentada es auténtica (este último se proporciona en la Cofemer). <p>La Cofemer se reserva el derecho de solicitar, en cualquier momento, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la evaluación curricular y del cumplimiento de los requisitos, en cualquier etapa del proceso y de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará al aspirante.</p>																		
Registro de candidatos y temarios	<p>3aa. La entrega de solicitudes para la inscripción a un concurso y el registro de los aspirantes al mismo se realizarán a través de www.trabajaen.gob.mx, del 17 al 30 de noviembre de 2004, la que les asignará un número de folio al aceptar las condiciones del concurso, formalizando su inscripción a éste, e identificándolos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por el Comité Técnico de Selección, asegurando así el anonimato del aspirante.</p> <p>Los temarios referentes a la evaluación de capacidades técnicas estarán publicados en el portal www.cofemer.gob.mx y en www.trabajaen.gob.mx.</p>																		
Etapas del concurso	<p>4aa. El concurso comprende las etapas que se cumplirán de acuerdo a las fechas establecidas a continuación:</p>																		
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">Etapa</th> <th style="text-align: center;">Fecha o plazo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Publicación de convocatoria</td> <td style="text-align: center;">17/11/2004</td> </tr> <tr> <td>Registro de aspirantes</td> <td style="text-align: center;">Del 17/11/2004 al 30/11/2004</td> </tr> <tr> <td>Emisión de folios aceptados</td> <td style="text-align: center;">01/12/2004</td> </tr> <tr> <td>Presentación de documentos y revisión curricular</td> <td style="text-align: center;">Del 02/12/2004 al 03/12/2004</td> </tr> <tr> <td>Evaluación capacidad técnica</td> <td style="text-align: center;">07/12/2004</td> </tr> <tr> <td>Evaluación de visión del servicio público</td> <td style="text-align: center;">10/12/2004</td> </tr> <tr> <td>Evaluación de capacidades gerenciales</td> <td style="text-align: center;">15/12/2004</td> </tr> <tr> <td>Entrevista por el Comité Técnico de Selección y resolución del ganador del concurso</td> <td style="text-align: center;">Del 17/12/2004 al 23/12/2004</td> </tr> </tbody> </table> <p>Nota: Estas fechas están sujetas a cambio, previo aviso a través de la herramienta www.trabajaen.gob.mx y en el portal www.cofemer.gob.mx en razón al procedimiento de evaluación de capacidades, así como en función del número de registros.</p>		Etapa	Fecha o plazo	Publicación de convocatoria	17/11/2004	Registro de aspirantes	Del 17/11/2004 al 30/11/2004	Emisión de folios aceptados	01/12/2004	Presentación de documentos y revisión curricular	Del 02/12/2004 al 03/12/2004	Evaluación capacidad técnica	07/12/2004	Evaluación de visión del servicio público	10/12/2004	Evaluación de capacidades gerenciales	15/12/2004	Entrevista por el Comité Técnico de Selección y resolución del ganador del concurso	Del 17/12/2004 al 23/12/2004
Etapa	Fecha o plazo																		
Publicación de convocatoria	17/11/2004																		
Registro de aspirantes	Del 17/11/2004 al 30/11/2004																		
Emisión de folios aceptados	01/12/2004																		
Presentación de documentos y revisión curricular	Del 02/12/2004 al 03/12/2004																		
Evaluación capacidad técnica	07/12/2004																		
Evaluación de visión del servicio público	10/12/2004																		
Evaluación de capacidades gerenciales	15/12/2004																		
Entrevista por el Comité Técnico de Selección y resolución del ganador del concurso	Del 17/12/2004 al 23/12/2004																		
Publicación de resultados	<p>5aa. Los resultados de cada una de las etapas del concurso serán publicados al día siguiente hábil en que concluya cada una de éstas en www.trabajaen.gob.mx y en www.cofemer.gob.mx, identificándose con el número de folio asignado para cada candidato.</p>																		

Recepción de documentos y aplicación de evaluaciones	6aa. Para la recepción y cotejo de los documentos, así como aplicación de las evaluaciones de capacidades: técnicas, de visión de servicio público, gerenciales, así como para la entrevista del Comité Técnico de Selección, el candidato deberá acudir a las oficinas de la Cofemer, sitas en la calle de Alfonso Reyes No. número 30, piso 6, colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc, C.P. código postal 06140, México, Distrito Federal, el día y la hora que se le informe (mediante su número de folio asignado por www.trabajaen.gob.mx) a través de los medios de comunicación mencionados.
Resolución de dudas	7aa. A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los aspirantes formulen con relación a las plazas y el proceso del presente concurso, se ha implementado por parte de la Secretaría de la Función Pública el número telefónico 30 03 40 30 y por parte de la Cofemer el 57 29 93 96, este último estará funcionando de 9:00 a 14:00 hrs. <u>horas</u> en días hábiles; así como el correo electrónico: cofemerspc@economia.gob.mx .
Principios del concurso	8aa. El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de igualdad de oportunidades, reconocimiento al mérito, confidencialidad, objetividad y transparencia, sujetándose el desarrollo del proceso, las deliberaciones del Comité Técnico de Selección y los criterios de desempate a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y los Lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio del 2004, teniendo, en todo caso, preferencia los aspirantes de la misma dependencia.
Disposiciones generales	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los concursantes podrán presentar inconformidad, ante la Unidad de Servicio Profesional y Recursos Humanos de la Secretaría de la Función Pública, en términos de lo dispuesto por la Ley de la materia y su Reglamento. 2. El Comité Técnico de Selección podrá, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso cuando no se cuente con al menos tres candidatos que hayan obtenido la puntuación mínima requerida o si una vez realizadas las entrevistas ninguno cubre los requerimientos mínimos para ocupar la plaza vacante. En caso de declarar desierto el concurso se procederá a emitir una nueva convocatoria. 3. Los datos personales de los concursantes son confidenciales añ <u>añ</u> después de concluido el concurso. 4. En www.trabajaen.gob.mx podrán consultarse detalles sobre el concurso y las plazas vacantes. 5. El Comité Técnico de Selección determinará los criterios de evaluación con base a las siguientes disposiciones: Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento, Acuerdo que tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de junio de 2004. 6. Cualquier aspecto no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por el (los) Comité(s) Técnico (s) de Selección respectivo, conforme a las disposiciones aplicables.

Atentamente

México, ~~Distrito Federal~~, a ~~los~~ 17 días de noviembre de 2004.-

~~Los Comités Técnicos de Selección-~~

Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria
(COFEMER)-

"Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio"-

~~El La El~~ Presidente por acuerdo de los Comités de Selección

La Directora de Administración de la COFEMER

Lic. Vianney Granillo Granillo

Rúbrica.

(R.- 204498)- 

RUMBO ONLINE MEXICO, S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION
Al 31 DE OCTUBRE DE 2004

(cifras en pesos moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos)

Activo

Circulante	
Caja y bancos	\$ 0.00
Suma circulante	\$ 0.00
Fijo	
Equipo de oficina y computo neto	\$ 0.00
Suma fijo	\$ 0.00
Total del activo:	\$ 0.00
Pasivo	
Pasivo corto plazo	\$ 0.00
Suma pasivo	\$ 0.00
Capital contable	
Capital social	\$ 5,692,882.00
Resultado de ejercicios anteriores	\$(3,819,829.00)
Resultado de ejercicio de liquidación	\$(1,873,053.00)
Suma capital	\$ 0.00
Total del pasivo y capital	\$ 0.00

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 247 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles, vigente a la fecha, se publica el balance final de liquidación de la sociedad al 31 de octubre de 2004.

México D.F., a 1 de noviembre de 2004.

Liquidador
LCC Oscar De Gyves Barradas
Rúbrica.

(R.- 204500)

**DISTRIBUIDORA TEXTIL LA LIBERTAD, S.A. DE C.V.
AVISO DE ESCISION**

Mediante asamblea general extraordinaria de accionistas de Distribuidora Textil la Libertad, S.A. de C.V., celebrada el 5 de noviembre de 2004, se acordó la escisión de Distribuidora Textil la Libertad, S.A. de C.V. que sin extinguirse y en su carácter de escidente, transfiere parte de su activo, pasivo y capital, constituyéndose la sociedad denominada Nuevdeteledosesc, S.A. de C.V., como sociedad escindida.

Como resultado de la escisión, las partes de activo, pasivo y capital que se transmiten son cuenta por cobrar a favor de la sociedad por \$55,000.00 pesos M.N.; (ii) activos fijos con valor de \$90,064.00 pesos M.N. La parte de capital contable que Distribuidora Textil la Libertad, S.A. de C.V. aportará a Nuevdeteledosesc, S.A. de C.V. será la cantidad de \$145,064.00 pesos M.N. que se compone de \$155,430.00 pesos M.N. que es el capital social menos \$10,366.00 pesos M.N. de la pérdida del ejercicio, los cuales provendrán de cuentas de capital contable."

Por virtud de la escisión, y al surtir ésta sus efectos, Nuevdeteledosesc, S.A. de C.V. se subrogará en todos los derechos derivados de las relaciones jurídicas que Distribuidora Textil la Libertad, S.A. de C.V. le transfiera por virtud de la escisión, según han sido descritos, con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda, asumiendo a su vez, en sus términos, todas y cada una de las obligaciones que se le transfieren y que originalmente fueron a cargo de Distribuidora Textil la Libertad, S.A. de C.V.

El texto completo de las resoluciones adoptadas mediante la asamblea general extraordinaria de accionistas de Distribuidora Textil la Libertad, S.A. de C.V. celebrada el 5 de noviembre del año en curso, y mediante la cual se resolvió escindir a dicha sociedad, quedará a disposición de los accionistas y acreedores de la sociedad en su domicilio social, durante un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales contados a partir de la fecha en que se lleve a cabo la inscripción de dichas resoluciones de escisión en el Registro Público de Comercio y esta publicación.

La escisión surtirá plenos efectos cuarenta y cinco días naturales después de que se inscriba ante Registro Público de Comercio del Distrito Federal las resoluciones de escisión y se publique en la **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en la misma ciudad, el extracto de la resolución que apruebe la escisión mencionada de conformidad con la fracción VII del artículo 228 bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

La presente publicación se realiza en los términos de los artículos 228 bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, agregándose para el mismo efecto los balances al 31 de octubre de 2004 de Distribuidora Textil la Libertad, S.A. de C.V. como sociedad escidente y de Nuevdeteledosesc, S.A. de C.V. como sociedad escindida.

Administrador Unico
Jesús Alejandro González Cos Grovas
Rúbrica.

**DISTRIBUIDORA TEXTIL LA LIBERTAD, S.A. DE C.V.
BALANCES PROFORMA ESCISION CONSIDERANDO LA
INFORMACION AL 31 DE OCTUBRE DE 2004**

	(cifras en pesos)		
	Balance al	Proforma	Proforma
	31 de octubre de 2004	escidente	escindida
Efectivo e inversiones	128	128	0
Deudores diversos	55,000	0	55,000
Activo fijo neto	90,064	0	90,064
Total de activo	145,192	128	145,064
Pasivo	3,420,350,919	3,420,350,919	0
Capital social	856,922,256	856,766,826	155,430
Otras cuentas de capital	-4,277,127,983	-4,277,117,617	-10,366
Total capital contable	-3,420,205,727	-3,420,350,791	145,064
Total pasivo y capital contable	145,192	128	145,064

Contador
C.P. Luz Esther Jiménez Cervantes
Rúbrica.
Administrador
Dr. Jesús Alejandro González Cos Grovas
Rúbrica.

(R.- 204516)

